

20201105\_132235402-37480 RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO  
SINGULAR No 11001310301020070042200 – 132244440-5025 DEL 23 DE  
OCTUBRE DE 2020 DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

032402\_comunicacionesoficiales

<032402\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Jue 05/11/2020 11:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (754 KB)

1322444405025 - NIT 900055287.pdf;

**Cordial saludo,**

Radicado número: 132235402-37480  
Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2020

**Señor (a):**

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020070042200.**

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, correspondiente a (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020070042200). con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada  
Al buzón de gestión documental comunicación  
Externa: [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co)**

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO DOCUMENTACIÓN  
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.  
BOGOTA D.C

**DIAN**  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si

➤ no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"





1-32-244-440-5025

Bogotá, Octubre 23 de 2020

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020070042200  
DEMANDANTE: CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO C.C 26.047.616  
DEMANDADO: **FEELFOOD BOGOTÁ LTDA NIT 900.055.287-8.**

En atención a su oficio No 984 del 1 de Octubre del 2020, radicado en esta Dirección Seccional el 15 de Octubre de 2020, me permito informar que el contribuyente **FEELFOOD BOGOTÁ LTDA NIT 900.055.287-8**, a la fecha **NO PRESENTA DEUDAS EXIGIBLES Y EXPRESAS** con esta entidad; no presenta proceso de cobro vigente activo, no se han librado medidas cautelares ni actuaciones administrativas de los referenciados en esta Dirección Seccional.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero

Cordialmente,

FIRMA VALIDA SEGÚN  
DECRETO 1207 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA  
Analista II G.I.T Persuasiva I  
División de Gestión de Cobranzas

desp 105

20201111\_132235402-38629 RESPUESTA RADICADO: 032E2020035661, 19 de octubre de 2020, 1322444396674, 30 de octubre de 2020, GESTIÓN DE COBRANZAS

032402\_comunicacionesoficiales <032402\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Mié 11/11/2020 20:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

1322444396674 - NIT 0.pdf;

CORDIAL SALUDO.

RADICADO NÚMERO: 132235402-38629

BOGOTÁ D.C. 11 NOVIEMBRE 2020

SEÑOR (A):

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. EJECUTIVO SINGULAR 11001310301020070042200 Oficio 984 de fecha 1 de octubre de 2020 NÚMERO RADICADO: 032E2020035661

ME PERMITO REMITIR DE MANERA ADJUNTA, OFICIO CORRESPONDIENTE A (032E2020035661) CON EL FIN DE COMUNICARLE POR CORREO ELECTRÓNICO LA CUAL SE SURTE CON LA ENTREGA DEL MISMO EN LA DIRECCIÓN DEL EMAIL INFORMANDO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4. DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020.

TODO ALCANCE A ESTA SOLICITUD DEBE SER ENVIADA AL BUZÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL COMUNICACIÓN EXTERNA:

032402\_GESTIONDOCUMENTAL@DIAN.GOV.CO

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GRUPO DOCUMENTACIÓN  
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.  
BOGOTÁ D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



1-32-244-439-6674  
Bogotá D.C, 30 de octubre de 2020

Correo electrónico

Secretaria  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. EJECUTIVO SINGULAR 11001310301020070042200 Oficio 984 de fecha 1 de octubre de 2020, radicado en esta seccional con el No. 032E2020035661 del día 19 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

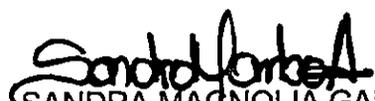
En respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita información respecto del señor RUIZ ALVAREZ JUAN PABLO, JUAN FELIPE BETANCOURT VARGAS, ALVAREZ DE RUIZ MARGARITA MARIA y la compañía FEELGOOD BOGOTA LTDA EN LIQUIDACION, le informamos que:

Del señor JUAN FELIPE BETANCOURT VARGAS atentamente le solicito verificar el número de identificación tributaria, puesto que el enunciado en su escrito, según consulta realizada en el Registro Único Tributario (RUT), figura a nombre de otra persona.

Respecto a los contribuyentes RUIZ ALVAREZ JUAN PABLO y ALVAREZ DE RUIZ MARGARITA MARIA, su petición fue trasladada por competencia territorial a la seccional de Impuestos de Medellín, donde darán respuesta a su solicitud.

En lo correspondiente al contribuyente FEELGOOD BOGOTA LTDA EN LIQUIDACION con NIT 900055287, le informamos que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los propios del área de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá, se encontró que, NO figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Hasta otra oportunidad,

  
SANDRA MAGNOLIA GAMBOA ALDANA  
Jefe (A) GIT Secretaría de Cobranzas  
División de Gestión de Cobranzas



Proyectó: Francisco José González Arango



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

107

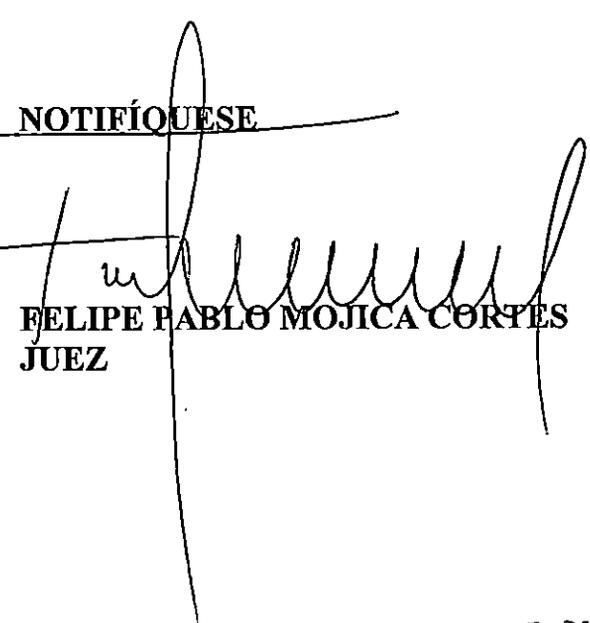
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

**REF: EJECUTIVO  
2007 - 0442**

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas de la DIAN conforme los requerimientos del juzgado, sin embargo se advierte que una vez se cuente con toda la información de dicha entidad sobre la existencia o no de obligaciones tributarias pendientes se decidirá lo que corresponda frente a la solicitud de repetición de los oficios de levantamiento de cautelares.

**NOTIFIQUESE**

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No 073 DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, PAAS



**solicitud de informacion para el proceso 11001310301020140031500**

LITIGANDO bogota &lt;dependiente.bogota23@gmail.com&gt;

Jue 01/10/2020 18:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (469 KB)

Y\_AUTORIZACIONES\_EXPRESAS\_931\_3959659\_Autorizacion.pdf; FOTOCOPIA DE MI CEDULA.pdf;

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo, quisiera por favor me pudieran colaborar con el trámite dado al memorial presentado por el Banco el 15 de julio de 2020 mediante el cual se solicitó la aprobación del avalúo del inmueble objeto del proceso.

Agradezco la colaboración prestada.

--

HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA

CC 80544883

CEL. 3107961475

DEPENDIENTE JUDICIAL DE LITIGANDO.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.544.883

GANTIVA SILVA

APELLIDOS

HENRY ABELARDO

NOMBRES

Henry A. Gantiva S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1980

EL PEÑON  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71  
ESTATURA

O-  
G.S. RH

M  
SEXO

16-SEP-1998 ZIPAQUIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00125854-M-0080544883-20081107

0005517230A 2

1820007515

267

SR. JUEZ CIVIL CIRCUITO No 10 DE BOGOTA

E. S. D.



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2014-00315

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA

DEMANDANDO: ANASIRIS INTERNACIONAL SA

REF. AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A., MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO AUTORIZO Y ACREDITO COMO DEPENDIENTE A:

NOMBRE DEPENDIENTE	CEDULA	EXPEDIDA EN
JUAN FELIPE LOPEZ BOLIVAR	1057607458	SOGAMOSO
MAICOL STEVEN TORRES MELO	1031160842	BOGOTA
MIGUEL ABDON CHAVES MESA	1026266273	BOGOTA
MAGDA ESPERANZA PINA CASTRO	52774454	BOGOTA
JOHN STEVEN CAMARGO CAMARGO	80903082	BOGOTA
HUGO FERNANDO MATEUS RAMIREZ	1026574689	BOGOTA
BRAYAN STIVEN BEJARANO GARCIA	10337908190	BOGOTA
HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA	80544883	ZIQUAIRA
JOSEPHLINE GONZALEZ	100605826	MARACAY VENEZUELA
SEBASTIAN COY	1016110319	BOGOTA
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA	1022431174	BOGOTA
WILLIAM AVILA	1022326358	BOGOTA
MATEO LOPEZ	1019118239	BOGOTA
DAVID CASTRO	1022417652	BOGOTA
SERGIO IVAN GARZON ALMARIO	1033782980	BOGOTA
RUBEN GRANADOS	1030596556	BOGOTA

LO ANTERIOR CON EL FIN QUE REALICEN LA VIGILANCIA JUDICIAL EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, SOLICITE Y RETIRE COPIAS, OFICIOS, DESARCHIVE Y EN GENERAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACTIVIDADES JURIDICAS NECESARIAS.

AGRADEZCO LA COLABORACION QUE A ESTA PERSONA PUEDAN BRINDAR.

CORDIALMENTE.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ

CC: 52898163

TP: 150376 del C.S.J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

268



Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO  
POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNACIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aprobar el avalúo del inmueble presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto respecto del mismo, se corrió el traslado previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 notificado por estado el 17 de febrero de 2020, sin que dentro del término concedido se hubiera presentado ninguna observación, siendo procedente impartir su aprobación.

Adicionalmente me permito informar al Despacho la dirección de mi correo electrónico a través del cual recibiré notificaciones [jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co).

Así mismo, manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Del señor Juez,

  
JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ  
C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.  
T.P. 150.376 del C S de la J  
Apoderada Banco GNB Sudameris S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co)

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

5/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

269

**RV: RAD: 2014 – 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.**

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Mar 29/09/2020 16:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (352 KB)

Memorial Solicitud Aprobación Avalúo.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al memorial adjunto el cual fue radicado desde el 15 de julio de 2020.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS** 

**Johanna Andrea Zorro Rodríguez**

Apoderada

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)

---

De: Johanna Andrea Zorro Rodriguez

Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 4:08 p. m.

Para: 'ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

270

5/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Asunto:** RAD: 2014 – 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Adjunto remito memorial indicado en el asunto.

Cordialmente,

BANCO GNB   
SUDAMERIS

**Johanna Andrea Zorro Rodríguez**

Apoderada

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)

271



Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO  
POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNACIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aprobar el avalúo del inmueble presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto respecto del mismo, se corrió el traslado previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 notificado por estado el 17 de febrero de 2020, sin que dentro del término concedido se hubiera presentado ninguna observación, siendo procedente impartir su aprobación.

Adicionalmente me permito informar al Despacho la dirección de mi correo electrónico a través del cual recibiré notificaciones [jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co).

Así mismo, manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Del señor Juez,

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ  
C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.  
T.P. 150.376 del C S de la J  
Apoderada Banco GNB Sudameris S.A.

VICERREINO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

AL DESPACHO  
*Solera*  
FECHA 11.6 NOV. 2020  
*AS*  
SECRETARIO

RAD: 2014 - 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Mié 15/07/2020 16:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (352 KB)

Memorial Solicitud Aprobación Avalúo pdf.

Señor

JUEZ DECIMO (10) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 - 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Adjunto remito memorial indicado en el asunto.

Cordialmente,



Johanna Andrea Zorro Rodriguez

Apoderada

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)



Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO  
POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aprobar el avalúo del inmueble presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto respecto del mismo, se corrió el traslado previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 notificado por estado el 17 de febrero de 2020, sin que dentro del término concedido se hubiera presentado ninguna observación, siendo procedente impartir su aprobación.

Adicionalmente me permito informar al Despacho la dirección de mi correo electrónico a través del cual recibiré notificaciones [izorro@gnbsudameris.com.co](mailto:izorro@gnbsudameris.com.co).

Así mismo, manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Del señor Juez,

JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ  
C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.  
T.P. 150.376 del C S de la J  
Apoderada Banco GNB Sudameris S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co)

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

DA

**RV: RAD: 2014 – 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.**

Johanna Andrea Zorro Rodriguez <jzorro@gnbsudameris.com.co>

Jue 22/10/2020 17:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (352 KB)

Memorial Solicitud Aprobación Avalúo.pdf;

Buena Tarde

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al memorial adjunto el cual fue radicado desde el 15 de julio de 2020.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



**Johanna Andrea Zorro Rodríguez**

**Apoderada**

Tel: (571) 2750000 Ext: 11233

Carrera 7 # 75-85 - Bogotá D.C.

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)

**De:** Johanna Andrea Zorro Rodriguez

**Enviado el:** martes, 29 de septiembre de 2020 4:15 p. m.

**Para:** 'ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD: 2014 – 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al memorial adjunto el cual fue radicado desde el 15 de julio de 2020.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



**Johanna Andrea Zorro Rodríguez**

**Apoderada**

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)

**De:** Johanna Andrea Zorro Rodriguez

**Enviado el:** miércoles, 15 de julio de 2020 4:08 p. m.

**Para:** 'ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD: 2014 – 0315. REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNACIONAL S.A.

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

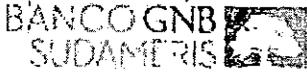
REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNACIONAL S.A.

RAD: 2014 – 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

Adjunto remito memorial indicado en el asunto.

Cordialmente,



**Johanna Andrea Zorro Rodríguez**

Apoderada

[jzorro@gnbsudameris.com.co](mailto:jzorro@gnbsudameris.com.co)



Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA INICIADO  
POR BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA ANASIRIS INTERNATIONAL S.A.

RAD: 2014 - 0315.

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION AVALUO.

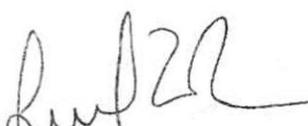
JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., respetuosamente solicito al Despacho, se sirva aprobar el avalúo del inmueble presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto respecto del mismo, se corrió el traslado previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 notificado por estado el 17 de febrero de 2020, sin que dentro del término concedido se hubiera presentado ninguna observación, siendo procedente impartir su aprobación.

Adicionalmente me permito informar al Despacho la dirección de mi correo electrónico a través del cual recibiré notificaciones [izorro@gnbsudameris.com.co](mailto:izorro@gnbsudameris.com.co).

Así mismo, manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Del señor Juez,

  
JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ  
C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.  
T.P. 150.376 del C S de la J  
Apoderada Banco GNB Sudameris S.A.

[www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co)

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

277

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

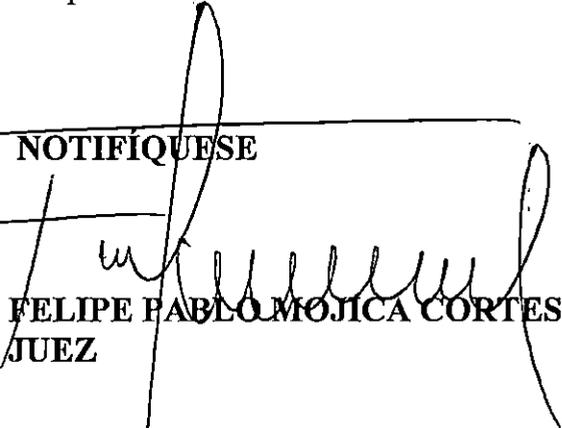
Bogotá D.C., 09 DIC. 2020 10 9 DIC. 2020

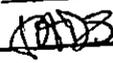
**REF: EJECUTIVO  
2014 - 0315**

La solicitante tenga en cuenta que en el régimen del C. G. P no está consagrada la aprobación o improbación del avalúo, ello para dar respuesta a la petición obrante a folio 276.

Por otro lado, al existir cautelares para seguridad del pago de la ejecución, el conocimiento de este asunto en la presente etapa procesal le corresponde a los juzgados de ejecución de sentencias civiles, por ello secretaria adelantará las gestiones necesarias para que el proceso se les remita a esas autoridades en cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2017(folio 138).

NOTIFIQUESE

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 073, DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, 

Señor  
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S D

114  
JUZ 10 CIV CTO BOG  
0177 9-MAR-'20PM 4:14

Radicación : 2015-0972 792  
Proceso : Abreviado de Pertenencia  
Demandante : LILIANA DE LAS MERCEDES MONTAÑO RINCON  
Demandado : DAVID MONTAÑO FORERO (q.e.p.d.) EMMA  
: RIAÑO DE MONTAÑO, BLANCA CECILIA  
SALAMANCA DE SABOYA, HEREDEROS E.  
INDETERMINADOS.  
Asunto : Descorrer Traslado dictamen pericial.

Obrando como apoderado de la demandada BLANCA CECILIA SALAMANCA DE SABOYA, dentro del término legal contemplado por el art. 228 del C.G.P., procedo a descorrer el traslado presentado por el doctor CARLOS FERNANDO RADA BECERRA, lo que hago en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la experticia presentada adolece de información de vital importancia para la decisión de fondo que deba adoptarse por este despacho solicito señor Juez se sirva requerir al auxiliar de la justicia, para que complementemente el dictamen pericial, según lo que se plantea a continuación:

1. Para que realice un levantamiento topográfico que dé cuenta de la ubicación, cabida y linderos, del inmueble que comprende el área de terreno del lote de propiedad de la señora Blanca Cecilia Salamanca de Saboya, así como aquel sobre el que recae el proceso de pertenencia que adelanta la señora Liliana de la Mercedes Montaña Rincón, aportando para tal fin los planos de manzana catastral y los espaciales del bien objeto del presente asunto.
2. Teniendo en cuenta que mi representada ostenta el dominio (propiedad y posesión) sobre el 50% del mencionado inmueble, el perito deberá indicar si el mismo es susceptible de partición material, esto es, si del globo de terreno en el cual se circunscribe el predio puede dividirse en dos lotes de terreno con iguales dimensiones y características, teniendo en cuenta para tal fin las normas urbanísticas actualmente vigentes. Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un predio, que según la información presentada por el perito tiene un área total de "147 metros", entiendo el suscrito que son 147 Metros cuadros, debiendo aclarar el experto la razón por la que no menciona la totalidad del área de los dos lotes de terreno, esto es, el de la señora Salamanca de Saboya y el que es material del proceso de pertenencia.
3. En caso de ser susceptible de división material se le solicita al señor perito que elabore y presente al juzgado el proyecto respectivo para su correspondiente evaluación, sustentado en las normas técnicas pertinentes que sean requeridas por Planeación Distrital, por el IDU y demás autoridades pertinentes.

4. Establecer la situación jurídica y física del inmueble, así como la destinación del uso del suelo, de acuerdo con lo establecido por el POT del lugar de ubicación del predio objeto de este asunto.

Del señor Juez,



**ANDRÉS MARIO POVEDA**

c.c. 17'075.981 de Bogotá  
T.P. 20066 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 9 DIC. 2020

RAD. 11001310301020150079200

En atención al memorial que antecede se advierte al memorialista que se rechaza de plano la solicitud, por cuanto no se decretó la prueba pericial y la prueba pericial se rindió en audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>10 9 DIC. 2020</u> Notificado por
anotación en ESTADO No <u>073</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

Leído: 20200701 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL TRASLADO DEL PROCESO No.  
11001310301020170037800

349

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Vie 03/07/2020 16:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: 20200701 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL TRASLADO DEL PROCESO No. 11001310301020170037800

Enviados: viernes, 3 de julio de 2020 21:26:04 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 3 de julio de 2020 21:26:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

de mi oficina (aparece en el pie de firma de cada uno de los memoriales que aporé), así como los correos electrónicos de ambos. El apoderado de la demandada no ha remitido notificación alguna a dichos destinos, convocándonos a una audiencia de cancelación de registros ante Juez de Control de Garantías.

Observe señor juez que, en los documentos aportados al expediente por el apoderado de la parte demandada, con los que supuestamente nos convocó a la audiencia de cancelación de registros, se observa que en mi dirección de notificaciones mencionó la "Calle 72 no. 9-55 oficina 101 de Bogotá", cuando mi dirección correcta es Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401. La dirección de la calle 72 fue mi lugar de notificaciones hace unos años, pero la citó mal. La correcta era oficina 1001, el abogado diligenció la 101. ¿Casualidad?

Si aceptamos que este fue un error involuntario del señor apoderado, no se entiende porqué cita a mi poderdante en la Calle 57 H sur No. 68 B-03 de Bogotá, cuando en el escrito de esta demanda establecimos que su dirección de notificaciones es Carrera 5 No. 16-14 de la ciudad de Bogotá D.C., edificio "El Globo" Oficina 508. Pero hay más. En la escritura de compraventa a favor de mi poderdante, la que en el decir del apoderado de la pasiva es falsa, aparece otra dirección de notificaciones de mi poderdante. A pesar de ello el apoderado decide informar que su lugar de notificaciones es otro completamente diferente.

Pero además de lo anterior, el apoderado de la parte demandada tiene mis números telefónicos. Somos contrapartes en otro proceso que se adelanta ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, en el que el señor demandado persigue la pertenencia adquisitiva de la cuota parte adquirida por mi poderdante, respecto de la cual el señor fue usufructuario, es decir mero tenedor. Allí hemos compartido números de teléfono, direcciones de notificaciones, correos electrónicos. A pesar de todo esto, el señor apoderado aporta unas direcciones erradas al trámite de cancelación de registros, y se abstiene de enviar tan siquiera un mensaje de texto informándome sobre dicha diligencia.

Todo lo anterior demuestra la mala fe de la parte demandada y su apoderado, quienes a través de maniobras dilatorias pretenden aplazar, y lo están consiguiendo, el remate del bien inmueble objeto de división.

## II. PETICIÓN

Solicito a su despacho rechazar por improcedente el recurso de apelación.

Solicito se resuelva la oferta para adquirir la cuota parte del demandado realizada por mi poderdante en la oportunidad correspondiente. Si su despacho decide no dar trámite a esa oferta, solicito en subsidio se señale nueva fecha de remate.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [itrujillo@agmabogados.co](mailto:itrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

OGM ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

354

Respetuosamente,



**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [itrujillo@agnabogados.co](mailto:itrujillo@agnabogados.co) / [info@agnabogados.co](mailto:info@agnabogados.co)  
[www.agnabogados.co](http://www.agnabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

AL DESPACHO  
Dioscorio Frescob  
FECHA 17 SEI 2020  
DARS  
SECRETARIO ED



Señor,

**JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

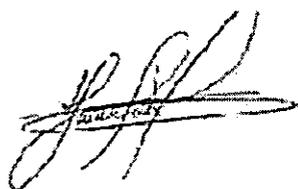
**Referencia:** Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

**Asunto:** Solicitud de resolver sobre la oferta de compra realizada.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se resuelva sobre la oferta de compra radicada en diligencia de remate el pasado 11 de marzo del año en curso, para adquirir la cuota parte de los inmuebles objeto del litigio.

En subsidio de lo anterior, solicito se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1023400 y 50N-1023226, por otro lado, se requiera a la parte demandada con el fin de que en adelante se abstenga de realizar maniobras dilatorias del presente proceso.

Respetuosamente,



**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 183.409 del C.S. de la J.**  
**dgomez@agmabogados.co**  
**Cel: 3214650617**

23/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

356

20200918 Memorial solicitando resolver sobre la oferta de compra realizada. Proceso 11001310301020170037800

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Vie 18/09/2020 16:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

202009018 solicitud de resolver oferta de pago 2017-378.pdf;

Respetuoso saludo,

**Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Por medio del presente correo, adjunto memorial solicitando resolver sobre la oferta de compra realizada en el proceso Divisorio N° 11001310301020170037800 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre, para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Respetuoso saludo,

etalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Septiembre de 2020 - 04:15:50 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 Circuito - Civil		GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
RODRIGO PEÑA BAUTISTA		SERGIO ANDRES PARADA LATORRE	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			17 Sep 2020
06 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.DCR			06 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE IMPRIMIO LA SOLICUTD VÍA EMAIL Y SU RESPECTIVA CONTESTACIÓN.,DCR			03 Jul 2020
12 Mar 2020	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		16 Mar 2020	18 Mar 2020	12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFERTA.DCR			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD.DCR			12 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACIÓN DE REMATE.AV			04 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACION.DCR			04 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 11:57:46.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	... RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD POR NO CONCURRIR NINGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES PARA ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO...			03 Mar 2020
27 Feb 2020	AL DESPACHO				27 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SUSPENSION.DCR			26 Feb 2020
17 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2020 A LAS 16:13:52.	20 Jan 2020	20 Jan 2020	17 Jan 2020
17 Jan 2020	AUTO FIJA FECHA	SEÑALA LA HORA DE LAS 8:30 A.M., DEL DIA 11 DE MARZO DE 2020, PARA			17 Jan 2020

	AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE...			
02 Dec 2019	AL DESPACHO				02 Dec 2019
30 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE NUEVA FECHA DE REMATE. EGB			30 Oct 2019
23 Oct 2019	ACTA AUDIENCIA	DILIGENCIA DE REMATE - RESUELVE SOLICITUD AV			23 Oct 2019
22 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AGREGA PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE. EGB			22 Oct 2019
03 Oct 2019	AL DESPACHO				03 Oct 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER N.R			13 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO. EGB			09 Sep 2019
26 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2019 A LAS 17:31:36.	27 Aug 2019	27 Aug 2019	26 Aug 2019
26 Aug 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO LA COMUNICACIÓN...			26 Aug 2019
21 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			21 Aug 2019
15 Aug 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN GRUPO DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO.DCR			15 Aug 2019
13 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARA PRACTICAR EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGOS Y SECUESTRADOS N.R			13 Aug 2019



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jessica Trujillo  
Asistente Jurídica  
jtrujillo@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia

AL DESPACHO

FECHA 17 SET 2020

SECRETARIO

(3)

RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408.Título de depósito No. 983914

Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Sab 24/10/2020 11:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccna16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (51 KB)

Carta.jpg; Titulo.jpg

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Apreciados señores,

Agradezco se sirvan autorizar y entregar el Título Judicial # 400100007624408 Título de depósito # AS 983914 por valor de \$136.500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso #2017- 0378. Les agradezco me colaboren para hacer efectivo este título ya que he ido en varias oportunidades al Banco Agrario y no he podido solucionar, en el Banco me indicaron que debería ser el juez para llamar mi dinero. Adjunto formo la carta y título a mi nombre.

En espera de su respuesta, favor enviarla a mi correo marthacaceres2@hotmail.com - celular 3108592977

Atte.

Martha Cecilia Cáceres Quiroga

CC#63279324 de Bucaramanga.

Celular 3108592977.

Correo Electrónico marthacaceres2@hotmail.com

Proceso 10 CC

H.C.C.

Bta. 11 marzo 2020

SEÑOR

JUEZ 10 civil del circuito

REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Buitrago C.A. 255310

DEMANADANTE Sergio Andres Labare C.A. 13.633.11

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboracion de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 100100007024408 por el valor de \$ 136.500.000= el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: no hubo Resposta por: falta de Memoriales

Cordialmente   
Martha C. Caceres

C.C. N° 63.279.324  
 Cel 310 859 2977

# Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
N° A 6983914

FECHA CONSTITUCIÓN MUNICIPIO 2008	Ciudad de Miraflores	OPERACION 410	MONEDA DINERO	VALOR NOMINAL 1.000.000.000	VALOR DE DEPOSITO 1.000.000.000
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE LEGUE 10 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUEROGA MARTHA CECILIA		CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / PORTURA DE BIENES	
VALOR EN LETRAS 10/100 MIL CTE		VALOR EN LETRAS 10/100 MIL CTE		VALOR EN LETRAS 10/100 MIL CTE	

**NO NEGOCIABLE**

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO <b>PENA BAUTISTA</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>RODRIGO</b>	NOMBRES <b>LA TORRE</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° <b>79355210</b>
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO <b>LA TORRE</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>BERNARDINO</b>	NOMBRES <b>BERNARDINO</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° <b>1013893192</b>

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORA. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE Y PROTECTORA ÚNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMAción

ELECTRONICA (SAE)     PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

*[Firma]*    *[Firma]*

FIRMA Y SELLO AUTENTICOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 000.037.600-8    JUZGADO    SB-FT-03-01

PROTECTOR

Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Vie 06/11/2020 8:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; 'rodrigo peña (roypena28@hotmail.com)' <roypena28@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

20201103 solicitud de dar trámite a memorial.pdf;

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Adjunto anexo memorial con impulso procesal para el trámite respectivo.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Diego Gómez  
SOCIO  
dgomez@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 321 465 0617  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

**AGM** ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,

**JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

**Asunto:** Impulso Procesal.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se imparta trámite al memorial radicado el pasado 18 de septiembre del 2020, mediante el cual solicito resolver sobre la oferta de compra realizada y en subsidio señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al despacho desde el pasado 17 de septiembre del año en curso, sin que a la presente fecha haya decisión de fondo por parte del despacho.

Tenga en cuenta su señoría que este asunto estuvo por finiquitarse con la diligencia de remate señalada para el mes de marzo, la cual se suspendió sin ninguna explicación o razón jurídica de peso. A pesar de que el despacho siempre fue hermético frente a las solicitudes dilatorias de la contraparte, frente a dicha diligencia de remate no se mantuvo la misma actitud, y al día de hoy tenemos transcurridos más de ocho meses con el proceso absolutamente estático.

Respetuosamente,



**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 183.409 del C.S. de la J.**  
**dgomez@agmabogados.co**  
**Cel: 3214650617**

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401, Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

AutORIZACIÓN entrega de título judicial #400100007624408 título de deposito No. A6983914

Martha Cecilia Càceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Càceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Carta.jpg; Título.jpg; Cedula Martha Cecilia Caceres.jpg;

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, buenos días.

Derecho de Petición.

Señor Juez

Respetado Doctor

Con todo respeto acudo a su señoría con el fin de solicitar su ayuda para que me autorice de manera especial la entrega del título judicial #400100007624408, título de depósito No A6983914 por valor de 136'500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso 2017-0378 ya que en varias ocasiones lo he solicitado y no ha obtenido respuesta.

Le agradezco me colabore para hacer efectivo el Título en el Banco Agrario.

Adjunto carta, título y mi cedula.

En espera de su respuesta.

Atentamente;

Martha Cecilia Caceres.  
CC#63279324 de Bucaramanga.  
Celular 3108592977.  
Correo: marthacaceres2@hotmail.com

4to Pso-10 CC

H.CC

Bta. 11 Marzo - 2020

SEÑOR

JUZ 10 CIV CTO 806

JUEZ 10 civil del circuito

0214 11-MAR-20AM 9:17

REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Buitista cc # 79.255.310

DEMANADANTE Sergio Andres Latorre cc # 013.633.142

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboracion de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 400100007624408 por el valor de \$ 136.500.000.- el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: No Hubo Remate Por Llegaron Memoriales

Cordialmente

Martha C. Caceres

C.C. N° 63.279.324

CEL 310 859 2977



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6983914

40

FECHA CONSTITUCION 2020 03 10	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGREACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE SIO CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031010	TITULO JUDICIAL No. 400100007624988
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUIROGA MARTHA CECILIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301826170037800	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) REMATES / POSTURA DE BIENES		VALOR \$ 136.500.000.00	
VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SEIS MILLEONES CINCUENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO PEÑA BAPTISTA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES RODRIGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79255310
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LA TORRE	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES SERGIO ANDRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1013633142

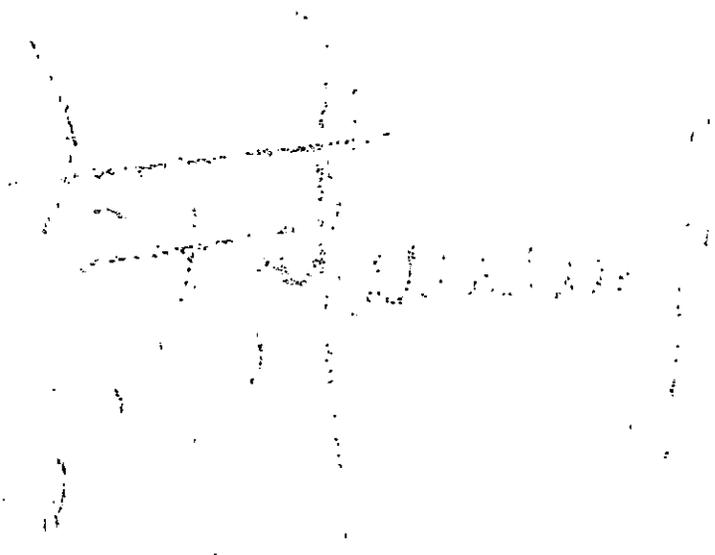
**NO NEGOCIABLE**

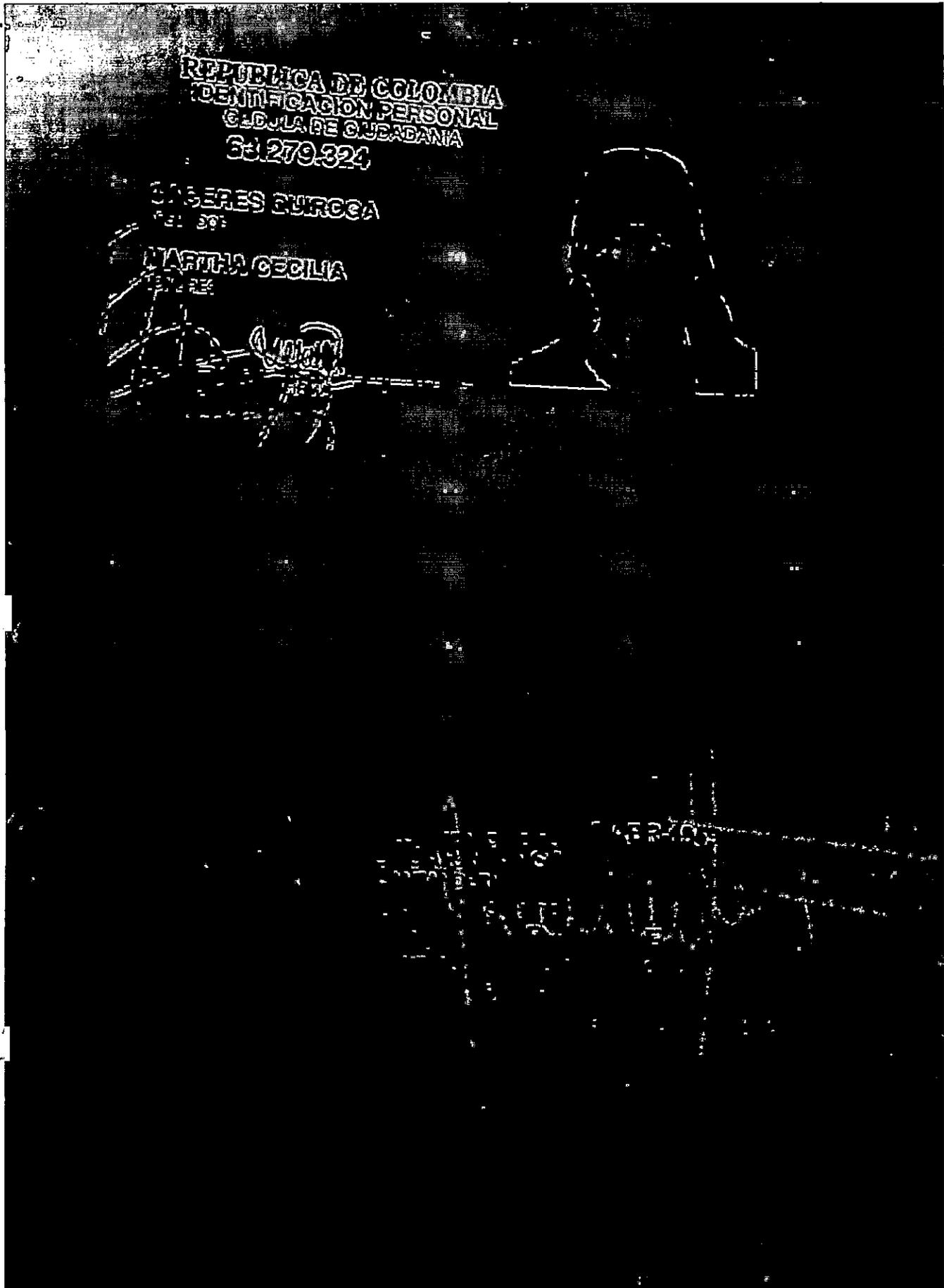
Banco Agrario de Colombia  
\$ 136.500.000.000  
PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FF043-OCT/11





**RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408, Título de depósito No.A6983914**

307

Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 10:18

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>; Jorge Enrique Cubillos Florez <jcubillosflorez@gmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Carta.jpg; Título.jpg;

Señores juzgados 10 Civil de circuito de Bogotá

Buenos días en espera de respuesta al correo adjunto de fecha 24/10/20 .

Atte.

Martha Cecilia Cáceres.

Correo marthacaceres2@hotmail.com

---

**De:** Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 24 de octubre de 2020 11:07 a. m.

**Para:** ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthacaceres2@hotmail.com <marthacaceres2@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408, Título de depósito No.A6983914

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Apreciados señores,

Agradezco se sirvan autorizar y entregar el Título Judicial # 400100007624408 Título de depósito # A6983914 por valor de \$136.500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso #2017- 0378. Les agradezco me colaboren para hacer efectivo este título ya que he ido en varias oportunidades al Banco Agrario y no he podido solucionar, en el Banco me indicaron que debería seguir este paso para reclamar mi dinero. Adjunto fotos de carta y título a mi nombre.

En espera de su respuesta, favor enviarla a mi correo marthacaceres2@hotmail.com; celular 3108592977.

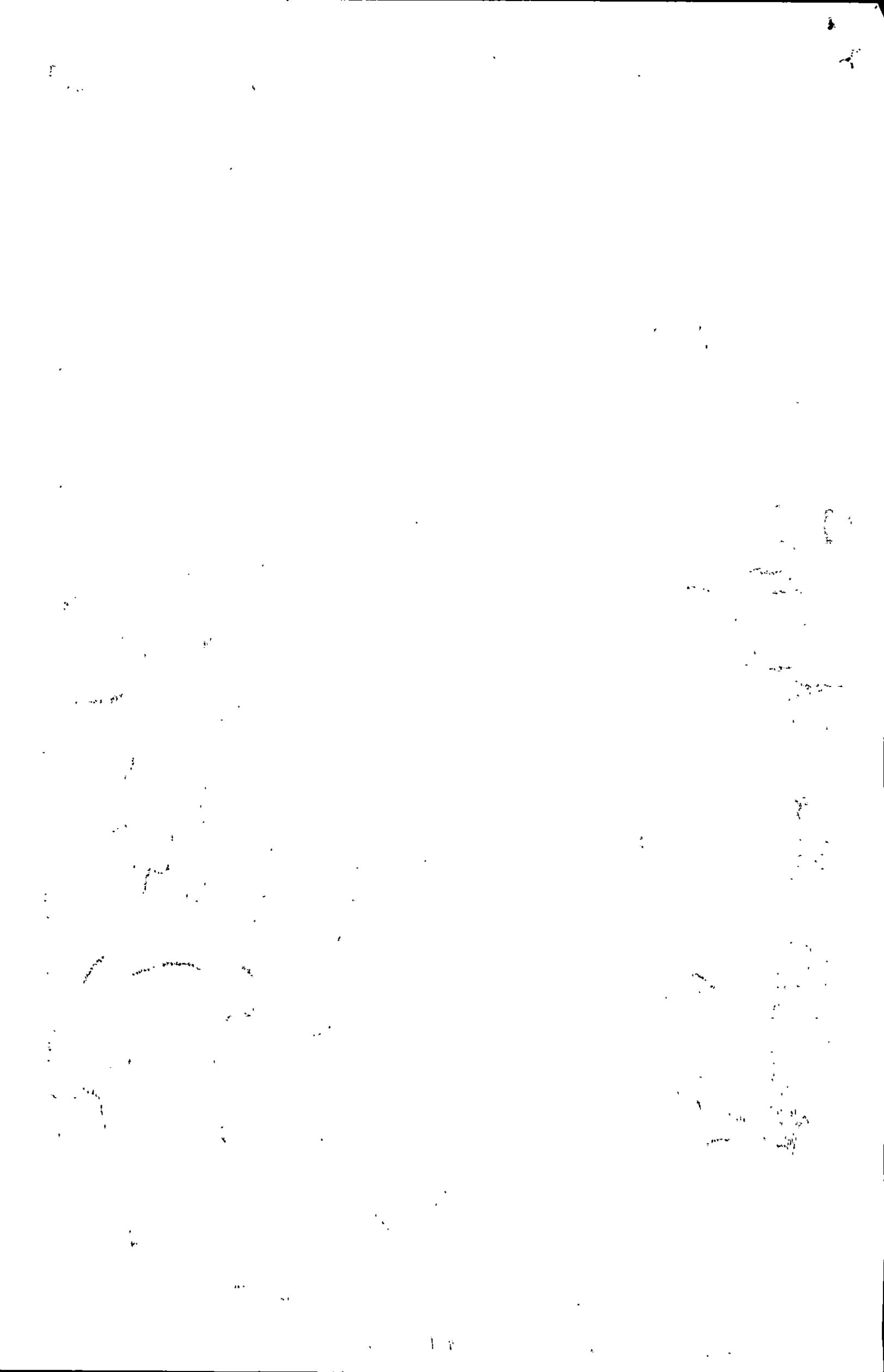
Atte.

Martha Cecilia Cáceres Quiroga

CC#63279324 de Bucaramanga.

Celular 3108592977.

Correo Electrónico marthacaceres2@hotmail.com



368

4to Pso-10 CC

H.C.C

Bta. 11 Marzo - 2020

SEÑOR

JUZ 10 CIV CTG BOG

JUEZ 10 civil del circuito

8214-11-HAR-28AR 9:17

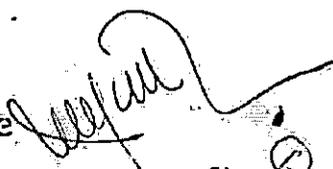
REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Bautista cc # 9.255.310

DEMANADANTE Sergio Andres Latorre cc # 013.633.142

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboracion de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 400100007624408 por el valor de \$ 136.500.000= el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: No Hubo Remate por: Llegaron Memoriales

Cordialmente   
martha.caceres

C.C. N° 63 279 324  
Cel. 310 859 2977



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6983914

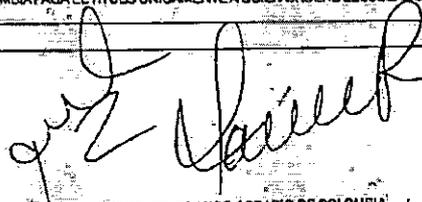
40

FECHA CONSTITUCION 22/03/10	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MISPAECION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 5	NUMERO DE OPERACION 5
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 810 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012091010	TITULO JUDICIAL No. 400100007624408
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUIROGA MARTHA CECILIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301020170037639	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (9) REMATES / POSTURA DE BIENES		S 136.500.000.00	
VALOR EN LETRAS <del>SESENTA Y TRES MILLOONES QUINIENTOS</del> MIL <del>RESCOS</del> CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO PENA BAPTISTA	SEGUNDO APELLIDO RODRIGO	NOMBRES RODRIGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79255310
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LA TORRE	SEGUNDO APELLIDO SERGIO ANDRES	NOMBRES SERGIO ANDRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1013633142

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia  
\$136.500.000.00  
PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FF-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

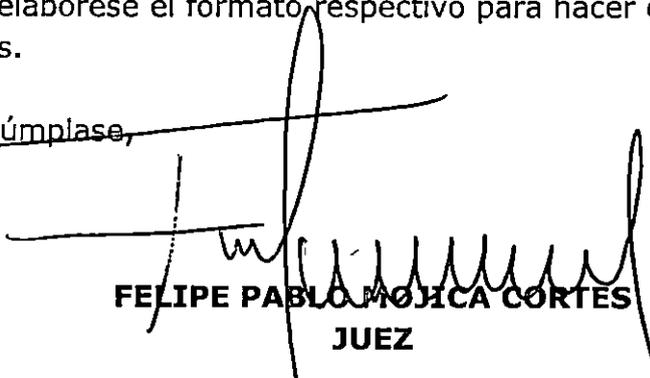
370

RAD. 110013103010201700378 00

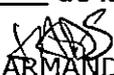
Se rechaza de plano el recurso de apelación formulado por improcedente.

De otra parte, hágase entrega a la señora Martha Cecilia Cáceres o a quien se autorice para recibir el título judicial que reclama en escrito obrante a folio 363. Por secretaría elabórese el formato respectivo para hacer efectiva la devolución de esos dineros.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 11 0 DIC. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No  
073 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

Leído: 20200701 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL TRASLADO DEL PROCESO No.  
11001310301020170037800

349

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Vie 03/07/2020 16:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: 20200701 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL TRASLADO DEL PROCESO No. 11001310301020170037800

Enviados: viernes, 3 de julio de 2020 21:26:04 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 3 de julio de 2020 21:26:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

20200701 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL TRASLADO DEL PROCESO No. 11001310301020170037800

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Mié 01/07/2020 11:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Respetuoso saludo,

JUZGAD 10° CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

350

Me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar información referente a la notificación del traslado del recurso de reposición radicado el pasado cuatro (04) de marzo del 2020, del proceso con radicado No. 11001310301020170037800 de RODRIGO PEÑA BAUTISTA en contra de SERGIO ANDRÉS PARADA LATORRE, el cual corrió desde el pasado dieciséis (16) de marzo del 2020, pero debido a la suspensión de términos no fue posible conocer el traslado mencionado.

Teniendo en cuenta, que se encuentra el registro en el portal Web de la Rama Judicial, pero no se ha recibido el traslado mediante correo electrónico y en las páginas habilitadas para la búsqueda de las actuaciones judiciales tampoco ha sido posible encontrarlo.

Agradezco, me puedan informar por qué medio se están comunicando estas actuaciones, si ya enviaron el traslado mediante correo electrónico, o de qué manera puedo realizar la consulta mediante la página de la Rama Judicial.

Quedo atenta, agradezco su ayuda.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Julio de 2020 - 11:01:51 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 Circuito - Civil		GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Traslados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- RODRIGO PEÑA BAUTISTA		- SERGIO ANDRES PARADA LATORRE	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		16 Mar 2020	18 Mar 2020	12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFERTA.DCR			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD.DCR			12 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACIÓN DE REMATE.AV			04 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACION.DCR			04 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 11:57:46.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD POR NO CONCURRIR NINGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES PARA ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO...			03 Mar 2020
27 Feb 2020	AL DESPACHO				27 Feb 2020

 **ABRIL GÓMEZ MEJÍA**

Jessica Trujillo  
Asistente Jurídica  
jtrujillo@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia

6/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

20200706 MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA J10CC No.2017-0378

351

Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Lun 06/07/2020 9:27

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)

20200706 MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA J10CC No.2017-0378.pdf

**JUEZ DECÍMO (10º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta a nivel nacional con la declaratoria de estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, así como la expedición del Acuerdo . PCSJA20-11567 y Circular: DESAJBOC20-29 de 2020 mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, me permito remitir el siguiente memorial con el fin de que se le dé trámite al proceso Divisorio No.2017-0378 de **RODRIGO PEÑA BAUTISTA contra SERGIO ANDRÉS PARADA LATORRE.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jackeline Wilches  
Asistente Administrativo  
jwilches@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia

Señor,

Juez 10 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

**Asunto:** Memorial recorriendo el traslado al recurso de apelación formulado por la parte demandada.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para describir el traslado del recurso de apelación formulado por la parte demandada, con el que logró suspender la diligencia de remate programada en este asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## I. CONSIDERACIONES

### 1.1. Improcedencia del recurso de apelación

El auto proferido por su despacho el 3 de marzo de 2020 no es susceptible de apelación. Téngase en cuenta que no está enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni hay norma especial que permita abrir la alzada frente a ese tipo de providencias.

Es muy lamentable que su despacho haya decidido no realizar la diligencia de remate programada en el presente asunto con fundamento en el recurso promovido por la parte demandada, recurso que a todas luces es improcedente, pero que adicionalmente se fundamenta en una maniobra torticera y de mala fe de la parte demandada y su apoderado.

### 1.2. Actuación mentirosa y de mala fe de la parte demandada y su apoderado

Es necesario manifestar algo con toda claridad: el apoderado de la parte demandada está mintiéndole a su despacho, porque ni mi poderdante ni quien suscribe hemos sido citados a audiencia alguna para cancelación de registros. El apoderado de la parte demandada conoce la dirección de notificaciones de mi poderdante, conoce la dirección de notificaciones

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agnabogados.co](mailto:jtrujillo@agnabogados.co) / [info@agnabogados.co](mailto:info@agnabogados.co)  
[www.agnabogados.co](http://www.agnabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

de mi oficina (aparece en el pie de firma de cada uno de los memoriales que aporé), así como los correos electrónicos de ambos. El apoderado de la demandada no ha remitido notificación alguna a dichos destinos, convocándonos a una audiencia de cancelación de registros ante Juez de Control de Garantías.

Observe señor juez que, en los documentos aportados al expediente por el apoderado de la parte demandada, con los que supuestamente nos convocó a la audiencia de cancelación de registros, se observa que en mi dirección de notificaciones mencionó la "Calle 72 no. 9-55 oficina 101 de Bogotá", cuando mi dirección correcta es Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401. La dirección de la calle 72 fue mi lugar de notificaciones hace unos años, pero la citó mal. La correcta era oficina 1001, el abogado diligenció la 101. ¿Casualidad?

Si aceptamos que este fue un error involuntario del señor apoderado, no se entiende porqué cita a mi poderdante en la Calle 57 H sur No. 68 B-03 de Bogotá, cuando en el escrito de esta demanda establecimos que su dirección de notificaciones es Carrera 5 No. 16-14 de la ciudad de Bogotá D.C., edificio "El Globo" Oficina 508. Pero hay más. En la escritura de compraventa a favor de mi poderdante, la que en el decir del apoderado de la pasiva es falsa, aparece otra dirección de notificaciones de mi poderdante. A pesar de ello el apoderado decide informar que su lugar de notificaciones es otro completamente diferente.

Pero además de lo anterior, el apoderado de la parte demandada tiene mis números telefónicos. Somos contrapartes en otro proceso que se adelanta ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, en el que el señor demandado persigue la pertenencia adquisitiva de la cuota parte adquirida por mi poderdante, respecto de la cual el señor fue usufructuario, es decir mero tenedor. Allí hemos compartido números de teléfono, direcciones de notificaciones, correos electrónicos. A pesar de todo esto, el señor apoderado aporta unas direcciones erradas al trámite de cancelación de registros, y se abstiene de enviar tan siquiera un mensaje de texto informándome sobre dicha diligencia.

Todo lo anterior demuestra la mala fe de la parte demandada y su apoderado, quienes a través de maniobras dilatorias pretenden aplazar, y lo están consiguiendo, el remate del bien inmueble objeto de división.

## II. PETICIÓN

Solicito a su despacho rechazar por improcedente el recurso de apelación.

Solicito se resuelva la oferta para adquirir la cuota parte del demandado realizada por mi poderdante en la oportunidad correspondiente. Si su despacho decide no dar trámite a esa oferta, solicito en subsidio se señale nueva fecha de remate.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

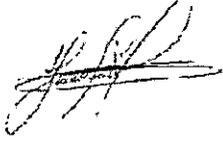
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

OGM ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

354

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo  
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
T.P. 183.409 del C. S. de la J.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [itrujillo@agnabogados.co](mailto:itrujillo@agnabogados.co) / [info@agnabogados.co](mailto:info@agnabogados.co)  
[www.agnabogados.co](http://www.agnabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

AL DESPACHO  
Despacho traslado  
FECHA 17 SET. 2020.  
DAIS  
SECRETARIO  
②



Señor,

**JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

**Asunto:** Solicitud de resolver sobre la oferta de compra realizada.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar se resuelva sobre la oferta de compra radicada en diligencia de remate el pasado 11 de marzo del año en curso, para adquirir la cuota parte de los inmuebles objeto del litigio.

En subsidio de lo anterior, solicito se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1023400 y 50N-1023226, por otro lado, se requiera a la parte demandada con el fin de que en adelante se abstenga de realizar maniobras dilatorias del presente proceso.

Respetuosamente,



**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 183.409 del C.S. de la J.**  
**dgomez@agmabogados.co**  
**Cel: 3214650617**

23/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

356

20200918 Memorial solicitando resolver sobre la oferta de compra realizada. Proceso 11001310301020170037800

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Vie 18/09/2020 16:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

202009018 solicitud de resolver oferta de pago 2017-378.pdf;

Respetuoso saludo,

**Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Por medio del presente correo, adjunto memorial solicitando resolver sobre la oferta de compra realizada en el proceso Divisorio N° 11001310301020170037800 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre, para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Respetuoso saludo,

etalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Septiembre de 2020 - 04:15:50 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 Circuito - Civil		GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
RODRIGO PEÑA BAUTISTA		SERGIO ANDRES PARADA LATORRE	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			17 Sep 2020
06 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.DCR			06 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE IMPRIMIO LA SOLICITUD VÍA EMAIL Y SU RESPECTIVA CONTESTACIÓN.,DCR			03 Jul 2020
12 Mar 2020	TRASLADO ART. 326 INCISO 1° C.G.P.		16 Mar 2020	18 Mar 2020	12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFERTA.DCR			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD.DCR			12 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PUBLICACIÓN DE REMATE.AV			04 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE APELACION.DCR			04 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 11:57:46.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	... RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD POR NO CONCURRIR NINGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES PARA ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO...			03 Mar 2020
27 Feb 2020	AL DESPACHO				27 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SUSPENSION.DCR			26 Feb 2020
17 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2020 A LAS 16:13:52.	20 Jan 2020	20 Jan 2020	17 Jan 2020
17 Jan 2020	AUTO FIJA FECHA	SEÑALA LA HORA DE LAS 8:30 A.M., DEL DIA 11 DE MARZO DE 2020, PARA			17 Jan 2020

	AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE...			
02 Dec 2019	AL DESPACHO				02 Dec 2019
30 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE NUEVA FECHA DE REMATE. EGB			30 Oct 2019
23 Oct 2019	ACTA AUDIENCIA	DILIGENCIA DE REMATE - RESUELVE SOLICITUD AV			23 Oct 2019
22 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AGREGA PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE. EGB			22 Oct 2019
03 Oct 2019	AL DESPACHO				03 Oct 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER N.R			13 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO. EGB			09 Sep 2019
26 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2019 A LAS 17:31:36.	27 Aug 2019	27 Aug 2019	26 Aug 2019
26 Aug 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO LA COMUNICACIÓN...			26 Aug 2019
21 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			21 Aug 2019
15 Aug 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN GRUPO DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO.DCR			15 Aug 2019
13 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARA PRACTICAR EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGOS Y SECUESTRADOS N.R			13 Aug 2019



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jessica Trujillo  
Asistente Jurídica  
jtrujillo@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D.C. - Colombia

AL DESPACHO

FECHA 17 SET 2020

SECRETARIO

(3)

RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408, Título de depósito No. A5983914

Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Sáb 24/10/2020 11:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (514B)

Carta.jpg; Título.jpg

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Apreciados señores,

Agradezco se sirvan autorizar y entregar el Título Judicial # 400100007624408 Título de depósito # A5983914 por valor de \$136.500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso #2017- 0378. Les agradezco me colaboren para hacer efectivo este título ya que he ido en varias oportunidades al Banco Agrario y no he podido solucionar, en el Banco me indicaron que debería seguir este proceso para reclamar mi dinero. Adjunto foto de la carta y título a mi nombre.

En espera de su respuesta, favor enviarla a mi correo marthacaceres2@hotmail.com y celular 3108592977.

Atte.

Martha Cecilia Cáceres Quiroga

CC#63279324 de Bucaramanga.

Celular 3108592977.

Correo Electrónico marthacaceres2@hotmail.com

40 P. 10-10 CC

MCC

Bogota, 11 de Marzo de 2020

SEÑOR

JUEZ 10 civil del circuito

REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Buatores C.A. 215310

DEMANADANTE Sergio Andres Latorre C.A. # 018.633.11

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboracion de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 400100007624408 por el valor de \$ 136.500.000 el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: NO HUBO REMATE POR FALTA DE MEMORIALES

Cordialmente   
Martha C. Caceres Q

C.C. N° 63.279.324  
 C.E. 310.859.2977

Caja No 21

# Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
N° A 6983914

FECHA CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 2011 CENTRO DE MISERICORDIA	CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATE / PORTURA DE ESCRITURA	VALOR EN LETRAS 10/105 MILTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD AS 79258211
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE REQUIERE S.A. CIVIL MERCANTIL BOGOTÁ S.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUIROGA MARTHA CECILIA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Pa 2613523142	

NO NEGOCIAR

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BENA SAUPISTA	SEGUNDO APELLIDO ROMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD AS 79258211
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LA TORRE	SEGUNDO APELLIDO SANTO ANDRÉS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Pa 2613523142

CONFIRMAR EN:

ELECTRONICA (SAE)     PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.007.800-8    JUZGADO    50-F1013-01

PROTECTOR

Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Vie 06/11/2020 8:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; 'rodrigo peña (roypena28@hotmail.com)' <roypena28@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

20201103 solicitud de dar trámite a memorial.pdf;

Señor Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Adjunto anexo memorial con impulso procesal para el trámite respectivo.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Diego Gómez  
SOCIO  
dgomez@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 321 465 0617  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.



Señor,

**JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Divisorio No. 2017-0378 de Rodrigo Peña Bautista contra Sergio Andrés Parada Latorre.

**Asunto:** Impulso Procesal.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se imparta trámite al memorial radicado el pasado 18 de septiembre del 2020, mediante el cual solicito resolver sobre la oferta de compra realizada y en subsidio señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al despacho desde el pasado 17 de septiembre del año en curso, sin que a la presente fecha haya decisión de fondo por parte del despacho.

Tenga en cuenta su señoría que este asunto estuvo por finiquitarse con la diligencia de remate señalada para el mes de marzo, la cual se suspendió sin ninguna explicación o razón jurídica de peso. A pesar de que el despacho siempre fue hermético frente a las solicitudes dilatorias de la contraparte, frente a dicha diligencia de remate no se mantuvo la misma actitud, y al día de hoy tenemos transcurridos más de ocho meses con el proceso absolutamente estático.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 183.409 del C.S. de la J.**  
**dgomez@agmabogados.co**  
**Cel: 3214650617**

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
 Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 [jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co) / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

Autorización entrega de título judicial #400100007624408 título de depósito No. A6983914

Martha Cecilia Càceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 7:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Càceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Carta.jpg; Título.jpg; Cedula Martha Cecilia Caceres.jpg;

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, buenos días.

Derecho de Petición.

Señor Juez

Respetado Doctor

Con todo respeto acudo a su señoría con el fin de solicitar su ayuda para que me autorice de manera especial la entrega del título judicial #400100007624408, título de depósito No A6983914 por valor de 136'500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso 2017-0378 ya que en varias ocasiones lo he solicitado y no ha obtenido respuesta.

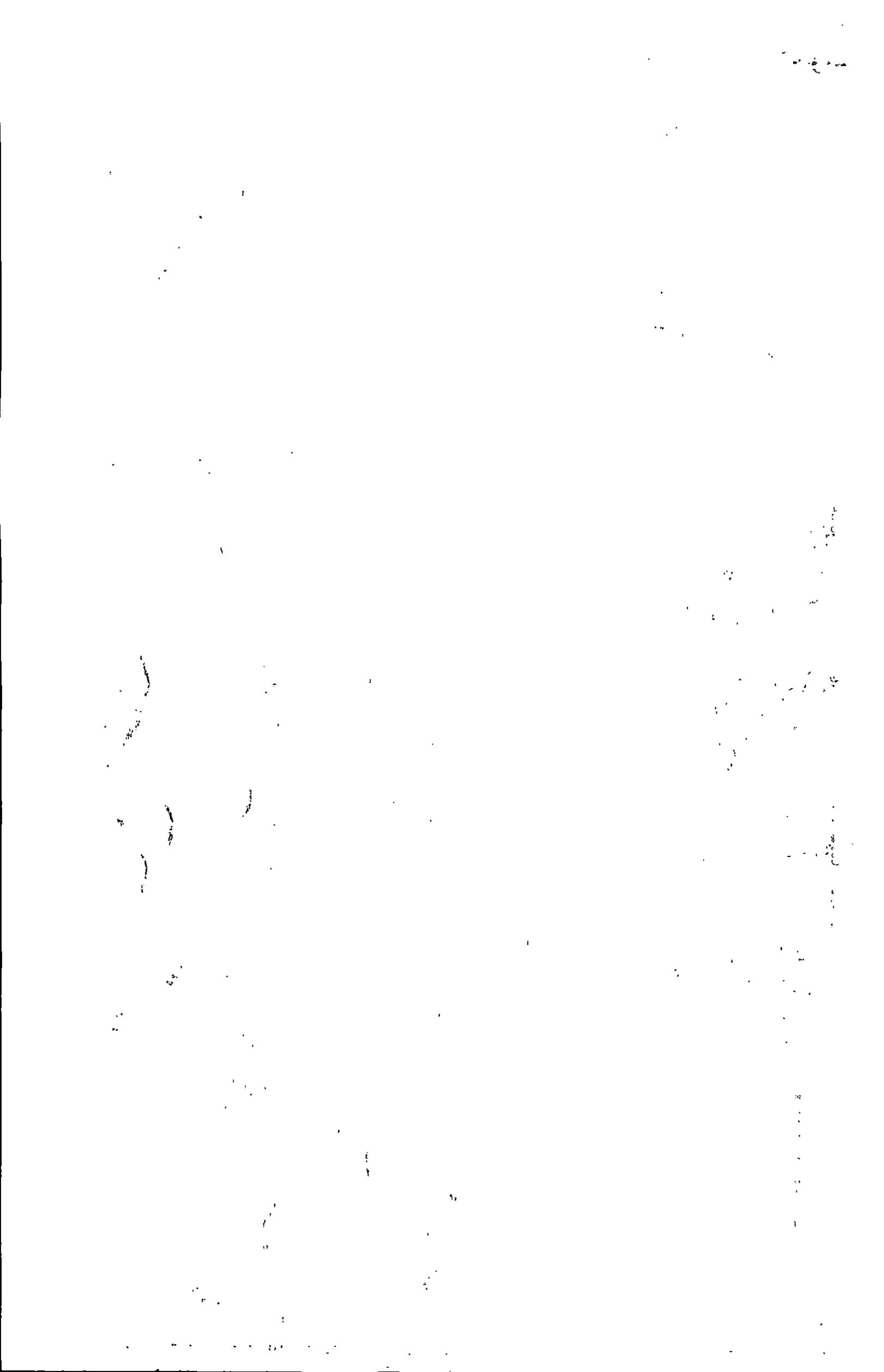
Le agradezco me colabore para hacer efectivo el Título en el Banco Agrario.

Adjunto carta, título y mi cedula.

En espera de su respuesta.

Atentamente;

Martha Cecilia Caceres.  
CC#63279324 de Bucaramanga.  
Celular 3108592977.  
Correo: marthacaceres2@hotmail.com



Ho P. 10-10 CC

H.C.C

BTA 11 Marzo 2020

SEÑOR

JUZ 10 CIV CTO BOS

JUEZ 10 civil del circuito

0214 11-MAR-20AM 9:17

REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Buitrago cc # 255310

DEMANADANTE Sergio Andres Latorre cc # 013.633.142

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboracion de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 00100007624408 por el valor de \$ 136.500.000 el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: No Hubo Remate por: Llegaron Memoriales

Cordialmente

Martha C. Caceres Q

C.C. N° 63.279.324

CEL 310.859.2977

 Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6983914

40

FECHA CONSTITUCION 2020/01/10	MUNICIPIO (801) CIUDAD DE MIGREACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 2	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 810 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012021010	TITULO JUDICIAL No. 400100007625408
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUIROGA MARTHA CECILIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301020170037800	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (9) REMATES / POSTURA DE BIENES		VALOR EN LETRAS \$ 136.500.000.00	
VALOR EN LETRAS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLOONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO PENZ BAUTISTA	SEGUNDO APELLIDO RODRIGO	NOMBRES RODRIGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 73255310
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LA TORRE	SEGUNDO APELLIDO SERGIO ANDRES	NOMBRES SERGIO ANDRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1013633142

**NO NEGOCIABLE**

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE)     PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

*[Handwritten Signature]*

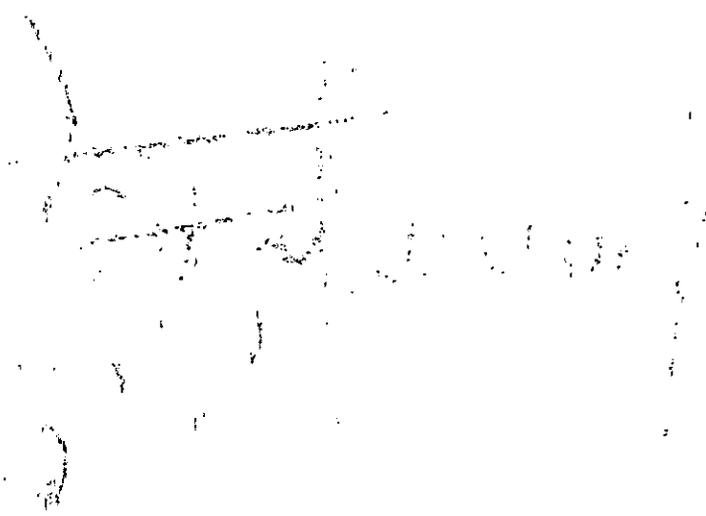
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

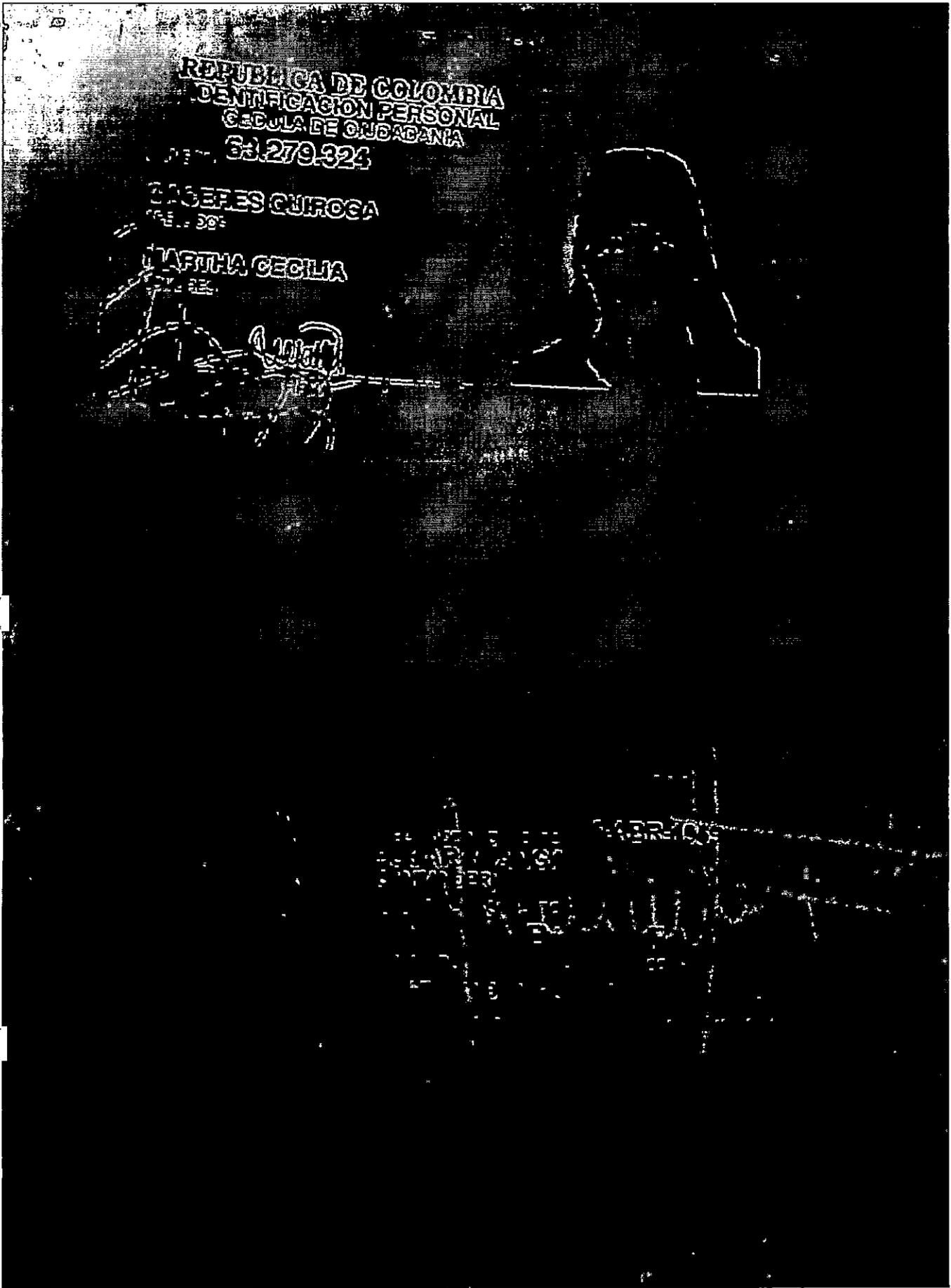
NT. 800.637.800-3

- JUZGADO -

58-FT-043-027/11

Banco Agrario de Colombia  
PROTECTOR  
\$136.500.000.000





**RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408, Título de depósito No.A6983914**

307

Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 10:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>; Jorge Enrique Cubillos Florez <jcubillosflorez@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Carta.jpg; Título.jpg;

Señores juzgados 10 Civil de circuito de Bogotá

Buenos días en espera de respuesta al correo adjunto de fecha 24/10/20.

Atte.

Martha Cecilia Cáceres.  
Correo marthacaceres2@hotmail.com

---

**De:** Martha Cecilia Cáceres Quiroga <marthacaceres2@hotmail.com>

**Enviado:** sábado, 24 de octubre de 2020 11:07 a. m.

**Para:** ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthacaceres2@hotmail.com <marthacaceres2@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Autorización entrega de Título Judicial # 400100007624408, Título de depósito No.A6983914

Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

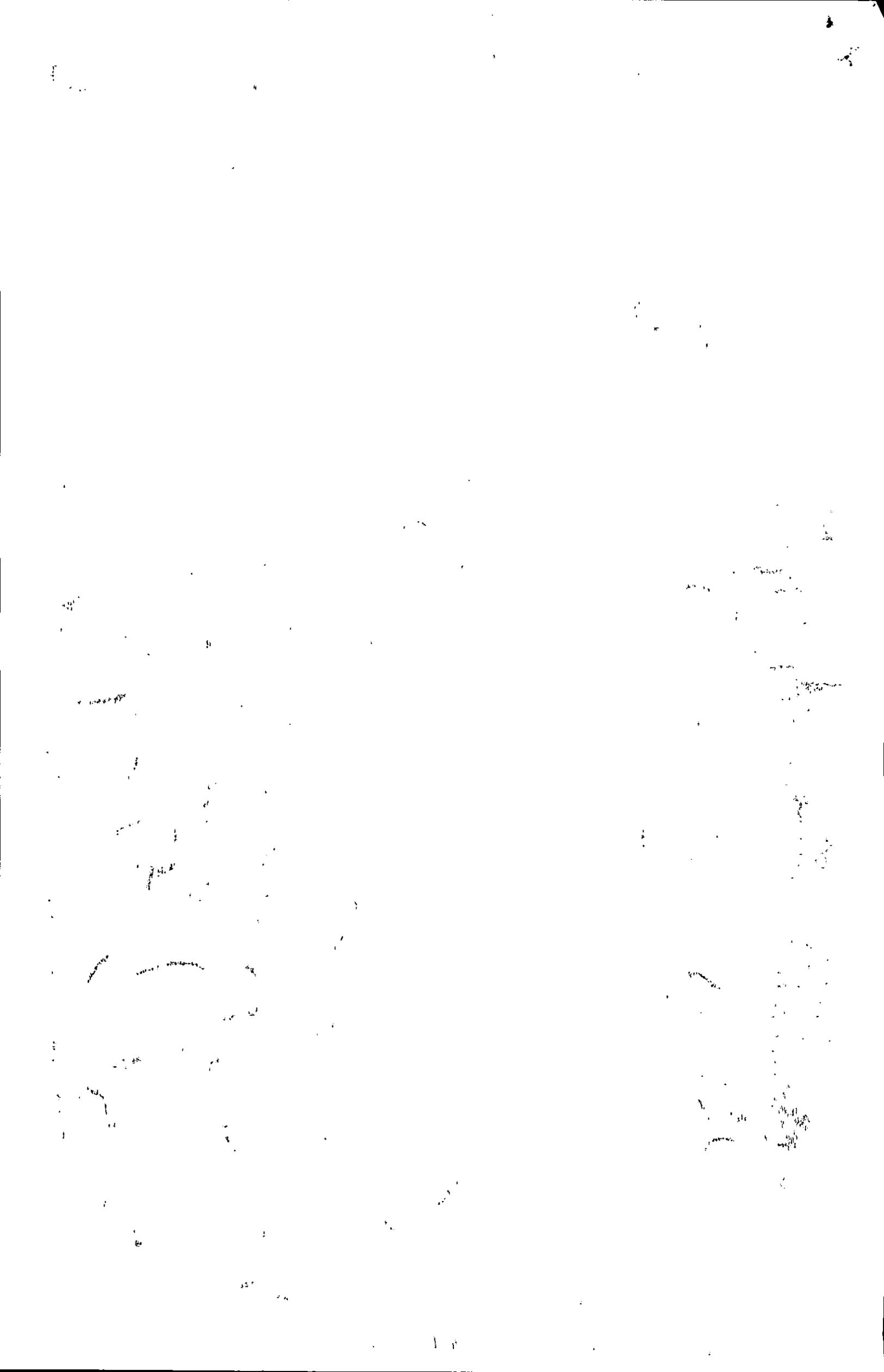
Apreciados señores,

Agradezco se sirvan autorizar y entregar el Título Judicial # 400100007624408 Título de depósito # A6983914 por valor de \$136.500.000 del 10 de Marzo del 2020 correspondiente al proceso #2017- 0378. Les agradezco me colaboren para hacer efectivo este título ya que he ido en varias oportunidades al Banco Agrario y no he podido solucionar, en el Banco me indicaron que debería seguir este paso para reclamar mi dinero. Adjunto fotos de carta y título a mi nombre.

En espera de su respuesta, favor enviarla a mi correo marthacaceres2@hotmail.com; celular 3108592977.

Atte.

Martha Cecilia Cáceres Quiroga  
CC#63279324 de Bucaramanga.  
Celular 3108592977.  
Correo Electrónico marthacaceres2@hotmail.com



368

4to Piso-10 CC

M.CC

Bta. 11 Marzo - 2020

SEÑOR

JUZ 10 CIV CTO BOG

JUEZ 10 civil del circuito

0214-11-MAR-20AM 9:17

REFERENCIA Proceso # 2017-0378

DEMANDADO Rodrigo Peña Bautista cc # 79.255.310

DEMANADANTE Borgio Andres Latorre cc # 013.633.142

Martha Cecilia Caceres Quiroga identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboración de la orden de pago del titulo de deposito Judicial N° 000100007624408 por el valor de \$ 136.500.000- el cual fue consignado para hacer postura en la diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El despacho informa que: No hubo Recurso por Llegación Memoriales

Cordialmente

Martha Caceres

C.C. N° 63.279.324

Cel. 310 859 2977



36



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6983914

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPAL 2020/03/10 (001) CIUDAD DE MIGREACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012091010	TITULO JUDICIAL No. 400100007624908
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CACERES QUIROGA MARTHA CECILIA		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001310301020176027800
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 136.500.000,00
VALOR EN LETRAS: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS Y CINCO CIENTOS / 100 M/STE		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO PENA BAUTISTA	SEGUNDO APELLIDO RODRIGO	NOMBRES RODRIGO
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79255310
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO LA TORRE	SEGUNDO APELLIDO SERGIO ANDRES	NOMBRES SERGIO ANDRES
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1013633142

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia  
\$136.500.000,00

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NTT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FY-043-OCT/11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

370<sup>1</sup>

RAD. 110013103010201700378 00

Se rechaza de plano el recurso de apelación formulado por improcedente.

De otra parte, hágase entrega a la señora Martha Cecilia Cáceres o a quien se autorice para recibir el título judicial que reclama en escrito obrante a folio 363. Por secretaría elabórese el formato respectivo para hacer efectiva la devolución de esos dineros.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 11 0 DIC. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No  
073 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., 10 9 DIC. 2020

**REF: EJECUTIVO  
2018 - 0642**

Se señala el 20 de enero de 2021 a las 9: 00 AM para que tenga lugar la audiencia por medios digitales del artículo 373 del C. G. P.

Se advierte a partes y apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia.

Se admite la renuncia al poder de la representante judicial de la parte demandada. A ellos se les requiere para que a la mayor brevedad designen a otro profesional de su confianza.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADIST  
No. 073 DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, FAD3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

*ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**REFERENCIA: 2019 – 0027 -00**

**PERTENENCIA**

**DE: MARIA TERESA RODRIGUEZ LARA Y OTROS**

**Contra: ALVARO LARA RODRIGUEZ Y OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

**ASUNTO: SENTENCIA ESCRITA**

---

De conformidad con lo decidido en la diligencia de inspección judicial, se dicta el fallo escrito cuyo sentido se anunció en dicha oportunidad, por ende se da aplicación a los postulados del artículo 280 del C. G. P de la forma que sigue:

**SINTESIS DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACION**

Los señores MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LARA, LOLA RODRÍGUEZ LARA, CLEMENCIA RODRÍGUEZ LARA Y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LARA contra MARTIN LARA RODRÍGUEZ, ÁLVARO LARA RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LARA DE GARCÍA, MARÍA HORTENSIA LARA DE SOLER, HORTENSIA LARA DE ALBA, CLEMENCIA LARA DE RODRÍGUEZ, presentan a la jurisdicción demanda de carácter declarativo en la cual reclaman la titularidad del dominio del predio que se describe en el texto introductorio.

Solicitan que se declare que los actores han adquirido por la vía de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, un lote urbano de terreno junto con las mejoras allí construidas, que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el PARAJE SAN ANTONIO, Barrio Catastral Rocío Norte, Localidad 1 de Usaquén con dirección AK 7 No. 182A -45 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 N- 46947 4 de la matrícula inmobiliaria se extrae: dirección catastral AK 7 182A - 61.

Descripción cabida y linderos del lote de mayor extensión: lote o comunidad de terreno cultivado con algunos árboles de cerezos, situado en el paraje denominado SAN ANTONIO y demarcado por la siguiente alinderación por el ORIENTE: con la carretera central; por el SUR y OCCIDENTE con propiedad del Dr. ANDRADE y por el NORTE: con el CAMINO de los GODOS. Linderos especiales del inmueble a usucapir: lote urbano que tiene una cabida de aproximadamente de 92.56 m2 cuyos linderos son: por el ORIENTE en 8.92 m con MARÍA EMMA HORTENSIA LARA DE SOLER mejora 1 O, por el OCCIDENTE en 10.32 m con MARTIN LARA RODRÍGUEZ mejora 12, por el NORTE en 10.14 m con MIRIAM PALACIOS y por el SUR en 9.85 m con propiedad de HERMANOS RODRÍGUEZ LARA.

Como consecuencia de la pretensión anterior, se ordene la inscripción del fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

Para sustentar sus peticiones, indican que de conformidad con lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-469474, que corresponde a un predio ubicado en la calle 183 N° 7-77, (mayor extensión) hay uno que hace parte de él y que es poseído por los actores en forma pacífica, quieta e ininterrumpida, que los inmuebles son totalmente diferentes por su ubicación, linderos y cabida, pero que corresponden a la misma matrícula inmobiliaria por cuanto bajo esta matrícula son varios los predios que hay en posesión, indican que precisamente en el folio de matrícula inmobiliaria, en las anotaciones 020, 024, 025, 027, 028, 031, 032, 034, 038, 039, y 041, todas corresponden a prescripciones adquisitivas del dominio, sin embargo al ser los demandantes poseedores en legal forma, y por haber transcurrido más del tiempo señalado en la ley para ganar el dominio por prescripción adquisitiva, es necesario el pronunciamiento judicial en ese sentido.

Explican que MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LARA, LOLA RODRÍGUEZ LARA, CLEMENCIA RODRÍGUEZ LARA Y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LARA, desde el 1 de febrero de 1993 han poseído en forma quieta, regular y continua, un Lote de terreno junto con las mejoras allí existentes ubicado en la Avenida Calle 183 #7 - 77 Bogotá D.C., el cual quedo alinderado en el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda, ellos tomaron posesión del predio desde la fecha referida por cuanto su señora madre ya lo venía poseyendo y simplemente los dejó en calidad de señores y dueños.

Una vez se notificó la curadora ad litem designada por el juzgado, presenta las excepciones de "falta de legitimación de actos de señor y dueño" y la "genérica"; La primera sustentada en que de los documentos anexos a la demanda no se pueden acreditar los actos posesorios que los actores alegan, en especial en lo relativo al pago de impuestos no se conoce sobre su pago, pues al respecto no se está acreditando nada.

#### CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 2518 del Código Civil, por el modo de la «prescripción adquisitiva» o «usucapión», se puede adquirir derechos reales, entre ellos el dominio de los bienes corporales, ya sea muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.

Tal prerrogativa está cimentada en la tenencia con ánimo de señor y dueño, sin que en principio sea necesario un título, evento en el cual se presume la buena fe del poseedor.

De allí que le baste acreditar que su aprehensión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, por el lapso exigido en el ordenamiento, el que actualmente es de diez (10) años, conforme al canon 1° de la Ley 791 de 2002.

Al observar las pruebas documentales que se presentaron junto a la demanda, se aprecia que los actores si ejercieron la posesión que alegan en la demanda, pues aparece demostrado que se han pagado los impuestos y los servicios públicos, sumado a que no hay oposición de ninguna persona y en la diligencia de inspección judicial se verificó la presencia de los demandantes en posesión del inmueble de suerte que no se hizo necesario decretar ni practicar más pruebas, al punto que se anunció el sentido del fallo de conformidad con lo actuado.

Habrà de tenerse en cuenta de conformidad con el trámite procesal, al no observarse nulidad alguna o irregularidad procesal de ninguna naturaleza, es necesario dictar por escrito la sentencia que le ponga fin a la instancia.

En ese sentido se negarán las excepciones de la curadora ad litem y se accederà a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado décimo civil del circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR que MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LARA, LOLA RODRÍGUEZ LARA, CLEMENCIA RODRÍGUEZ LARA Y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LARA contra MARTIN LARA RODRÍGUEZ, ÁLVARO LARA RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LARA DE GARCÍA, MARÍA HORTENSIA LARA DE SOLER, HORTENSIA LARA DE ALBA, CLEMENCIA LARA DE RODRÍGUEZ han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la propiedad de un lote urbano de terreno junto con las mejoras allí construidas, que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el PARAJE SAN ANTONIO, Barrio Catastral Rocío Norte, Localidad 1 de Usaquén con dirección AK 7 No. 182A -45 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 N- 46947 4 de la matrícula inmobiliaria se extrae: dirección catastral AK 7 182A - 61.

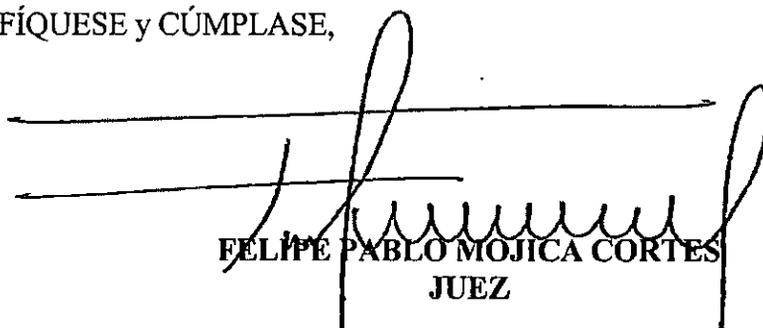
Descripción cabida y linderos del lote de mayor extensión: lote o comunidad de terreno cultivado con algunos árboles de cerezos, situado en el paraje denominado SAN ANTONIO y demarcado por la siguiente alinderación por el ORIENTE: con la carretera central; por el SUR y OCCIDENTE con propiedad del Dr. ANDRADE y por el NORTE: con el CAMINO de los GODOS. Linderos especiales del inmueble a usucapir: lote urbano que tiene una cabida de aproximadamente de 92.56 m2 cuyos linderos son: por el ORIENTE en 8.92 m con MARÍA EMMA HORTENSIA LARA DE SOLER mejora 1 O, por el OCCIDENTE en 10.32 m con MARTIN LARA RODRÍGUEZ mejora 12, por el NORTE en 10.14 m con MIRIAM PALACIOS y por el SUR en 9.85 m con propiedad de HERMANOS RODRÍGUEZ LARA.

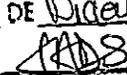
**SEGUNDO:** OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte para que abra un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que corresponda al predio de manor extensión de que trata esta sentencia, y en él proceda a inscribirla registrando a los demandantes ya mencionados como dueños del mismo.

**TERCERO:** OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte para que levante las medidas cautelares que se hubieren inscrito por cuenta de este proceso en el inmueble.

**CUARTO.** Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 073, DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, 

SB

9/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Radicación: 11001310302320190038200 NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

rowan bautista <rowan.bautistab@gmail.com>

Vie 06/11/2020 15:49

Para: RS@rollingstone.com.co <RS@rollingstone.com.co>

CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

Radicación 11001310301020190048200 mandamiento de pago.pdf; Radicación11001310301020190048200Notificación Personal (Art.291 CGP - Art. 8 Dto 806 de 2020).pdf; DEMANDA.pdf; SUBSANACION.pdf; ANEXOS DEMANDA.pdf;

Señor(a)

SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

Atn. JULIETH BIBIANA QUINTANA PINILLA o quien haga las veces de representante legal

RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO / CONTRA LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

Radicación: 11001310301020190048200

Juzgado: JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS)

Demandado: SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

ROWAN EFREN BAUTISRA BAREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79619277 y portador de tarjeta profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS), le informo que ante el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá se adelanta en su contra, bajo el radicado No. 11001310301020190048200, proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el cual se profirió el Auto del 14 de AGOSTO de 2019, notificado en estado del 15 de AGOSTO de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva y se ordena la notificación personal al representante legal de la sociedad demandada.

Juzgado	Naturaleza del proceso	Radicación	Providencia que se notifica
Juzgado DÉCIMO Civil del Circuito de Bogotá	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía	11001310301020190048200	Auto del 14 de AGOSTO de 2019, notificado en estado DEL 15 DE AGOSTO de 2019

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio de mensaje de datos se le notifica personalmente de la existencia del proceso de la referencia. Se adjunta copia informal del Auto del 14 de agosto de 2019, notificado en estado del 15 de agosto de 2019, y el traslado de la demanda junto con sus anexos. Se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

Se advierte que la notificación personal se considerará surtida al finalizar el segundo día hábil siguiente al envío del mensaje de datos por medio del cual se remite este documento adjunto, y el término de traslado empezará a partir del día siguiente al de la notificación personal. Adicionalmente, se informa que el Despacho se encuentra en la Carrera 10 # 14 - 33 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico para comunicación digital es ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Rowan Efrén Bautista Bareño  
C.C. No.79'619.277 de Bogotá.  
T.P No 132.870 del C. S de la J.  
Correo notificación: rowan.bautistab@gmail.com  
Celular : 3156003658

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 14 AGO. 2019

Sl

**RAD. 110013103010201900482**

Subsanada en legal forma, como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. en contra de la sociedad TASTY CONCEPTS S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$400.000.000,00 por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 54 aportado con la demanda más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento anotada en el título valor hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

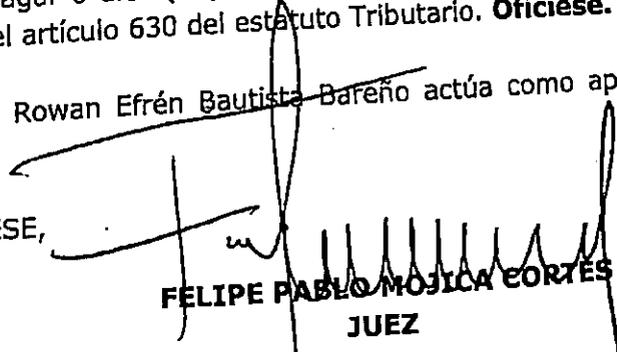
2. La suma de \$138.947.500 de intereses pactados.

No accede a la pretensión 4ª como quiera que el cobro de intereses sobre intereses, conocido como anatocismo, se encuentra prohibido en nuestra legislación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor al tenor de los artículos 290 a 293, 431 y 442 del C.G.P, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del estatuto Tributario. **Oficiese.**

El abogado Rowan Efrén Bautista Bareaño actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	SECRETARÍA
15 AGO. 2019	Notificado por anotación
en ESTADO No 119	de la misma fecha.
	
JORGE WANDA DIAZ SOA SECRETARIO	



**NOTIFICACIÓN PERSONAL** (artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia artículo 8 del Decreto 806 del 2020)

Señor(a)  
SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.  
Atn. JULIETH BIBIANA QUINTANA PINILLA o quien haga las veces de representante legal  
[RS@ROLLINGSTONE.COM.CO](mailto:RS@ROLLINGSTONE.COM.CO)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia artículo 8 del Decreto 806 del 2020)  
**Proceso:** PROCESO EJECUTIVO / CONTRA LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.  
**Radicación:** 11001310301020190048200  
**Juzgado:** JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
**Demandante:** CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS)  
**Demandado:** SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

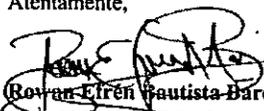
**ROWAN EFREN BAUTISRA BAREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79619277 y portador de tarjeta profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS), le informo que ante el Juzgado Veintitres Civil del Circuito de Bogotá se adelanta en su contra, bajo el radicado No. 11001310302320190038200, proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el cual se profirió el Auto del 14 de AGOSTO de 2019, notificado en estado del 15 de AGOSTO de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva y se ordena la notificación personal al representante legal de la sociedad demandada.

Juzgado	Naturaleza del proceso	Radicación	Providencia que se notifica
Juzgado DECIMO Civil del Circuito de Bogotá	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía	11001310301020190048200	Auto del 14 de AGOSTO de 2019, notificado en estado DEL 15 DE AGOSTO de 2019

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio de mensaje de datos se le notifica personalmente de la existencia del proceso de la referencia. Se adjunta copia informal del Auto del 14 de agosto de 2019, notificado en estado del 15 de agosto de 2019, y el traslado de la demanda junto con sus anexos. Se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

Se advierte que la notificación personal se considerará surtida al finalizar el segundo día hábil siguiente al envío del mensaje de datos por medio del cual se remite este documento adjunto, y el término de traslado empezará a partir del día siguiente al de la notificación personal. Adicionalmente, se informa que el Despacho se encuentra en la Calle 11 # 9-45 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico para comunicación digital es [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
**Rowan Efrén Bautista Bareño**  
C.C. No. 79'619.277 de Bogotá.

T.P No 132.870 del C. S de la J.  
Correo notificación: [rowan.bautistab@gmail.com](mailto:rowan.bautistab@gmail.com)  
Celular : 3156003658

# LEGAL FRAMEWORK – LAWYERS –

Avenida Jiménez, No 9 – 43 Oficina 315.

Bogotá D.C., Colombia.

E-mail: [legalframework@gmail.com](mailto:legalframework@gmail.com)

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO / CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS) CONTRA LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

Rad : 110013103010 2019 0048200

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá y portador de la T.P. No. 198.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS), identificado con el N.I.T. No. 860002464-3 con domicilio en Bogotá, representado por el señor Mauricio Paredes García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.118 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de mayor Cuantía contra la sociedad TASTY CONCEPTS SAS, identificada con el NIT No 900.224.340-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá a través de su representante legal JULIETH BIBIANA QUINTANA PINILLA mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52915841 o quien haga sus veces, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

## I HECHOS

1. LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS) suscribió un contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS
2. En el numeral 2.3 el demandado se obligó a cancelar a CORFERIAS la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400.000.000) las cuales serían canceladas en dos cuotas, así:
  - 2.3. **Pago en dinero efectivo:** EL ALIADO en adición al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos mencionados en los puntos anteriores pagará a CORFERIAS la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) sin incluir IVA, los cuales serán pagados por EL ALIADO de la siguiente manera: i) la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000) el día treinta (30) de enero de 2018, y ii) la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000) el día treinta y uno (31) de marzo de 2018, mediante cheque de gerencia a nombre de CORFERIAS o mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto le indique ésta última.
3. Como garantía de las obligaciones se suscribió un pagare No 54 el cual se cuya fecha de vencimiento de acuerdo a la carta de instrucciones que se adjunta la presente demanda es el 30 de abril de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar la exigibilidad de la obligación contenida en el ordinal 2.3 de la Cláusula Segunda del presente contrato, y como garantía frente al incumplimiento de la obligación contenida en la misma EL ALIADO ha suscrito un pagaré con espacios en blanco, y lo ha entregado a CORFERIAS junto con su carta de instrucciones, autorizándola para diligenciar dicho pagaré incorporando las sumas que se adeuden o las obligaciones pendientes de pago a este respecto únicamente, incluyendo los intereses a que haya lugar, con base en la tasa más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57

4. De la primera cuota al 30 de abril de 2019 se deben los siguientes intereses:

INTERESES PRIMER CUOTA DESDE 1 DE FEBRERO DE 2018

FECHA	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	INTERESES MORATORIO O MENSUAL	VALOR INTERESES
feb-18	\$ 200.000.000	21,01	31,52	2,63	\$ 5.252.500
mar-18	\$ 200.000.000	20,68	31,02	2,59	\$ 5.170.000
abr-18	\$ 200.000.000	20,48	30,72	2,56	\$ 5.120.000
may-18	\$ 200.000.000	20,44	30,66	2,56	\$ 5.110.000
jun-18	\$ 200.000.000	20,28	30,42	2,54	\$ 5.070.000
jul-18	\$ 200.000.000	20,03	30,05	2,50	\$ 5.007.500
ago-18	\$ 200.000.000	19,94	29,91	2,49	\$ 4.985.000
sep-18	\$ 200.000.000	19,81	29,72	2,48	\$ 4.952.500
oct-18	\$ 200.000.000	19,63	29,45	2,45	\$ 4.907.500
nov-18	\$ 200.000.000	19,49	29,24	2,44	\$ 4.872.500
dic-18	\$ 200.000.000	19,40	29,10	2,43	\$ 4.850.000
ene-19	\$ 200.000.000	19,16	28,74	2,40	\$ 4.790.000
feb-19	\$ 200.000.000	19,70	29,55	2,46	\$ 4.925.000
mar-19	\$ 200.000.000	19,37	29,06	2,42	\$ 4.842.500
abr-19	\$ 200.000.000	19,32	28,98	2,42	\$ 4.830.000
TOTAL					74.685.000

5. De la segunda cuota al 30 de abril de 2019 se deben los siguientes intereses

INTERESES SEGUNDA CUOTA DESDE 1 DE ABRIL DE 2018

FECHA	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	INTERESES MORATORIO O MENSUAL	VALOR INTERESES
abr-18	\$ 200.000.000	20,48	30,72	2,56	\$ 5.120.000
may-18	\$ 200.000.000	20,44	30,66	2,56	\$ 5.110.000
jun-18	\$ 200.000.000	20,28	30,42	2,54	\$ 5.070.000
jul-18	\$ 200.000.000	20,03	30,05	2,50	\$ 5.007.500
ago-18	\$ 200.000.000	19,94	29,91	2,49	\$ 4.985.000
sep-18	\$ 200.000.000	19,81	29,72	2,48	\$ 4.952.500
oct-18	\$ 200.000.000	19,63	29,45	2,45	\$ 4.907.500
nov-18	\$ 200.000.000	19,49	29,24	2,44	\$ 4.872.500
dic-18	\$ 200.000.000	19,40	29,10	2,43	\$ 4.850.000
ene-19	\$ 200.000.000	19,16	28,74	2,40	\$ 4.790.000
feb-19	\$ 200.000.000	19,70	29,55	2,46	\$ 4.925.000
mar-19	\$ 200.000.000	19,37	29,06	2,42	\$ 4.842.500
abr-19	\$ 200.000.000	19,32	28,98	2,42	\$ 4.830.000
TOTAL					64.262.500

- 6. De acuerdo a la carta de instrucciones los intereses de las obligaciones a cargo del demandado son a la fecha de vencimiento del pagare en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 138.947.500)
- 7. Así mismo se estableció en el numeral 4 y 10 de la carta de instrucciones lo siguiente:
  - 4. Valor: por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
  - 5. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la que se...
  - 10. Gastos: en caso de ser necesaria la ejecución de este pagaré por vía judicial o extrajudicial por falta de pago parcial o total de la suma indicada en el mismo, como DEUDOR reconoceré a favor de CORFERIAS, el pago de todos los gastos de cobranza, gastos de investigación, honorarios de abogado gastos judiciales y arancel judicial, en que ésta incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

Po lo anterior y tal y como quedo estipulado en el poder otorgado por gastos de cobranza se establece un 15% de honorarios.

- 8. El demandado a la fecha no ha cancelado los valores reconocidos. por lo anterior fue llenado el pagare cuyo vencimiento es el 30 de abril de 2019, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible.
- 9. Mi mandante, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

**II PRETENSIONES:**

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$400.000.000), representado en el PAGARE No 54 y en el contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS y en los demás documentos aportados al proceso cuyo vencimiento es el 30 de abril de 2019, suma que es incluida en el valor principal del pagare.
- 2. Por los intereses moratorios del anterior valor, causados desde el día 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.
- 3. Poa suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 138.947.500), representado en LOS INTERESES del capital inicial establecido y enunciado en los hechos de la presente demanda en sus numerales 4,5 y 6 de acuerdo con el contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS relacionado con la segunda cuota de la cláusula segunda numeral 2.3 a cancelar el 31 de marzo de 2018.
- 4. Por los intereses moratorios del anterior valor, causados desde el día 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDA En su oportunidad y si el demandado no atiende la orden de pago de las obligaciones a su cargo dentro del término concedido, solicito al señor Juez dictar sentencia en su contra, en la que disponga:

- 6. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo
- 7. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

8. Ordenar la liquidación del crédito y de las costas.
9. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se paguen las obligaciones a cargo de la demandada de acuerdo con la prelación del caso.
10. Ordenar que, con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, se pague a la demandante el valor del crédito, los intereses y las costas liquidados en su favor de acuerdo con la prelación. "

### III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso: Artículos 619 a 670 y 751 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

### IV. PROCEDIMIENTO

El proceso debe seguir el previsto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía de acuerdo a los señalado en el Código General del Proceso demás normas concordantes. Pues supera los 150 salarios mínimos mensuales.

### V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la estimo inferior a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales

### VI. PRUEBAS

Me permito solicitar tener como pruebas las aportadas con la presente demanda, en especial:

1. Pagare No 54, junto a su carta de instrucciones.
2. Contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS.
3. Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS).
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TASTY CONCEPTS SAS

### VII. ANEXOS

Además de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas anexo con la demanda:

1. Poder a mi favor por parte del señor MAURICIO PAREDES GARCIA representante legal de LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS), identificado con el N.I.T. No. 860002464-3
2. Copia de la demanda para archivo
3. Copia de la demanda para traslado del demandado.
4. Solicitud de medidas cautelares.
5. Copia del CD para el archivo del juzgado y para el correspondiente traslado al demandado.

**VIII. NOTIFICACIONES**

- Parte demandada: El demandado en la carrera 4 No 16 – 15 oficina 903 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Su dirección de correo electrónico es: RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

- Parte demandante: Mi poderdante en la en la Carrera 37 No. 24 – 67 de la ciudad de Bogotá.

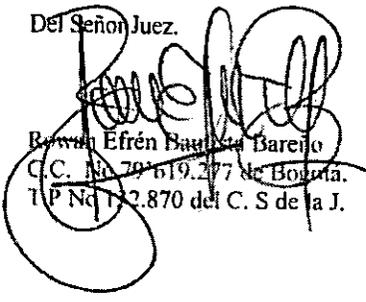
su dirección de correo electrónico es: nriveros@corferias.com

2. El Suscrito apoderado en mi oficina de Abogado ubicada en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 315 Edificio Federación de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su despacho.

Correo: rowan.bautistab@gmail.com

legalframework@gmail.com

Del Señor Juez.



Rowan Efrén Bautista Bareño  
C.C. No. 70.619.277 de Bogotá.  
1 P No. 12.870 del C. S de la J.

# LEGAL FRAMEWORK – LAWYERS –

Avenida Jiménez No 9 – 43 Oficina 315.

Bogotá D.C., Colombia.

E-mail: [legalframework@gmail.com](mailto:legalframework@gmail.com)

Señor

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO / CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS) CONTRA LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.**

**Rad : 110013103010 2019 0048200**

**Asunto SUBSANACION.**

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, de condiciones civiles y profesionales conocidas por el despacho, me permito SUBSANAR LA DEMANDA en atención a la decisión de fecha 30 de julio de 2019, de la siguiente manera:

1. Allégo al proceso los certificados de existencia y representación legal de la sociedades demandante y demandada, con fecha de expedición 2 de agosto de 2019.
2. De la demanda excluyo de las pretensiones el numeral 3 y en ese sentido quedara de la siguiente manera las pretensiones: "

## **II PRETENSIONES:**

*PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:*

1. *Por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$400.000.000), representado en el PAGARE No 54 y en el contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS y en los demás documentos aportados al proceso cuyo vencimiento es el 30 de abril de 2019, suma que es incluida en el valor principal del pagare.*

2. *Por los intereses moratorios del anterior valor, causados desde el día 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.*

3. *Poa suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 138.947.500), representado en LOS INTERESES del capital inicial establecido y enunciado en los hechos de la presente demanda en sus numerales 4,5 y 6 de acuerdo con el contrato de transacción 5 de diciembre de 2017 con la sociedad TASTY CONCEPTS SAS relacionado con la segunda cuota de la cláusula segunda numeral 2.3 a cancelar el 31 de marzo de 2018.*

4. *Por los intereses moratorios del anterior valor, causados desde el día 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.*

*SEGUNDA En su oportunidad y si el demandado no atendiere la orden de pago de las obligaciones a su cargo dentro del término concedido, solicito al señor Juez dictar sentencia en su contra, en la que disponga:*

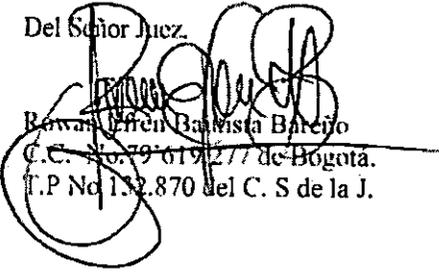
6. *Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo*

- 7. *Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.*
  - 8. *Ordenar la liquidación del crédito y de las costas.*
  - 9. *Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se paguen las obligaciones a cargo de la demandada de acuerdo con la prelación del caso.*
  - 10. *Ordenar que, con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, se pague a la demandante el valor del crédito, los intereses y las costas liquidados en su favor de acuerdo con la prelación. "*
3. Se aporta CD con la demanda y sus anexos tal y como lo solicita el despacho.

Del presente escrito subsanatorio adjunto copia para el archivo del juzgado y otra copia para el correspondiente traslado con sus respectivos CD de datos el traslado.

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 93 numeral 3, adjunto la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

De esta manera dejó subsanada la presente demanda solicitando al despacho libre el mandamiento de pago respectivo.

Del Señor Juez.  
  
 Rowan Jhén Barvista Barcayo  
 C.C. No. 79.619.277 de Bogotá.  
 T.P No 1.32.870 del C. S de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11938365462C42

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:04:28

0119383654 PÁGINA: 1 DE 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

\* \* \* ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA \* \* \*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:  
 NOMBRE : CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA  
 N.I.T. : 860002464-3  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 00008300 DEL 23 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 ACTIVO TOTAL : 859,769,329,000  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 37 NO 24 67  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NRIVEROS@CORFERIAS.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 37 NO 24 67  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : JSANCHEZ@CORFERIAS.COM

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3640 NOTARIA 2A. DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 1955, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1955, BAJO EL NO. 24790 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A.

CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2931 DEL 25 DE JULIO DE 2008 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2008 FAJO

Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

EL NUMERO 01231243 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:  
 CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A., POR EL DE: CORPORACION  
 DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA  
 CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.840	16-VIII-1.967	10. BTA.	24-VIII-1.967-NO. 37.835
7.679	28-XII-1.970	1A. BTA.	22-I- 1.971-NO. 43.570
5.375	10- IX-1.971	1A. BTA.	23-IX-1.971-NO. 44.970
444	19- II-1.975	1A. BTA.	11-III-1.975-NO. 25.173
826	9-III-1.977	1A. BTA.	14-III-1.977-NO. 44.064
2.709	29- V-1.979	1A. BTA.	1-VI-1.979-NO. 71.276
2.356	8-VI-1.981	1A. BTA.	22-VII-1.981-NO.103.191
2.744	9 -VI-1.982	1A. BTA.	14-VI-1.982-NO.117.152
3.031	27-VI-1.983	1A. BTA.	28-VI-1.983-NO.135.247
5.640	27-VIII-1.984	1A. BTA.	19-IX-1.984-NO.158.294
1.395	12-III -1.985	1A. BTA.	5-VIII-1.985-NO.174.467
7.141	19- XI -1.987	1A. BTA.	7-XII- 1.987-NO.224.323
2.654	28- VI -1.990	7A. BTA.	29-VI - 1.990-NO.298.326
694	20- II -1.992	7A. STAFE BTA.	27-II-1.992-NO.357.432
1.819	28-IV-1995	42 STAFE BTA	5-V-1995 NO. 491.668

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002618	2002/09/11	NOTARIA 64	2002/09/13	00844664
0001347	2006/05/11	NOTARIA 48	2006/05/15	01055260
0001736	2007/04/30	NOTARIA 48	2007/05/23	01132595
0001229	2008/04/04	NOTARIA 48	2008/04/04	01203344
0002931	2008/07/25	NOTARIA 48	2008/07/28	01231243
0000001	2008/09/11	REVISOR FISCAL	2008/12/11	01261631
697	2010/02/24	NOTARIA 48	2010/03/02	01365678
2197	2011/05/06	NOTARIA 48	2011/05/12	01478309
2334	2013/05/28	NOTARIA 48	2013/06/06	01737166
2012	2014/05/13	NOTARIA 48	2014/05/22	01837252
1950	2018/10/03	NOTARIA 23	2018/10/12	02385635

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
 17 DE JULIO DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LAS  
 SIGUIENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES DESARROLLARÁ COMO USUARIO OPERADOR  
 Y USUARIO INDUSTRIAL DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/O  
 ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES: A) IMPULSAR EL DESARROLLO  
 INDUSTRIAL Y COMERCIAL A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y  
 ESTRECHAR LOS VÍNCULOS DE AMISTAD Y COOPERACIÓN DE COLOMBIA CON LAS  
 NACIONES AMIGAS. B) ORGANIZAR FERIAS EXPOSICIONES NACIONALES E  
 INTERNACIONALES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO O  
 CIENTÍFICO, DENTRO DE SUS INSTALACIONES O FUERA DE ELLAS, EN EL PAÍS O  
 EN EL EXTERIOR. O) PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA  
 EN FERIAS EXPOSICIONES QUE SE REALICEN EN EL EXTRANJERO. D) PARTICIPAR  
 COMO SOCIO, CON APORTES DE CAPITAL O DE OTRA ÍNDOLE, O DE OTRAS FORMAS  
 EN ENTIDADES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS FINANCIERAS, EMPRESAS NACIONALES O  
 EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO PROMOVER U ORGANIZAR FERIAS Y/O  
 EXPOSICIONES, O EN ENTIDADES O EMPRESAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD  
 PROMOVER Y/O FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL PAÍS E)  
 ASESORAR A ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, NACIONALES O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11938365462C42

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:04:28

0119383654

PÁGINA: 2 DE 5

\* \* \* \* \*

EXTRANJERAS, EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS Y/O EXPOSICIONES. F) OTORGAR AUXILIOS PARA ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. G) LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, VENTA, ARRENDAMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/ ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES. H) LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/O ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES O AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS MISMAS. I) LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES. J) LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN USUARIO OPERADOR EN UNA O VARIAS. ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/O ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, TALES COMO DIRIGIR, ADMINISTRAR, SUPERVISAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/O ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES. K) IMPULSAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y/O ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES EN EL ÁMBITO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. L) ORGANIZAR FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARÁCTER COMERCIAL Y CIENTÍFICO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO MECANISMO DIRIGIDO A PROMOVER LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE DENTRO DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE. M) CALIFICAR A QUIENES PRETENDAN INSTALARSE COMO USUARIOS EN LA ZONA FRANCA PERMANENTE Y HACER EFECTIVA LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE USUARIO EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. N) AUTORIZAR Y LLEVAR EL CONTROL DE OPERACIONES DE INGRESO Y EGRESO DE MERCANCÍAS E INVENTARIOS DE BIENES PARA LOS USUARIOS, O) PRESTAR A LOS USUARIOS, SI LO CONSIDERA CONVENIENTE Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS PERTINENTES, EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELECOMUNICACIONES, ASEO Y VIGILANCIA Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE. P) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO EN LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES DEL RÉGIMEN APLICABLE Y DE LOS REGLAMENTOS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BIENES Y DE SERVICIOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Q) LAS DEMÁS RELACIONADAS; PON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. LA SOCIEDAD PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONDUCTENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS; CONSTRUIR EDIFICIOS PARA BODEGAS EL MONTAJE DE SUS PLANTAS Y OFICINAS; ADQUIRIR

EQUIPOS DE TRANSPORTE; CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAS; CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; COMPRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER OTRO TÍTULO; REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CON TÍTULOS VALORES U OTROS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS: INVERTIR SUS DISPONIBILIDADES DE DINERO EN BONOS, CÉDULAS U OTROS TÍTULOS QUE EMITAN ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS. ADEMÁS, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8230 (ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 200,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,673,919,430.00  
NO. DE ACCIONES : 167,391,943.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,673,919,430.00  
NO. DE ACCIONES : 167,391,943.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347247 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MANTILLA GARCIA JAIME ALFONSO	C.C. 000000013805978
SEGUNDO RENGLON	
VARGAS LLERAS ENRIQUE	C.C. 000000000193431
TERCER RENGLON	
ECHERRY GARZON LUIS ALBERTO GONZALO	C.C. 000000019149625
CUARTO RENGLON	
BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO	C.C. 000000019063823
QUINTO RENGLON	
SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000031137876
SEXTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11938365462C42

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:04:28

0119383654

PÁGINA: 3 DE 5

\* \* \* \* \*

HERNANDEZ CELIS JUAN LUIS SEPTIMO RENGLON	C.C. 000000019162294
BLACKBURN CORTES JOSE OCTAVO RENGLON	C.C. 000000017178909
DE GREIFF LINDO MONICA	C.C. 000000041658335

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347247 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ANGEL BOTERO JUAN DAVID	C.C. 000000070548602
SEGUNDO RENGLON	
NEIRA LIEVANO SANDRA ROCIO	C.C. 000000041719562
TERCER RENGLON	
ANGEL MORENO LUIS FERNANDO	C.C. 000000007503048
CUARTO RENGLON	
TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO	C.C. 000000070556589
QUINTO RENGLON	
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO	C.C. 000000002937063
SEXTO RENGLON	
AVILA PINTO LUIS RICARDO	C.C. 000000079152010
SEPTIMO RENGLON	
SERRANO DE CAMARGO LEONOR	C.C. 000000020017496
OCTAVO RENGLON	
VELEÑO QUINTERO MARTHA YANETH	C.C. 000000051712880

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL 25 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 02360984 DEL LIBRO IX, BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL CUARTO RENGLÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERÁ REEMPLAZADO, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR DOS SUPLENTE ELEGIDOS TANTO AQUEL COMO ESTOS, POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO Y REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 1281 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO	

LOPEZ VALDERRAMA ANDRES C.C. 000000079778564  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
PAREDES GARCIA MAURICIO C.C. 000000019464118  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJIAO PEDRAZA MARIO ANTONIO C.C. 000000088204100

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1337 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 02060912 DEL LIBRO IX, SE LE ASIGNAN FACULTADES PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A LA SECRETARIA GENERAL:

NOMBRE: NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO  
IDENTIFICACION C.C 000000052275472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE LAS PÉRDIDAS LIQUIDADAS. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES. F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITE. G) CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA CORPORACIÓN PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES DEBIENDO OBTENER LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ASILO EXIJAN ESTOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR ELLA. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737153 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02343372 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CORREDOR ORTIZ DIEGO ALEJANDRO C.C. 000001014193109

66



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11938365462C42

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:04:28

0119383654

PÁGINA: 4 DE 5

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALVEZ VARGAS ALEJANDRA	C.C. 000001018468176

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.888 DEL 15 DE -- SEPTIEMBRE DE 1955, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1955, BAJO EL NO.24.881 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270077 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CORFERIAS INVERSIONES SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-05-21

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01360402 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\* ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 1360402 DEL LIBRO IX, DEL 09 DE FEBRERO DE 2010 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL SE CONFIGURO DESDE EL 01 DE FEBRERO 2010.

\*\*\* ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE MAYO DE 2010, INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 01387100 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 1360402 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA CORRECTA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL ES 30 DE JUNIO DE 1995.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES SA  
 MATRICULA NO : 01168509 DE 22 DE MARZO DE 2002  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CRA. 37 24 67  
TELEFONO : 3810000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : JSANCHEZ@CORFERIAS.COM

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : OPERADOR CICB  
MATRICULA NO : 02913157 DE 1 DE FEBRERO DE 2018  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : AC 24 NO. 38 - 71  
TELEFONO : 3810000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : ATORRES@AGORA-BOGOTA.COM

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : AMERIGO  
MATRICULA NO : 03004559 DE 28 DE AGOSTO DE 2018  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 37 NO. 24 - 67 LC 3 PLAZALETA DE LA ESPERANZA  
TELEFONO : 3810000  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NRIVEROS@CORFERIAS.COM

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 15 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

67



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11938365462C42

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:04:28

0119383654

PÁGINA: 5 DE 5

\* \* \* \* \*

VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constantino P. A.*

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193836536F7BD

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:03:56

0119383653

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TASTY CONCEPTS S.A.S

N.I.T. : 900224340-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01811417 DEL 18 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 9 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01222146 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TASTY CONCEPTS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS LTDA POR EL DE: TASTY

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONCEPTS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.007 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. BAJO EL NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2009/06/25	JUNTA DE SOCIOS	2009/10/01	01331011
006	2013/09/20	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/26	01768557
007	2013/09/30	JUNTA DE SOCIOS	2013/10/01	01769966

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : TASTY CONCEPTS ES UNA COMPAÑIA EDITORIAL DE CARÁCTER CULTURAL LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: I. LA CREACIÓN, EDICIÓN, PRODUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y DESARROLLO DE PROYECTOS EDITORIALES IMPRESOS Y DIGITALES DENTRO DE COLOMBIA A TRAVÉS DE TALLERES PROPIOS O DE TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE DE LIBROS DE TODO TIPO, REVISTAS, PERIÓDICOS, FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES SERIADAS, DE CARÁCTER CULTURAL. 2. DESARROLLO PROPIO DE MARCAS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 3. LA REPRESENTACIÓN DE MARCAS EDITORIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS SOBRE PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 4. EL COMERCIO AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CULTURAL. 5. EJERCICIO PERIODÍSTICO E INVESTIGATIVO PARA PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. SE ENTIENDE HACEN PARTE DEL MENCIONADO OBJETO A MANERA DE OBJETO SECUNDARIO TODOS LOS ACTOS QUE DESARROLLE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA, CUYA FINALIDAD SEA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. DICHS SERVICIOS U OBJETOS PODRÁN SER PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS CONTRATADOS POR LA MISMA PARA ADELANTAR TALES FINES. PARÁGRAFO 1. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ: I) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; II) TOMAR O DAR DINEROS EN PRÉSTAMOS A INTERÉS; III) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES; IV) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESENTAR PARA ACEPTACIÓN Y COBRO, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, INTERVENIR COMO AVALISTA, RESPECTO DE TÍTULOS VALORES, BIEN SEA ACEPTÁNDOLOS U OFRECIÉNDOLOS PARA EL PAGO; V) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, ENSEÑAS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, NOMBRES COMERCIALES Y DEMÁS MANIFESTACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y/O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; VI) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES INMUEBLES LLEVANDO A CABO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS MISMOS; VII) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIARSE CON SOCIEDADES PARA LA EXPORTACIÓN DE NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL BUEN Y CORRECTO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; VIII) PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TIENDAN A FACILITAR ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS Y/O ACCIONES EN ELLAS, OBRANDO COMO SOCIO GESTOR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, O FUSIONÁNDOSE CON LAS MISMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193836536F7BD

2 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:03:56

0119383653

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES ORDINARIAS, EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO OPORTUNO Y CRECIENTE DE LAS SOCIEDADES DE TIPO MERCANTIL Y/O CIVIL, LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS COMO ÉSTA. PARÁGRAFO 2. AL TENOR LITERAL DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258/2008 PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO 3. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5813 (EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUINTANA PINILLA JULIET BIBIANA	C.C. 000000052915841
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ORTIZ BONILLA DIEGO ANDRES	C.C. 000000080169320

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMPENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PUDIENDO REALIZAR ENTRE OTRAS ACCIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; D) PRESENTAR INFORMES DE SU GESTIÓN AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS, CUANDO SE VAYA A EFECTUAR EL CÓNCLAVE ORDINARIO ANUAL; DE LA MISMA MANERA PRESENTARLOS A LOS ACCIONISTAS, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. E) CONVOCAR AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS; F) FUNGIR COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EJECUTANDO TODAS LAS POTESTADES INHERENTES A TAL CARGO G) LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS LE INCUMBIEREN. LO ANTERIOR TENIENDO COMO LIMITACIÓN PARA COMPROMETER EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS REALIZADOS A NOMBRE DE ÉSTA, HASTA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) AL MOMENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 1. PARA PODER OBRAR MÁS ALLÁ DE TAL LÍMITE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL NEGOCIO DETERMINADO, EXPEDIDA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 2. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, SIEMPRE QUE ÉSTE OBRE DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR ÉL. PARAGRAFO 3. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO 4. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS AUN CUANDO FUEREN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS INFERIORES AL LÍMITE EN SALARIOS MÍNIMOS SEÑALADO EN EL ARTICULO PRESENTE, TODOS LOS NEGOCIOS Y TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO, LEASING, FACTORING, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS Y DEMAS GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS SIMILARES QUE SE ADELANTEN CON BANCOS, TERCEROS Y ENTIDADES FBVANCIERAS, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN EXPRESA EMITIDA DEL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO, DONDE SE LE AUTORICE EXPRESAMENTE PARA ELLO. PARÁGRAFO 5. PARA EL CASO PUNTUAL REFERIDO EN EL PARÁGRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; LA DECISIÓN HABRÁ DE ENCONTRARSE AJUSTADA EN LO QUE CIERNE A SUS QUÓRUMS, QUE PARA EL CASO ESPECIAL EL DE DELIBERACIÓN HABRÁ DE SER EL NÚMERO DE ACCIONISTAS REPRESENTANTES DEL NOVENTA (90%) DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y EN LO TOCANTE A LAS MAYORÍAS DECISORIAS, ESTAS DEBERÁN SER EQUIVALENTES AL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES PRESENTES DENTRO DE LA JUNTA DEL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PAGARÉ N°. 54

MONTO: \$400.000.000 + \$138.947.500 Intereses.

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 Abril 2019

DIEGO ANDRÉS ORTÍZ BONILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.169.322 de Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Representante Legal de TASTY CONCEPTS S.A.S., sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.224.340-6, constituida mediante documento privado del 9 de junio de 2008, debidamente registrado bajo la matrícula mercantil No. 01811417 de la Cámara de Comercio Bogotá, quien se encuentra debidamente facultado conforme al Acta de Accionistas que se adjunta al presente título, pagaré incondicionalmente a la orden de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, con NIT. 860.002.464 - 3, - o a quien (es) los sustituya (n) en su derecho (s), el día 30-Abril-de-2019 en sus oficinas ubicadas en la Carrera 37 No. 24 -67 de Bogotá D.C, la suma de \$400.000.000 DE PESOS (\$ \_\_\_\_\_), en virtud del Contrato de Transacción, limitándose solamente a la obligación pecuniaria contenida en el numeral 2.3. de la cláusula segunda del mismo; suscrito el cinco (5) de diciembre del 2017 por TASTY CONCEPTS S.A.S y CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS.

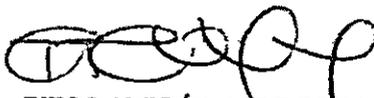
Además del valor del capital anteriormente citado, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados, originados en las obligaciones a cargo de la sociedad TASTY CONCEPTS S.A.S., y a favor de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, o a quien (es) los sustituya (n) en su derecho (s), los cuales ascienden a la suma de \$138.947.500 mil DE PESOS (\$ 138.947.500).

Sobre el valor del capital citado, reconoceremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales a favor de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s). De igual forma reconoceremos el pago de todos los gastos de cobranza, gastos de investigación, honorarios de abogado gastos judiciales y arancel judicial, en que incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

Se suscribe este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las instrucciones anexas.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 5-Dic-17.

OTORGANTE,

  
DIEGO ANDRÉS ORTÍZ BONILLA  
C.C. No. 80.169.322 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
TASTY CONCEPTS S.A.S.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. el 05 de diciembre de 2017

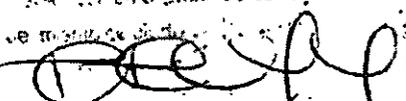
Com. No. 80.169.322

Diego Andrés Ortiz Bonilla

Cédula No. 80.169.322

Bogotá





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1330248

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

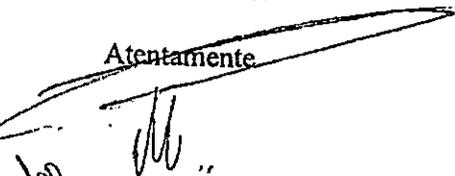
REF: PROCESO EJECUTIVO / CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. (CORFERIAS) CONTRA LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS.

MAURICIO PAREDES GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca, legalmente constituida y actualmente existente según las leyes de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, manifiéstanos que otorgo poder al Doctor ROWAN EFRÉN BAUTISTA BAREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.870 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO en contra de LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS SAS identificada con el NIT No 900.224.340-6 a fin de las sumas estipuladas en el PAGARE Nro. 54, más los intereses de mora de esta suma.

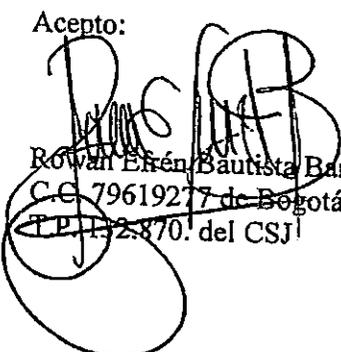
Los honorarios acordados con mi abogado son del 15% de las sumas efectivamente recaudadas o canceladas a Corferias.

El doctor Bautista, además de las facultades inherentes al presente mandato consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso queda expresamente facultado para recibir, cobrar y recibir títulos judiciales, transigir, sustituir, conciliar, hacer postura en el remate en cuyo caso podrá solicitar la adjudicación de bienes, acumular pretensiones con cualquier otro documento de deuda a cargo de cualquiera de los demandados, y en fin, para ejercitar todas las postulaciones que considere convenientes para el cabal desempeño de este mandato.

Atentamente

  
MAURICIO PAREDES GARCÍA  
C.C. 19.464.118 de Bogotá  
Representante legal de Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca

Acepto:

  
Rowan Efrén Bautista Bareño  
C.C. 79619277 de Bogotá  
T.P. 132.870 del CSJ

42

14

ACTA N°13 DEL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD TASTY CONCEPTS S.A.S., CON OCASIÓN  
DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA

LA PRESENTE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DEL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS DOCUMENTADA POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA, QUE CORRESPONDIERAN SER ADOPTADAS EN CONCENSO, FUERON ADOPTADAS POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS REPRESENTADOS EN LA TOTALIDAD DE ACCIONES EN CABEZA DE LOS ACCIONISTAS, HABIENDO SIDO ADOPTADAS POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) LOS VOTOS REPRESENTADOS EN LAS CUOTAS EMITIDOS A FAVOR.

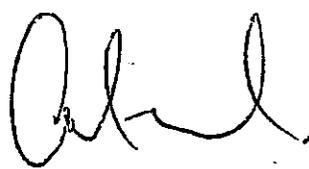
EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA TASTY CONCEPTS S.A.S.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por clausurada la sesión a las trece (13:00) horas del día antes mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en constancia de la aceptación por los intervinientes del contenido del presente documento, se firma por el presidente y secretaria designadas en la misma, el día cinco(5) de diciembre del año 2017, dejando constancia de ello.

Presidente y Secretaria de la Junta Universal Extraordinaria del cónclave de Accionistas.

  
DIEGO ANDRÉS ORTIZ BONILLA  
PRESIDENTE

  
RAUL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

11

11

11

11

11

79

13

ACTA N°13 DEL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD TASTY CONCEPTS S.A.S., CON OCASIÓN  
DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA

3. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción por el representante legal suplente, el señor DIEGO A. ORTIZ B., de contrato de alianza comercial con la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA , respaldado con el PAGARÉ N°55 (documentos que en copia simple hacen parte del acta presente).

LAS DELIBERACIONES Y VOTOS AL RESPECTO FUERON LOS SIGUIENTES:

TEMAS DELIBERADOS	NÚMERO DE VOTOS
1. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción por el representante legal suplente, el señor DIEGO A. ORTIZ B., de contrato de CESIÓN del 50% de la marca de la sociedad denominada: ALMAX, perteneciente a las clases 35 y 41, y concedida mediante la Resolución No. 29744 del 26 de mayo de 2017, para hacer cesionario de la misma a la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA (documento de cesión que en copia simple hace parte del acta presente).	Cien por ciento (100%) de los votos representados en las acciones suscritas presentes: <b>A FAVOR (UNANIMIDAD)</b>
2. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción de contrato de transacción con la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, respaldado con el PAGARÉ N°54 (documentos que en copia simple hace parte del acta presente).	Cien por ciento (100%) de los votos representados en las acciones suscritas presentes: <b>A FAVOR (UNANIMIDAD)</b>
3. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción por el representante legal suplente, el señor DIEGO A. ORTIZ B., de contrato de alianza comercial con la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA , respaldado con el PAGARÉ N°55 (documentos que en copia simple hace parte del acta presente).	Cien por ciento (100%) de los votos representados en las acciones suscritas presentes: <b>A FAVOR (UNANIMIDAD)</b>

23

---

23

23

23

23

23

24  
12

ACTA N°13 DEL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD TASTY CONCEPTS S.A.S., CON OCASIÓN  
DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Bogotá, el día cinco (5) de diciembre del año 2017, en la ciudad del domicilio principal del ente societario de razón social TASTY CONCEPTS S.A.S., persona jurídica identificada con la matrícula mercantil N°1811417, y con el Nit N°900.224.340-6; en presencia de la totalidad de las accionistas de la misma, los señores: 1) DIEGO ANDRÉS ORTIZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.169.320, a su vez titular de TREINTA (30) ACCIONES por valor nominal cada una de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), para la representación del capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000), correspondientes al SESENTA POR CIENTO (60%) del capital de la sociedad; y 2) JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841, a su vez titular de VEINTE (20) ACCIONES por valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) cada una, para la representación del capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital de la sociedad.

Por consiguiente en presencia de la totalidad de las acciones y por ende encontrándose la totalidad del capital social representado en los accionistas presentes, lo que acarrea la conformación del cien por ciento (100%) del QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO de la persona moral acotada, conforme a sus estatutos y a los mínimos contemplados por el Código de Comercio, lo anterior para efectuar JUNTA UNIVERSAL<sup>1</sup> EXTRAORDINARIA DEL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS, dentro de la cual por decisión unánime de los votos presentes fungirán como presidente de la reunión DIEGO ANDRÉS ORTIZ BONILLA, identificado como aparece arriba; y en calidad de secretario de la misma a RAUL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°1'018'429.377.

La presente JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DEL CÓNCLAVE ACCIONISTAS se reunió a fin de estudiar los asuntos del siguiente tenor:

1. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción por el representante legal suplente, el señor DIEGO A. ORTIZ B., de contrato de CESIÓN del 50% de la marca de la sociedad denominada: ALMAX, perteneciente a las clases 35 y 41, y concedida mediante la Resolución No. 29744 del 26 de mayo de 2017, para hacer cesionario de la misma a la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA (documento de cesión que en copia simple hace parte del acta presente).
2. Poner en consideración de los accionistas la autorización y suscripción por el representante legal suplente, el señor DIEGO A. ORTIZ B., de contrato de transacción con la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, respaldado con el PAGARÉ N°54 (documentos que en copia simple hacen parte del acta presente).

<sup>1</sup> A las voces del inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio.

\_\_\_\_\_

...

...

...

...

...

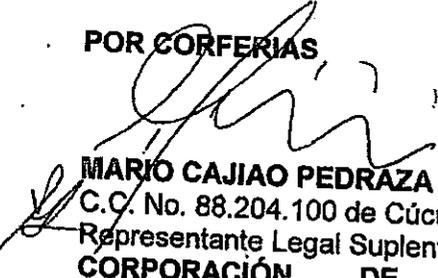


recibidas por LAS PARTES en sus domicilios respectivos. **CORFERIAS:** Carrera. 37 # 24-67; **EL ALIADO** en la Transversal 1B No. 55-85 de la ciudad de Bogotá D.C.

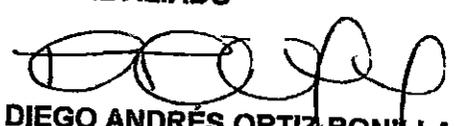
En señal de conformidad con lo anteriormente pactado, LAS PARTES suscriben el presente documento conservando cada una de ellas un ejemplar.

Se firma en Bogotá, D.C., el cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**POR CORFERIAS**

  
**MARIO CAJIAO PEDRAZA**  
C.C. No. 88.204.100 de Cúcuta  
Representante Legal Suplente  
**CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. OPERADOR DE ZONA FRANCA**  
**USUARIO**

**POR EL ALIADO**

  
**DIEGO ANDRÉS ORTIZ BONILLA**  
C.C. No. 80.169.322 de Bogotá  
Representante Legal  
**TASTY CONCEPTS S.A.S.,**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 05 de diciembre de 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Diego Andrés Ortiz Bonilla

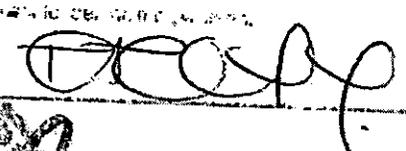
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía de

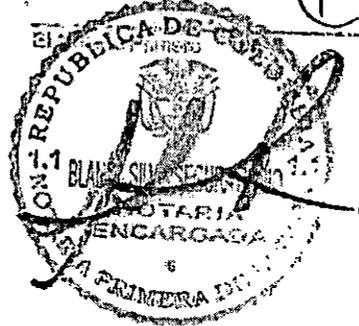
Número: 80.169.320

de la ciudad de Bogotá

Y se procedió a la lectura y explicación de los contenidos del presente documento, el cual fue leído y que el contenido del mismo es veraz.

El día cinco,





**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1330245

Carrera 37 No. 24 - 67  
Bogotá, D.C. Colombia

PBX: (+57 1) 381 0000 / 30  
Fax: (+57-1) 428 2622 / 428 5551  
AA: 6843

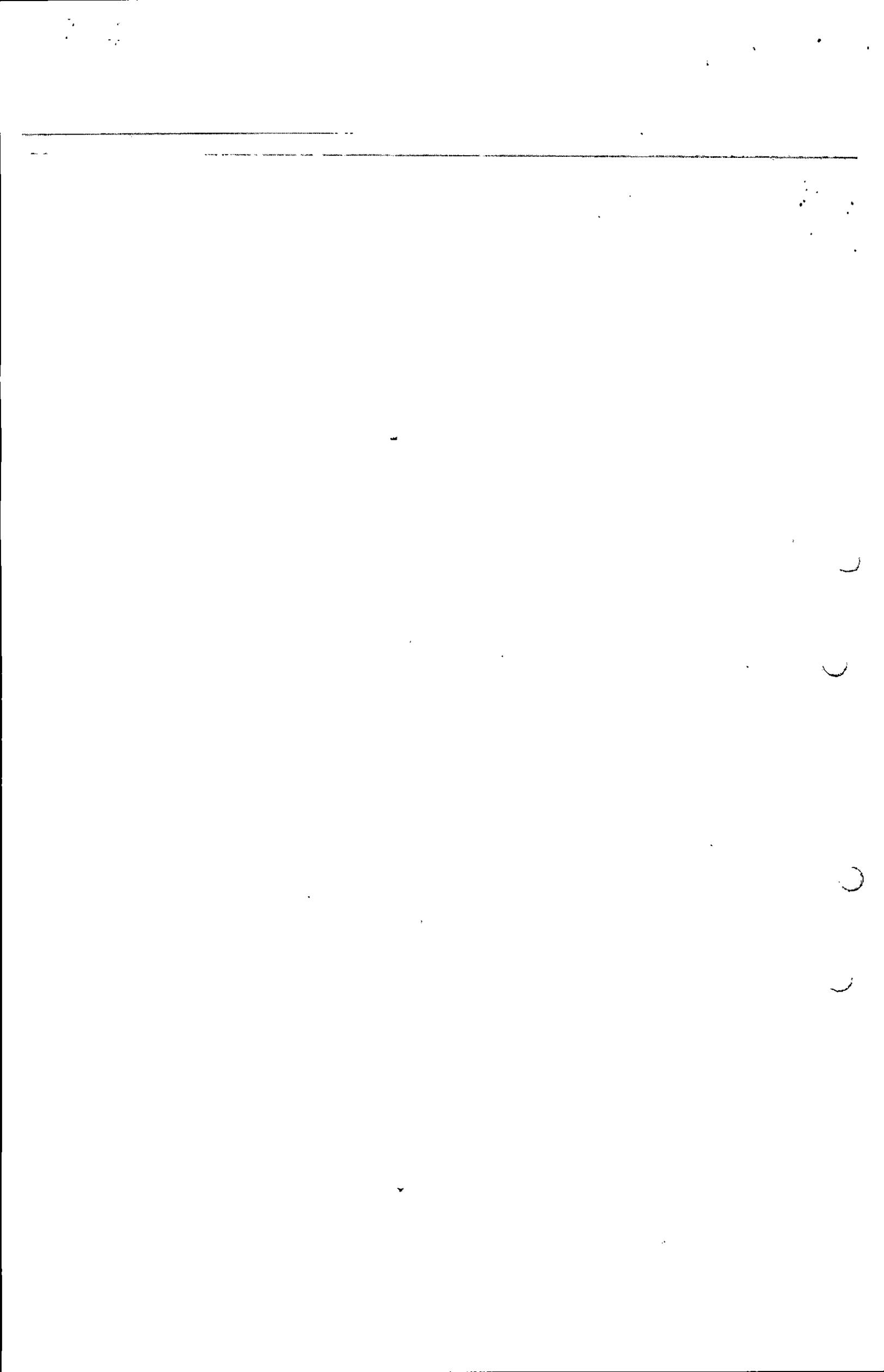
E-mail: [info@corferias.com](mailto:info@corferias.com)  
[www.corferias.com](http://www.corferias.com)

Miembro de:



Filial de:





**EL ALIADO** expresamente manifiesta que es deudor de la suma indicada en la consideración séptima del presente documento, la cual será pagada por **EL ALIADO** mediante el presente documento en una suma efectiva y por la Alianza Comercial suscrita

por **LAS PARTES** mediante publicidad y contenidos, siendo entonces éstas obligaciones, unas obligaciones claras, expresas y exigibles, las cuales podrán ser cobradas ejecutivamente por **CORFERIAS** constituyendo el presente documento título ejecutivo, acordando **LAS PARTES** para ello que la sola presentación de este documento y sus anexos servirán de plena prueba y de título ejecutivo, para dar inicio a las acciones legales respectivas. Lo anterior teniendo en cuenta que las obligaciones de entregar sumas de dinero solo se pueden exigir a través de los respectivos pagarés suscritos y aceptados en favor de **CORFERIAS**.

**QUINTA:** Una vez **EL ALIADO** pague las obligaciones de que trata la Cláusula Segunda anterior, **LAS PARTES** se declaran a **PAZ Y SALVO** respecto de las obligaciones, prestaciones y eventuales reclamaciones derivadas y generadas por los hechos mencionados en el acápite de consideraciones y en especial en lo relacionado con la obligación de asumir las pérdidas generadas por la realización de la Feria, cumpliendo con lo dispuesto en el Contrato de Asociación No. 089 de 2016 y el acta de liquidación del mismo, suscrita por **LAS PARTES** en diciembre 23 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Es de anotar que el presente Contrato de Transacción junto con la Alianza Comercial suscritos por **LAS PARTES**, fungirán como medio extintivo de las obligaciones emanadas del Contrato de Asociación No. 089 de 2016; y lo aquí pactado entrará a reemplazar las mismas, entendido el presente como fuente de las obligaciones aquí expresadas.

**SEXTA:** **LAS PARTES** renuncian expresa y recíprocamente a cualquier reclamación (todo derecho, acción, pretensión, llamamiento en garantía, reclamo judicial o extrajudicial o proceso, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, etc.) futura, derivada de la relación mencionada en la parte considerativa de este documento, como condición de pago, expuesta en la cláusula anterior. Por tanto, el presente documento constituye finiquito definitivo frente a acciones judiciales o extrajudiciales o cualquier otro hecho derivados de dicho Contrato de Asociación No. 089 de 2016, siempre que **EL ALIADO** cumpla con la obligación de pago contenida en el presente documento y acordada en el mismo y en la Alianza Comercial suscrita por **LAS PARTES**.

**SÉPTIMA:** Reconocer que, en virtud de la celebración del presente Contrato de Transacción, este produce efectos de cosa juzgada en última instancia de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil, siempre que **EL ALIADO** cumpla con el pago establecido en la cláusula segunda del presente Contrato.

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales, se conviene en estipular que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones y/o notificaciones serán

Carrera 37 No. 24 87  
Bogotá, D.C. Colombia

PBX: (+57-1) 381 0000 / 30  
Fax: (+57-1) 428 2622 / 428 5551  
AA: 6843

E-mail: info@corferias.com  
www.corferias.com

Miembro de:

Filial de:



---

-----

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

sucesivo, y se irán agotando de manera segmentada, LAS PARTES acuerdan en consecuencia que, por cada ejecución individualmente considerada se liberarán constancias por parte de **CORFERIAS**, las cuales incluirán los montos a los que corresponden dichas ejecuciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite para estos efectos se surtirá de la manera siguiente:

- a. A la suscripción y entrega a **CORFERIAS** del contrato de cesión del 50% de la marca **ALMAX** con la respectiva presentación personal, se entenderá agotada la obligación correspondiente, y atinente al punto 2.1 de la Cláusula Segunda del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la autoridad administrativa no adelante el trámite por algún requerimiento adicional, **EL ALIADO** se compromete a realizar los trámites adicionales que le solicite **CORFERIAS**, sin que estos pudiesen acarrear erogación económica alguna, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la entidad respectiva.
- b. Para efectos de los pagos en efectivo, se entenderán agotados los mismos con los comprobantes de la transacción/transferencia electrónica efectuada a la cuenta indicada por **CORFERIAS**, y/o con el recibido del Cheque de Gerencia y su respectivo soporte firmado por **CORFERIAS**.
- c. En lo referente a la ejecución de la Alianza Comercial, el cumplimiento de la misma se entenderá agotada conforme a lo dispuesto por el parágrafo de la Cláusula Sexta del contrato de Alianza Comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar la exigibilidad de la obligación contenida en el ordinal 2.3 de la Cláusula Segunda del presente contrato, y como garantía frente al incumplimiento de la obligación contenida en la misma **EL ALIADO** ha suscrito un pagaré con espacios en blanco, y lo ha entregado a **CORFERIAS** junto con su carta de instrucciones, autorizándola para diligenciar dicho pagaré incorporando las sumas que se adeuden o las obligaciones pendientes de pago a este respecto únicamente, incluyendo los intereses a que haya lugar, con base en la tasa más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTA: EL ALIADO** expresamente manifiesta y acepta que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente documento y los contratos que las desarrollan, son obligaciones claras, expresas y exigibles y que cada documento de forma independiente constituye título ejecutivo para exigir, en caso de inobservancia de lo pactado en los mismos, el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido incumplidas; Pero, que para efectos de la exigibilidad de las sumas inherentes a cada una por la vía compulsiva, solamente se podrá(n) exigir a través de los títulos valores (pagarés) aceptados en favor de **CORFERIAS**.



2.1. **Cesión del 50% de la Marca ALMAX®:** En virtud del contrato de cesión de marca y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el citado contrato, EL ALIADO transferirá a CORFERIAS, el 50% de la marca concedida a través de la Resolución N°29744 del 26 de mayo de 2017, que se detalla a continuación:

Marca	Clases	No. De Certificado
	35, 41	569078

De esta cesión de marca, como se viene diciendo se suscribirá el acuerdo correspondiente a través del cual CORFERIAS se hace dueño del 100% de la misma.

2.2. **Publicidad y contenidos:** En virtud del contrato de Alianza Comercial en materia de publicidad y contenidos, EL ALIADO se compromete a suministrarle a CORFERIAS la publicidad y promoción, en los términos expresados en el acuerdo denominado Alianza Comercial suscrito el 2 de octubre de 2017 por LAS PARTES, lo anterior para las Ferias y/o Eventos que CORFERIAS organice, publicidad y contenidos que cumplirán los términos y condiciones acordados, en la mencionada Alianza Comercial, y que harán parte en sus publicaciones actuales y/o en revistas actuales o futuras de EL ALIADO, o en medios aliados y/o asociados a EL ALIADO; esto por un valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000); y en las condiciones expresadas en el contrato de alianza correspondiente.

2.3. **Pago en dinero efectivo:** EL ALIADO en adición al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos mencionados en los puntos anteriores pagará a CORFERIAS la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) sin incluir IVA, los cuales serán pagados por EL ALIADO de la siguiente manera; i) la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000) el día treinta (30) de enero de 2018, y ii) la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000) el día treinta y uno (31) de marzo de 2018, mediante cheque de gerencia a nombre de CORFERIAS o mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto le indique ésta última.

**TERCERA: DESCUENTOS AL VALOR DEL CONTRATO CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ALIADO.** Teniendo en cuenta que las obligaciones adquiridas por EL ALIADO en este instrumento y en el contrato de Alianza Comercial son de tracto

  
 Carrera 37 No. 24 - 67  
 Bogotá, D.C. Colombia

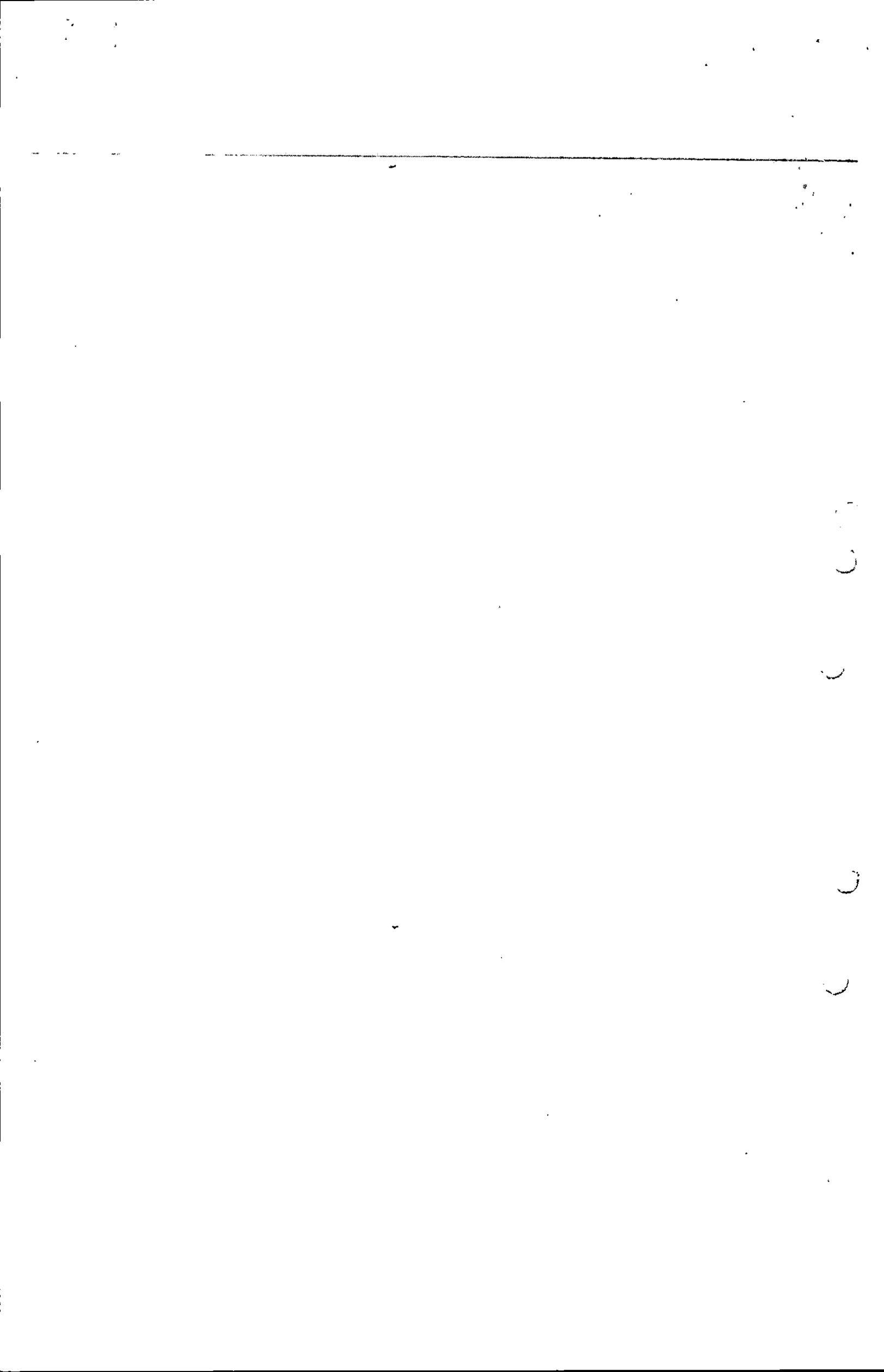
PBX: (+57-1) 381 0000 / 30  
 Fax: (+57-1) 428 2622 / 428 5551  
 AA: 6843

E-mail: info@corferias.com  
 www.corferias.com

Miembro de:

Filial de:





pérdidas que serán asumidas por LAS PARTES en los porcentajes acordados y de acuerdo a lo relacionado en los numerales anteriores, por lo anterior, la cláusula penal equivaldría a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.441.538.502).

- 9. Que LAS PARTES han acordado, la suscripción de varios acuerdos encaminados al pago de los recursos económicos adeudados por **EL ALIADO** a **CORFERIAS** dentro de los que se encuentran, la suscripción del presente Contrato de Transacción; un Contrato de Cesión de Marca y un Contrato de Alianza Comercial para regular temas de publicidad y contenidos, documentos éstos que son independientes y que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en cada uno de los mismos, no dependen del cumplimiento de las obligaciones de los demás documentos contractuales suscritos entre LAS PARTES.

Efectuadas las anteriores consideraciones, LAS PARTES han decidido libre y espontáneamente, suscribir el presente Contrato de Transacción el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan que suscribirán el Contrato de Cesión de Marca, la Alianza Comercial en materia de publicidad y contenidos, y el presente Contrato de Transacción con el fin de conciliar y cerrar las cuentas que surgieron en virtud del Contrato de Asociación No. 089 de 2016 y el Acta de liquidación firmada por LAS PARTES el 23 de diciembre de 2016. Así como, en aras de transar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que se pudiera generar con ocasión de lo mencionado en el acápite de consideraciones. De igual forma manifiestan que suscriben los documentos antes relacionados de forma libre y espontánea, que su consentimiento se haya libre de vicio, fuerza o dolo.

Así mismo, son conscientes de los alcances jurídicos que implica la suscripción del presente Contrato, en especial que los asuntos aquí pactados hacen tránsito a cosa juzgada en última instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, para lo cual se han asesorado de manera profesional sobre las implicaciones jurídicas de la suscripción del presente Contrato, efectos que se producirán en la medida que **EL ALIADO** cumpla con las obligaciones contenidas en este documento, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en otros documentos suscritos por **EL ALIADO** y **CORFERIAS**.

**SEGUNDA:** Con el fin de precaver un eventual litigio relacionado con los hechos indicados en el acápite de consideraciones, **EL ALIADO** adquiere diferentes obligaciones en los siguientes términos:



Carrera 37 No. 24 - 67  
Bogotá, D.C. Colombia

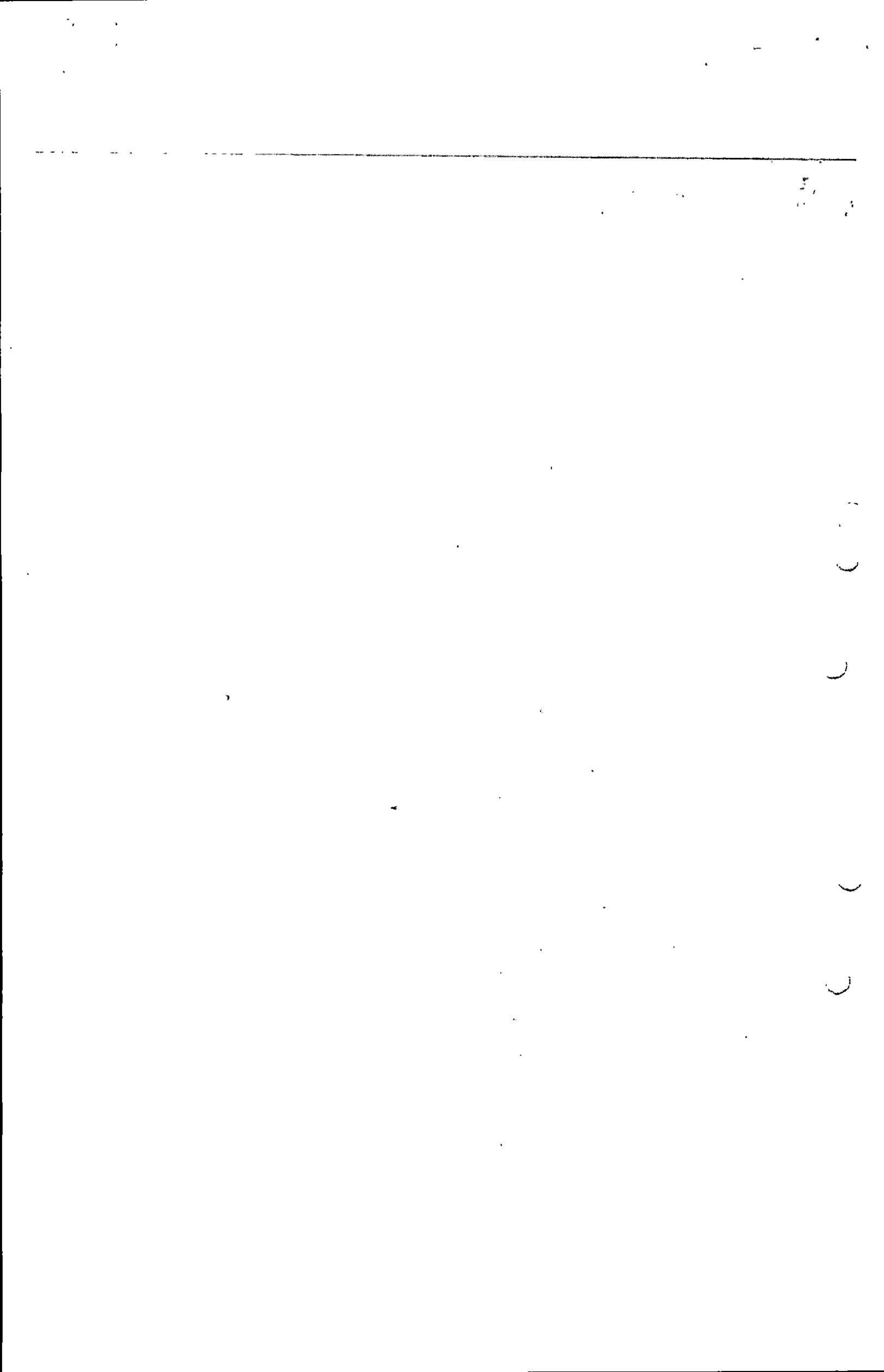
PBX: (+57) 11 981 0000 / 30  
Fax: (+57) 11 428 2622 / 428 5554  
A.A.: 6843

E-mail: [info@corferias.com](mailto:info@corferias.com)  
[www.corferias.com](http://www.corferias.com)

Miembro de:

Filial de:



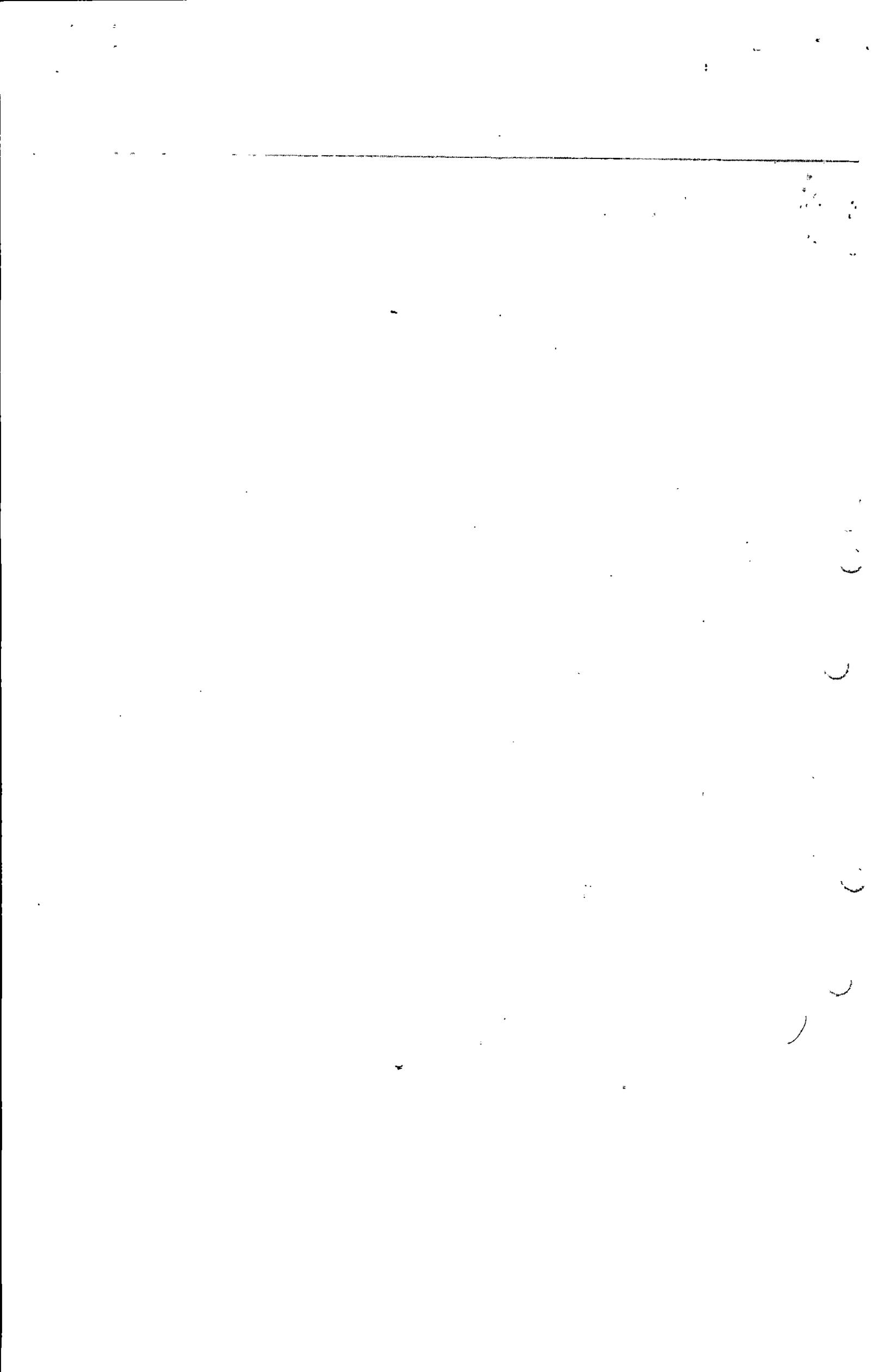


80

6

a generar por la Feria serían repartidas en un porcentaje equivalente al 55% a favor de **CORFERIAS** y en un 45% a favor de **EL ALIADO**:

4. Que la Cláusula Quinta del citado Contrato de Asociación, estableció que las pérdidas que se llegaren a presentar con ocasión a la ejecución de la Feria, serían asumidas por cada una de LAS PARTES, en un porcentaje igual al acordado para las utilidades, es decir, en un porcentaje del 55% a cargo de **CORFERIAS** y en un 45% a cargo de **EL ALIADO**.
5. Qué en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Asociación, LAS PARTES establecieron que una vez terminada cada versión de la Feria o en caso de terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Asociación No. 089 de 2016, se procedería a la liquidación de la misma, así:  
  
*"DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. - Terminada cada versión de la FERIA, o si las partes decidieran dar por terminado de común acuerdo el presente contrato, se procederá en forma inmediata a su liquidación, la cual será efectuada por las partes de común acuerdo. Para ello se revisarán en forma general los resultados obtenidos en la versión correspondiente de la FERIA, buscando cancelar todas las cuentas que se encuentren pendientes por pagar. De dicho proceso se levantará un acta en donde conste la liquidación de la versión ejecutada, la cual será suscrita por las partes contratantes."*
6. Que LAS PARTES el 23 de diciembre de 2016 suscribieron el acta de liquidación preliminar de la Feria, la cual se adjunta al presente Contrato y hace parte del mismo como Anexo No. 1, en la cual, en la Cláusula Primera, LAS PARTES establecieron el valor de los ingresos, gastos y costos de la Feria, sí como, el valor final de las pérdidas que tanto **CORFERIAS**, como **EL ALIADO** debían asumir en virtud del Contrato de Asociación No. 089 de 2016.
7. Que teniendo la relación de las cuentas establecidas en el Acta de Liquidación preliminar, **EL ALIADO** le adeuda a la fecha de suscripción del presente Contrato de Transacción a **CORFERIAS** la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.272.332.429)**, correspondiente al porcentaje del 45% del valor de las pérdidas surgidas con ocasión a la realización de la Feria, más el valor pagado en exceso a los artistas que se presentaron en la Feria, de acuerdo con lo acordado en la mencionada acta de liquidación.
8. Que LAS PARTES conocen y aceptan que **EL ALIADO** ejecutó parcialmente su obligación consistente en el pago de aportes de acuerdo con el contenido del Contrato de Asociación No. 089 de 2016, lo que daría lugar al pago de la cláusula penal contemplada en el mencionado Contrato de Asociación, que asciende al 20% del valor estimado del mencionado contrato, el cual corresponde al valor de las



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA Y TASTY CONCEPTS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, i) **MARIO CAJIAO PEDRAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.100 de Cúcuta, actuando como Representante Legal Suplente de la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3640 del 18 de Julio de 1.955, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá y registrada bajo matrícula mercantil No. 008300 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.002.464-3, con domicilio en esta ciudad, y quién para efectos del presente Contrato se denominará **CORFERIAS**, y por la otra, ii) **DIEGO ANDRÉS ORTÍZ BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.169.322 de Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Representante Legal de **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.224.340-6, constituida mediante documento privado del 9 de junio de 2008, debidamente registrado bajo la matrícula mercantil No. 01811417 de la Cámara de Comercio Bogotá, quien se encuentra debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas lo cual costa en el acta respectiva, que hace parte del presente Contrato como Anexo No. 1, sociedad que en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ALIADO**, conjuntamente **LAS PARTES**, individualmente la Parte, han acordado celebrar el presente Contrato de Transacción que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

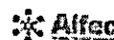
1. Que **CORFERIAS** y **EL ALIADO**, mediante documento privado del primero (1) de julio de 2016, suscribieron el Contrato de Asociación No. 089 de 2016, con la finalidad de unir esfuerzos para la organización y ejecución de la **FERIA ALMAX** Feria de la Cultura Pop (en adelante la Feria), la cual se llevaría a cabo entre el 1 y el 4 de diciembre de 2016, en los pabellones 11 al 23, las áreas libres 3, 4 y 5, los salones conectores del 1 al 12 y el cuarto piso del pabellón 17, áreas del recinto ferial de **CORFERIAS**, ubicado en la Carrera 37 No 24 - 67 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que entre los días primero (1) al cuatro (4) de diciembre de 2016, se llevó a cabo la Feria en las instalaciones mencionadas del Recinto Ferial de **CORFERIAS**, dando cumplimiento con esto al objeto del Contrato de Asociación No. 089 de 2016.
3. Que el **Parágrafo Tercero** de la **Cláusula Cuarta** del citado Contrato de Asociación, estableció la regla de distribución de Utilidades entre **CORFERIAS** y **EL ALIADO**, por la ejecución de la Feria, quedando establecido que las utilidades que se llegaren

  
Carrera 37 No. 24 - 67  
Bogotá, D.C. Colombia

PBX: (+57-3) 381.0000 / 33  
Fac: (+57-1) 428 2622 / 428 5551  
AA: 6843

E-mail: info@corferias.com  
www.corferias.com

Miembro de:



Filial de:

1

1

1

1

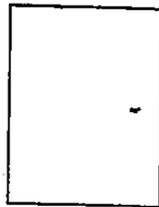
1

Desde ahora queda autorizada y aceptada, en forma irrevocable, la cesión o endoso tanto de estas instrucciones como del pagaré en blanco con las respectivas instrucciones o ya diligenciado, sin necesidad de ninguna aceptación o requisito adicional.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, hoy 5-DIC-17.

El Otorgante;

**DIEGO ANDRÉS ORTIZ BONILLA**  
C.C. No. 80.169.322 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**TASTY CONCEPTS S.A.S.**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 05 de diciembre de 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá

Diego Andrés Ortiz Bonilla

Quien se reconoció con la Señora se identificó

Número: 80.169.320

Expedido en Bogotá

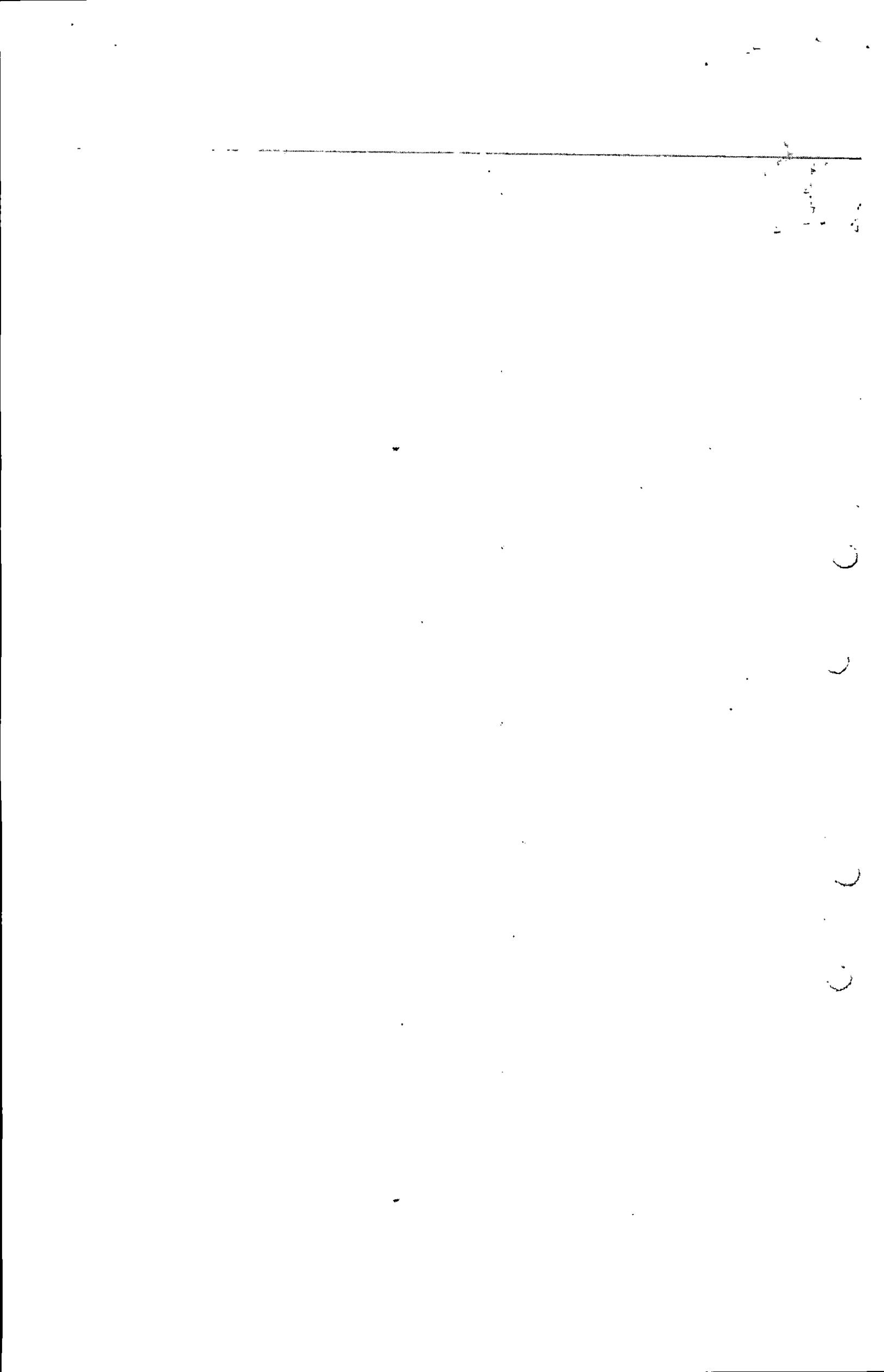
Yo, Notario, que le oí y vi que aparece en el documento con su nombre y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante, [Signature]



**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
003 1330250

ICA DE  
LANCA SILVAS  
NOTI  
ENCAF  
RIA PRIME



**CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. 54, DIEGO ANDRÉS ORTÍZ BONILLA ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TASTY CONCEPTS S.A.S.**

Señores  
**CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS**  
Ciudad

Apreciados Señores:

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera autónoma, irrevocable e incondicional, a la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS**, con NIT. 860.002.464 - 3, - o a quien (es) los sustituya (n) en su derecho (s), a diligenciar sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré número cincuenta y cuatro (54) que estamos entregando debidamente firmado bajo las siguientes instrucciones.

1. El pagaré podrá ser llenado en cualquier tiempo, cuando existan una o más obligaciones vencidas a nuestro cargo, sin importar si éstas se han adquirido conjunta, solidaria o individualmente por nosotros.
2. El vencimiento de una sola obligación y la mora total o parcial dan derecho a cualquiera de los autorizados al diligenciamiento del pagaré, a dar por vencida cualquier otra obligación a nuestro cargo y a la incorporación de las sumas correspondientes en el respectivo pagaré.
3. Las obligaciones podrán tener origen, naturaleza o fuente únicamente en el contrato de transacción signado el día 5 de diciembre del 2017 entre TASTY CONCEPTS S.A.S. y la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**.
4. Valor: por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
5. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, en la que se harán exigibles todas las obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de requerimiento previo, ni reconocimiento, protesto, presentación, ni sometimiento a ninguna otra condición o diligencia.
6. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El lugar para el pago del título será la ciudad de Bogotá o la que elija quien esté autorizado para el diligenciamiento del pagaré.
8. Igualmente queda irrevocablemente autorizada la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS**, con NIT. 860.002.464 - 3, o a quien (es) la sustituya (n) en su derecho (s), para el diligenciamiento de cualquier otro espacio en blanco.
9. **Cláusulas aceleratorias:** los siguientes eventos dan derecho a dar por vencidas las obligaciones a nuestro cargo, y a exigir las en forma inmediata: 1. La mora total o parcial de cualquier obligación adquirida con **CORFERIAS** o a quien éste sustituya sus derechos. 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias adquiridas por nosotros dentro del Contrato de Transacción suscrito con la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS** - 3. El embargo, secuestro, medida cautelar o preventiva, sobre nuestros créditos, bienes o derechos. 4. La solicitud o admisión de concordato, quiebra, ley de insolvencia, reestructuración financiera, intervención o sometimiento a control especial por parte de entidades estatales, sobre el otorgante.
10. **Gastos:** en caso de ser necesaria la ejecución de este pagaré por vía judicial o extrajudicial por falta de pago parcial o total de la suma indicada en el mismo, como **DEUDOR** reconoceré a favor de **CORFERIAS**, el pago de todos los gastos de cobranza, gastos de investigación, honorarios de abogado gastos judiciales y arancel judicial, en que ésta incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a nuestro cargo.

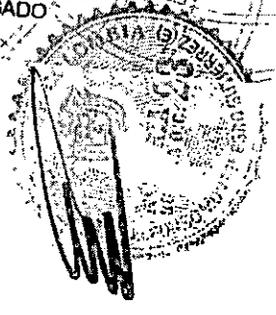


BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO  
PAREDES GARCIA MAURICIO  
Identificado con: C.C. 19464118  
Tarjeta Profesional  
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.  
El 08/05/2019 Tomim79n9n8un7o

NOTARIA  
23



ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO

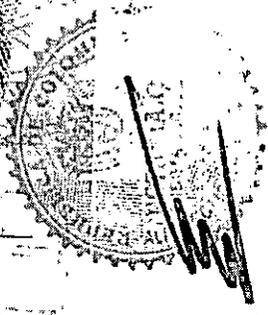
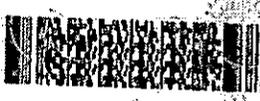


*Handwritten signature*

BOGOTÁ, D.C.  
CERTIFICACION HUELLA  
El 08/05/2019  
El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA  
23

PAREDES GARCIA MAURICIO  
Identificado con: C.C. 19464118



j0i9jjj1ulukmuj0

ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
ENCARGADO

ANEXO  
FECHA 30 NOV. 2020  
SECRETARIO

84

## CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-482

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL <miguelarango@grupolegal.com.co>

Jue 19/11/2020 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rowan.bautistab@gmail.com <rowan.bautistab@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN 2019-482.pdf;

Saludo cordial,

En forma adjunta allego contestación de la demanda de la referencia.

Atte,

--  
--

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL

Avenida 68 N°75 A – 50, Torre Ofiespacios,

Oficina 325 (Centro Comercial Metrópolis)

Teléfono: (1) 743 62 25 - 310 303 91 96

--

Los datos contenidos en este mensaje son confidenciales, y únicamente pueden ser utilizados por el individuo o la compañía a la cual están dirigidos. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a miguelarango@grupolegal.com.co a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

PD. Cuide el medio ambiente, si es posible no imprima este correo/



Grupo Legal Asesor & Consultor  
Celular 310 303 91 86  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

Señor  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Asunto:** PODER ESPECIAL  
**Referencia:** 2019-482

La suscrita, **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841, obrando como representante legal de la sociedad **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340-6; por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Es de anotar que para fines de la contestación de la demanda presente que por medio de este poder faculto al mencionado apoderado especial a efectuar, la totalidad de hechos y documentación que se incluyen en la misma fueron aportados por mí en su totalidad.

El apoderado queda con las facultades propias de su cargo, además de las de elevar peticiones, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar aún en mi ausencia, allanarse, transigir, desistir, ofrecer garantías, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, aceptar desistimientos, tachar documentos y demás pruebas de falsas, notificarse en mi nombre de cualquier providencia o decisión y, en general, todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la ejecución del presente mandato.

Atentamente,

 52915841

**TASTY CONCEPTS S.A.S.**

**NIT N°900.224.340 - 6**

\*R.L. JULIET BIBIANA QUINTANA, identificada con la CC 52.915.841.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052915841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*



7t19bjyyvyxs  
14/11/2020 - 13:07:01:872



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante un sistema biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información JUEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

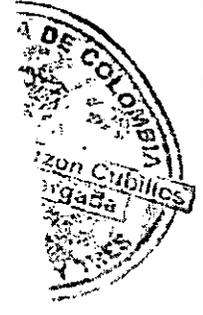
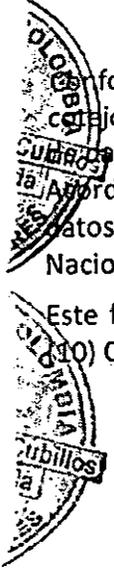
*[Handwritten signature of Notaria]*



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS  
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7t19bjyyvyxs

Papel para USO EXCLUSIVO de la...



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Escribir

Atrás Archivar Mover Borrar Spam

- Buzón
- No leídos
- Destacado
- Borradores 113
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos

- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas

Respuesta a carta 7 Yahoo/Buzón

Diego Ortiz Tasty <diego@tastycon> Para: Mario Cajiao CC: JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL

Estimado Mario, es un gusto saludarte.

Te escribo con respecto a los pagos pendientes que tenemos para ustedes. Los cuales no hemos podido cumplir a cabalidad.

Este primer Q estuvo algo difícil para nosotros, las marcas entraron en recesión y solo el mercado desierito luego del inicio de año fiscal para muchos, Abril. Y efectivamente estos meses están funcionando muy bien.

No obstante como sabes los tiempos de facturación y recaudo tardan al menos 90 días, en lo cual estamos trabajando para mejorar esos tiempos con factoring y otras medidas.

Créeme que mi intención es cumplir con todos los acuerdos, y están en prioridad 1 de nuestro endeudamiento.

te voy contando cuando haremos el siguiente pago.

Feliz semana.

Diego Ortiz.

Arbol navi... Arbol navi...

Colorido le...

Arbol navi... Arbol de n...

Buzón

- No leídos
- Destacado
- Recorridos - 113
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas
- Carpetas Ocultar
- Carpeta nueva
- DICIEMBRE
- Junk 73



Mario Cajiao <mcajiao@coferias.com>  
 Para: Diego Ortiz Tassy  
 CC: JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL, Natalia Riveros Castillo,  
 Fabio Antonio Corredor Guzman

jue, 17 de mayo de 2010 a las 2:24 p. m.

Apreciado Diego, muchas gracias por tu respuesta

Como sabes, contábamos con un acuerdo sobre el tema del pago de los \$400 millones, el cual, aceptamos en monto y términos atendiendo tus consideraciones:

- a) Pago inicial 30 de enero el cual se amplió por solicitud de uds al 28 febrero por \$200.000.000, de los cuales solo recibimos \$100.000.000
- b) 2do pago 31 de marzo \$ por 200 millones el cual por la circunstancia anterior debería ser \$300.000.000

Enzandemos la situación, sin embargo considero que Coferias ha siedo comprensivo y amplio de cara a todo este proceso y no podemos seguir dando más prorrogas. Te agradezco poder cerrar este tema a más tardar al 30 de mayo.

Por otra parte, permítame agradecerle por el buen trabajo entre tu equipo y nuestra garantía de comunicaciones para cumplir con el plan definido para ser cubierto con pauta en los medios que tu líderes.

Quedo atento.

Cordial saludo.

Mario

Mario Cajiao  
 VICEPRESIDENCIA ASUNTOS CORPORATIVOS  
 Email: [Mcajiao@coferias.com](mailto:Mcajiao@coferias.com) | Teléfono: +57-1-3810000 Ext:5860  
[www.coferias.com](http://www.coferias.com)

Coferias| Bogotá D.C | Colombia

Arbol nav... \$ 70.900

Colorido... \$ 27.890

Arbol nav... \$ 70.900

Arbol nav... \$ 59.900

Colorido... \$ 25.590

Cabina s... \$ 114.900

Piscina d... \$ 61.900

Mini usb... \$ 36.515



89

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TASTY CONCEPTS S.A.S  
N.I.T. : 900.224.340-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01811417 DEL 18 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

CERTIFICA:

90

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 9 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01222146 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TASTY CONCEPTS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS LTDA POR EL DE: TASTY CONCEPTS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.007 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. BAJO EL NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2009/06/25	JUNTA DE SOCIOS	2009/10/01	01331011	
006	2013/09/20	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/26	01768557	
007	2013/09/30	JUNTA DE SOCIOS	2013/10/01	01769966	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : TASTY CONCEPTS ES UNA COMPAÑÍA EDITORIAL DE CARÁCTER CULTURAL LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: I. LA CREACIÓN, EDICIÓN, PRODUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y DESARROLLO DE PROYECTOS EDITORIALES IMPRESOS Y DIGITALES DENTRO DE COLOMBIA A TRAVÉS DE TALLERES PROPIOS O DE TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE DE LIBROS DE TODO TIPO, REVISTAS, PERIÓDICOS, FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES SERIADAS, DE CARÁCTER CULTURAL. 2. DESARROLLO PROPIO DE MARCAS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 3. LA REPRESENTACIÓN DE MARCAS EDITORIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS SOBRE PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 4. EL COMERCIO AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CULTURAL. 5. EJERCICIO PERIODÍSTICO E INVESTIGATIVO PARA PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. SE ENTIENDE HACEN PARTE DEL MENCIONADO OBJETO A MANERA DE OBJETO SECUNDARIO TODOS LOS ACTOS QUE DESARROLLE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA, CUYA FINALIDAD SEA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. DICHS SERVICIOS U OBJETOS PODRÁN SER PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS CONTRATADOS POR LA MISMA PARA ADELANTAR TALES FINES. PARÁGRAFO 1. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: I) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; II) TOMAR O DAR DINEROS EN PRÉSTAMOS A INTERÉS; III) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES; IV) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESENTAR PARA ACEPTACIÓN Y COBRO, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, INTERVENIR COMO AVALISTA, RESPECTO DE TÍTULOS VALORES, BIEN SEA ACEPTÁNDOLOS U OFRECIÉNDOLOS PARA EL PAGO; V) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, ENSEÑAS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, NOMBRES COMERCIALES Y DEMÁS MANIFESTACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y/O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; VI) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES INMUEBLES LLEVANDO A CABO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS MISMOS; VII) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

O ASOCIARSE CON SOCIEDADES PARA LA EXPORTACIÓN DE NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL BUEN Y CORRECTO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; VIII) PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TIENDAN A FACILITAR ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS Y/O ACCIONES EN ELLAS, OBRANDO COMO SOCIO GESTOR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, O FUSIONÁNDOSE CON LAS MISMAS Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES ORDINARIAS, EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO OPORTUNO Y CRECIENTE DE LAS SOCIEDADES DE TIPO MERCANTIL Y/O CIVIL, LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS COMO ÉSTA. PARÁGRAFO 2. AL TENOR LITERAL DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258/2008 PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO 3. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5813 (EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013,

INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
QUINTANA PINILLA JULIET BIBIANA	C.C. 000000052915841
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ORTIZ BONILLA DIEGO ANDRES	C.C. 000000080169320

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PUDIENDO REALIZAR ENTRE OTRAS ACCIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; D) PRESENTAR INFORMES DE SU GESTIÓN AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS, CUANDO SE VAYA A EFECTUAR EL CÓNCLAVE ORDINARIO ANUAL; DE LA MISMA MANERA PRESENTARLOS A LOS ACCIONISTAS, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. E) CONVOCAR AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS; F) FUNGIR COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EJECUTANDO TODAS LAS POTESTADES INHERENTES A TAL CARGO G) LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS LE INCUMBIEREN. LO ANTERIOR TENIENDO COMO LIMITACIÓN PARA COMPROMETER EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS REALIZADOS A NOMBRE DE ÉSTA, HASTA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) AL MOMENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 1. PARA PODER OBRAR MÁS ALLÁ DE TAL LÍMITE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL NEGOCIO DETERMINADO, EXPEDIDA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 2. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, SIEMPRE QUE ÉSTE OBTenga DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR ÉL. PARAGRAFO 3. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO 4. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS AUN CUANDO FUEREN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS INFERIORES AL LÍMITE EN SALARIOS MÍNIMOS SEÑALADO EN EL ARTICULO PRESENTE, TODOS LOS NEGOCIOS Y TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO, LEASING, FACTORING, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS Y DEMAS GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS SIMILARES QUE SE ADELANTEN CON BANCOS, TERCEROS Y ENTIDADES FINANCIERAS, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN EXPRESA EMITIDA DEL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO, DONDE SE LE AUTORICE EXPRESAMENTE PARA ELLO. PARÁGRAFO 5. PARA EL CASO PUNTUAL REFERIDO EN EL PARÁGRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; LA DECISIÓN HABRÁ DE ENCONTRARSE AJUSTADA EN LO QUE CIERNE A SUS QUÓRUMS, QUE PARA EL CASO ESPECIAL EL DE DELIBERACIÓN HABRÁ DE SER EL NÚMERO DE ACCIONISTAS REPRESENTANTES DEL NOVENTA (90%) DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y EN LO TOCANTE A LAS MAYORÍAS DECISORIAS, ESTAS DEBERÁN SER EQUIVALENTES AL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES PRESENTES DENTRO DE LA JUNTA DEL MÁXIMO ÓRGANO

93



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

DECISORIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE JUNIO DE 2008
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2019 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

94

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bienvenido: Señor(a) diego ortiz  
TASTY CONCEPTS LTDA

20 de Marzo del 2018 - 13:54

### Comprobante de Transferencia de Fondos

La transferencia de fondos ha sido realizada con éxito.

Si desea, puede imprimir esta información, para mantener una copia de sus transferencias.

#### Datos de la Transferencia

Número de aprobación:	1101327633
Fecha de proceso:	20/03/2018
Hora de proceso:	13:54
Tipo Producto Origen:	CUENTA CORRIENTE
Número Producto Origen:	560009269997953
Tipo Producto Destino:	CUENTA DE AHORROS
Número Producto Destino:	481800000755
Banco Destino:	DAVIVIENDA
Referencia:	0000008500026643
Valor Tránsito:	\$ 100.000.000,00
Detalle:	pago
Email:	alexandro@rellingtona.com.co

© 2008 Davivienda. Todos los derechos reservados.  
Punto de Garantía: 0.10.08  
Transferencias: +0.19.08



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

Señor  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2019 - 482  
**ASUNTO:** Contestación de la Demanda

**JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando en calidad de apoderado especial, conforme poder que ya obra en el expediente, de la sociedad de razón social **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340 - 6, representada legalmente por **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841; obrando en términos comoquiera que la recepción del correo electrónico continente de la notificación personal del mandamiento de pago de la demanda se efectuó el día 06/NOV/2020, me permito a las voces del artículo 96 del Código General del Proceso, dar contestación a la demanda.

Así, conforme a lo manifestado por mi mandante y a lo observado en los documentos que se recibieron de sus manos, los fundamentos fácticos a partir de los cuales se erige la presente actuación son los que se entrarán a exponer a continuación.

**I. PETITUM DEL DEMANDADO**

**PRIMERO.** Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda.

**SEGUNDO.** Consecuencia de lo anterior pido condenar en Costas y Agencias en Derecho al demandante, conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Las anteriores determinaciones las sustento en las premisas siguientes, a saber:

**II. SUSTENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA**

En lo tocante a los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda, los contesto, así como agrego unos determinados acontecimientos y situaciones



97

Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

que los contrastan, dando respuesta a cada uno de los fundamentos fácticos de la siguiente manera:

**HECHO PRIMERO.** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO.** Es cierto.

**HECHO TERCERO.** Es cierto, esa es la fecha de vencimiento que se encuentra en el pagaré.

**HECHO CUARTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

**HECHO QUINTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

**HECHO SEXTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Esto, por cuanto la carta de instrucciones no contempla ningún valor específico para efectos de los intereses. Por otra parte se debe tener en cuenta que mi cliente efectuó un pago parcial a la obligación, por lo que el valor de la base para el cálculo de los intereses que se halla en el punto 6 de la referida carta de instrucciones es diferente, luego, deberá de recalcularse.

**HECHO SÉPTIMO.** Es cierto. Ya que se trata de una transcripción de los numerales 4 y 10 de la carta de instrucciones otorgada por mi cliente.

En la misma medida el porcentaje de los honorarios del abogado según lo observado en el poder es del 15% de las sumas recaudadas para el ejecutante.

**HECHO OCTAVO.** Parcialmente cierto. En atención a que mi poderdante efectuó el día 20/MAR/2018 un pago parcial de la obligación, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756, del banco DAVIVIENDA.

En virtud de esto los valores exigidos en las pretensiones a título de capital e intereses no corresponden con la realidad, partiendo del hecho que la



98  
98  
Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

deuda del cartular con ocasión del pago es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000).

**HECHO NOVENO.** Es cierto.

### **III. EXCEPCIONES PERENTORIAS**

#### **A. PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR**

Excepción que se funda en el hecho que antes de haberse llenado el pagaré por el accionante, mi cliente había efectuado un pago por la cuarta parte del valor pactado en el contrato de transacción (negocio causal), es decir, por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), empero, ello no fue tenido en cuenta al momento que fue diligenciado el cartular. Es decir, la suma por la que se diligenció el pagaré no era la suma debida por mi cliente a la fecha, puesto que ya había pagado una parte de su obligación.

Cobra preponderancia lo mencionado en el entendido que el pago efectuado por mi cliente no fue posterior al diligenciamiento del pagaré sino anterior, luego, fueron inobservadas las cargas del demandante que se desprendían de la carta de instrucciones, por lo que se puede decir que hubo un diligenciamiento irregular del título en cuanto al monto del capital y correlativamente de sus intereses.

El numeral 5 de la referida carta de instrucciones suscrita y autenticada por mi cliente, expresa claramente que la fecha del vencimiento es la misma en la que se hará exigible el pagaré con espacios en blanco, es decir, el 30/ABR/2019, fecha posterior, reitero, al pago parcial hecho.

Punto 5 que si es analizado de la mano con los numerales 1 y 3 de la misma carta, arroja que las obligaciones que se pueden exigir y plasmar en el cartular son solamente las contenidas en el contrato de transacción suscrito el 06/DIC/2017, que es el negocio causal, es decir los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) más intereses, de los cuales ya se había pagado una cuarta parte, luego, el pagaré no se diligenció por el monto de la obligación vencida y adeudada, tal y como expresaba la carta de instrucciones, sino por una superior.

Obviándose ostensiblemente por el tenedor legítimo del pagaré que la única fuente para el cartular era el mencionado contrato de transacción, del cual se extirpó la obligación crediticia que se incorporó en el pagaré base del recaudo, por lo que se afirma que no se tuvo en cuenta la carta de instrucciones otorgada, fue desatendida.



99  
Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

En lo atinente al no seguimiento de lo indicado en las instrucciones para títulos valores con espacios en blanco la jurisprudencia enseña:

*"Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido..."<sup>1</sup>.*

Por ende, la desatención a las instrucciones otorgadas da lugar a que se perfile la ineficacia del título, lo cual se respalda en la sentencia que se cita:

*Los espacios en blanco deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado y siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor, de lo contrario, si el tenedor llena el documento alterando las instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían ocurrir en este caso, la primera es que si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar..."<sup>2</sup>*

Las pruebas a este respecto consistirán en acreditar que hubo una carta de instrucciones para el diligenciamiento de un título con espacios en blanco (ya aportada por el demandante); seguido de la prueba documental aportada por mi cliente, la cual acredita el pago de la suma expresada, es decir, de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) entrega que se efectuó antes de que se diligenciara el título.

En consecuencia se puede hablar de una violación a la norma sustancial, en este caso a los incisos 1 y 2 del artículo 622 del C. de Co<sup>3</sup>, la cual debería acarrear ineficacia de la relación cambiaria, mandando al traste la ejecución

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Proceso N°50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28/SEP/2011. M.P.: Pedro Octavio Munar Cadena. (La subraya y negrilla es mía).

<sup>2</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia Laboral. Providencia del 18/FEB/2011.

<sup>3</sup> Art. 622.-Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...* (La subraya y negrilla es mía).



100  
Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

presente. Esto se funda en el extracto jurisprudencial que se cita a continuación:

*“...es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) si fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello...”<sup>4</sup>*

En el caso concreto, a las voces de la doctrina especializada se indica que el llenado abusivo o la *integración abusiva del título valor en blanco*, que es la excepción que estamos esbozando, tiene el efecto inter partes de la ineficacia de la obligación cambiaria, siempre que la irregularidad se hubiere presentado entre las mismas partes que suscribieron el título, sin que este hubiera circulado, en otras palabras, en el presente caso donde otorgante y beneficiario son los mismos demandado y demandante.

Para finalizar, y teniendo en cuenta que el estatuto mercantil fija una lista taxativa de las excepciones que se pueden proponer a la acción cambiaria, la presente se puede encuadrar dentro de la descripción de los numerales 12 y 13 del Artículo 784 del Código de Comercio, en razón a que el presente es un título valor causal, así como se trata de una excepción personal que puede oponer el demandado al actor.

#### **B. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ**

Sea lo primero insistir que el pagaré del presente caso es un título valor causal, esto quiere decir que es pasible de toda excepción que se generase en lo referente al numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio.

Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el accionante como el accionado son los mismos sujetos que intervinieron en el negocio causal o genitor a partir del cual se creó el pagaré, es decir, en el contrato de transacción. De tal forma se abre el catálogo de las posibles excepciones del mencionado 784, al punto de poder aducir un pago parcial que no fue apuntado en el título por el demandante como debía de haber sido (aparte que el pago fue previo a diligenciar el título).

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-060 de 2012. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.



101

Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

Por lo antedicho será a todas luces de recibo la excepción presente atinente a un pago extra cartular.

Así las cosas, tiene cabida alegar el pago parcial efectuado por mi cliente por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756 del banco Davivienda, efectuado el día 20/MAR/2018.

Dicho pago a su vez fue notificado al señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo de CORFERIAS), a través de correo electrónico, el cual fue respondido por él mismo señalando que efectivamente se recibió la suma acotada (correo que es aportado en forma de prueba documental).

En este orden de ideas, al haberse efectuado el referido pago parcial en fecha anterior a la del diligenciamiento del pagaré que coincide con la fecha de exigibilidad de tal (30/IV/2019), el valor del mismo al tiempo del diligenciamiento debió haber sido de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000), lo cual varía correlativamente los intereses, razones en las que se funda la presente excepción.

#### **IV. PRUEBAS**

##### **A. PARA DECRETAR:**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se decrete el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante, es decir de la persona jurídica Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., para que este absuelva las preguntas que le formularé en la respectiva audiencia.
- **TESTIMONIAL:** Solicito se decrete declaración de parte del señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo) de la compañía demandante, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la misma dirección de notificaciones del demandante al tratarse de un trabajador de dicha sociedad. El objeto de esta prueba es que el deponente absuelva las preguntas relacionadas a indicarnos el pago efectuado por mi cliente, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) referido en los hechos y por él confirmado en cuanto a su recibo. Es de anotar que él fungía como trabajador de la compañía demandante para la fecha en que mi cliente procedió con el pago.
- **DOCUMENTAL EN PODER DEL DEMANDANTE:** Solicito se ordene al accionante aportar el extracto bancario correspondiente a su cuenta



102

Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

de ahorros N°48180000756 del banco Davivienda, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018.

- OFICIAR REMISIÓN DE DOCUMENTOS: Insto a que se oficie por parte del despacho al banco Davivienda, a efectos de que remita constancia de la titularidad de la cuenta de ahorros N°48180000756; así como los respectivos extractos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

Es de anotar que esta documentación es de imposible acceso para nosotros a través de derecho de petición, por cuanto se trata de información confidencial financiera del demandante.

#### B. DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDADO:

- Copia de extracto bancario de la cuenta corriente N°560009369997953 del banco Davivienda del demandado, en el cual consta la transferencia a favor del demandante por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) efectuada el 20/MAR/2018<sup>5</sup>.
- Impresión de pantalla de correo electrónico remitido al señor MARIO CAJIAO, informándole de la realización del pago mencionado.
- Impresión de pantalla de correo recibido del señor MARIO CAJIAO, indicando el recibo de la mencionada suma.
- Impresión de pantalla del comprobante de la transferencia de la plataforma del Banco Davivienda.

#### V. ANEXOS

- Los anunciados como pruebas documentales.
- Poder especial conferido por el órgano de representación de la sociedad demandada.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

<sup>5</sup> Este documento fue solicitado personalmente por mi cliente el día 19/NOV/2020, en las instalaciones del referido banco, razón por la cual se informa al despacho que ya se procedió tal y como lo expresa el inciso 2 del Artículo 173 del CGP.



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

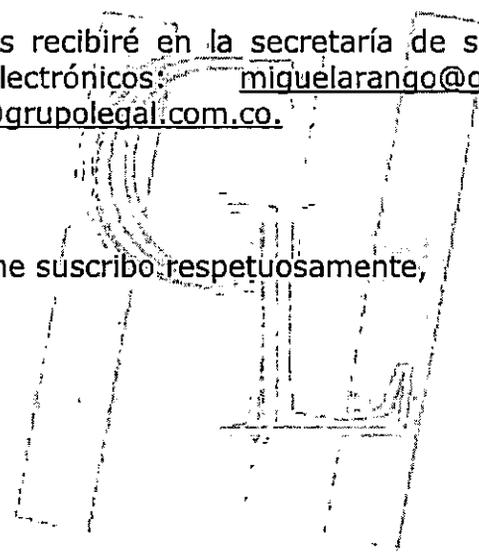
**VI. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REVISIÓN DEL PROCESO**

Solicito comedidamente con la presentación de la demanda que se tenga por AUTORIZADA (dependiente judicial) de conformidad al Decreto 196 de 1.971 (artículos 25, 26 y 27); Artículo 123 del CGP, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales a Karolin Ariana Ramos Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.243.992.

**VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante las recibirá en la dirección de correo electrónico que fue notificado de la existencia del proceso.
- El demandante la recibirá en la dirección que se halla en la demanda.
- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho y/o en los correos electrónicos: miguelarango@grupolegal.com.co - contactenos@grupolegal.com.co.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente,



**JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**  
C.C. 80.764.761 de Bogotá.  
T.P. N°187.757 del C. S. de la Judicatura

AL DESPACHO  
Antesalem demando

FECHA 18 0 NOV 2020

SECRETARIO

2

3/11

104

## CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-482

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL <miguelarango@grupolegal.com.co>

Jue 19/11/2020 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rowan.bautistab@gmail.com <rowan.bautistab@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN 2019-482.pdf;

Saludo cordial,

En forma adjunta allego contestación de la demanda de la referencia.

Atte,

--  
--

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL

Avenida 68 N°75 A – 50, Torre Ofiespacios,

Oficina 325 (Centro Comercial Metrópolis)

Teléfono: (1) 743 62 25 - 310 303 91 96

--

Los datos contenidos en este mensaje son confidenciales, y únicamente pueden ser utilizados por el individuo o la compañía a la cual están dirigidos. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a miguelarango@grupolegal.com.co a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

PD. Cuide el medio ambiente, si es posible no imprima este correo/



Grupo Legal Asesor y Consultor  
 Celulares: 310 303 91 96  
 contactenos@grupolegal.com.co  
 miguelarango@grupolegal.com.co

Señor  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** 2019 - 482  
**ASUNTO:** Contestación de la Demanda

**JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando en calidad de apoderado especial, conforme poder que ya obra en el expediente, de la sociedad de razón social **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340 - 6, representada legalmente por **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841; obrando en términos comoquiera que la recepción del correo electrónico continente de la notificación personal del mandamiento de pago de la demanda se efectuó el día 06/NOV/2020, me permito a las voces del artículo 96 del Código General del Proceso, dar contestación a la demanda.

Así, conforme a lo manifestado por mi mandante y a lo observado en los documentos que se recibieron de sus manos, los fundamentos fácticos a partir de los cuales se erige la presente actuación son los que se entrarán a exponer a continuación.

### **I. PETITUM DEL DEMANDADO**

**PRIMERO.** Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda.

**SEGUNDO.** Consecuencia de lo anterior pido condenar en Costas y Agencias en Derecho al demandante, conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Las anteriores determinaciones las sustento en las premisas siguientes, a saber:

### **II. SUSTENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA**

En lo tocante a los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda, los contesto, así como agrego unos determinados acontecimientos y situaciones



Grupo Legal Asesor y Consultor  
 Celulares: 310 303 91 96  
 contactenos@grupolegal.com.co  
 miguelarango@grupolegal.com.co

que los contrastan, dando respuesta a cada uno de los fundamentos fácticos de la siguiente manera:

**HECHO PRIMERO.** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO.** Es cierto.

**HECHO TERCERO.** Es cierto, esa es la fecha de vencimiento que se encuentra en el pagaré.

**HECHO CUARTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se prueba.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

**HECHO QUINTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se prueba.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

**HECHO SEXTO.** No me consta, por lo que me atengo a lo que se prueba.

Esto, por cuanto la carta de instrucciones no contempla ningún valor específico para efectos de los intereses. Por otra parte se debe tener en cuenta que mi cliente efectuó un pago parcial a la obligación, por lo que el valor de la base para el cálculo de los intereses que se halla en el punto 6 de la referida carta de instrucciones es diferente, luego, deberá de recalcularse.

**HECHO SÉPTIMO.** Es cierto. Ya que se trata de una transcripción de los numerales 4 y 10 de la carta de instrucciones otorgada por mi cliente. En la misma medida el porcentaje de los honorarios del abogado según lo observado en el poder es del 15% de las sumas recaudadas para el ejecutante.

**HECHO OCTAVO.** Parcialmente cierto. En atención a que mi poderdante efectuó el día 20/MAR/2018 un pago parcial de la obligación, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756, del banco DAVIVIENDA.

En virtud de esto los valores exigidos en las pretensiones a título de capital e intereses no corresponden con la realidad, partiendo del hecho que la



Grupo Legal Asesor y Consultor  
 Celulares: 310 303 91 96  
 contactenos@grupolegal.com.co  
 miguelarango@grupolegal.com.co

deuda del cartular con ocasión del pago es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000).

**HECHO NOVENO.** Es cierto.

### **III. EXCEPCIONES PERENTORIAS**

#### **A. PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR**

Excepción que se funda en el hecho que antes de haberse llenado el pagaré por el accionante, mi cliente había efectuado un pago por la cuarta parte del valor pactado en el contrato de transacción (negocio causal), es decir, por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), empero, ello no fue tenido en cuenta al momento que fue diligenciado el cartular. Es decir, la suma por la que se diligenció el pagaré no era la suma debida por mi cliente a la fecha, puesto que ya había pagado una parte de su obligación.

Cobra preponderancia lo mencionado en el entendido que el pago efectuado por mi cliente no fue posterior al diligenciamiento del pagaré sino anterior, luego, fueron inobservadas las cargas del demandante que se desprendían de la carta de instrucciones, por lo que se puede decir que hubo un diligenciamiento irregular del título en cuanto al monto del capital y correlativamente de sus intereses.

El numeral 5 de la referida carta de instrucciones suscrita y autenticada por mi cliente, expresa claramente que la fecha del vencimiento es la misma en la que se hará exigible el pagaré con espacios en blanco, es decir, el 30/ABR/2019, fecha posterior, reitero, al pago parcial hecho.

Punto 5 que si es analizado de la mano con los numerales 1 y 3 de la misma carta, arroja que las obligaciones que se pueden exigir y plasmar en el cartular son solamente las contenidas en el contrato de transacción suscrito el 06/DIC/2017, que es el negocio causal, es decir los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) más intereses, de los cuales ya se había pagado una cuarta parte, luego, el pagaré no se diligenció por el monto de la obligación vencida y adeudada, tal y como expresaba la carta de instrucciones, sino por una superior.

Obviándose ostensiblemente por el tenedor legítimo del pagaré que la única fuente para el cartular era el mencionado contrato de transacción, del cual se extirpó la obligación crediticia que se incorporó en el pagaré base del recaudo, por lo que se afirma que no se tuvo en cuenta la carta de instrucciones otorgada, fue desatendida.



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

En lo atinente al no seguimiento de lo indicado en las instrucciones para títulos valores con espacios en blanco la jurisprudencia enseña:

*“Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido...”<sup>1</sup>*

Por ende, la desatención a las instrucciones otorgadas da lugar a que se perfile la ineficacia del título, lo cual se respalda en la sentencia que se cita:

*Los espacios en blanco deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado y siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor, de lo contrario, si el tenedor llena el documento alterando las instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían ocurrir en este caso, la primera es que si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar...”<sup>2</sup>*

Las pruebas a este respecto consistirán en acreditar que hubo una carta de instrucciones para el diligenciamiento de un título con espacios en blanco (ya aportada por el demandante); seguido de la prueba documental aportada por mi cliente, la cual acredita el pago de la suma expresada, es decir, de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) entrega que se efectuó antes de que se diligenciara el título.

En consecuencia se puede hablar de una violación a la norma sustancial, en este caso a los incisos 1 y 2 del artículo 622 del C. de Co<sup>3</sup>, la cual debería acarrear ineficacia de la relación cambiaria, mandando al traste la ejecución

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Proceso N°50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28/SEP/2011. M.P.: Pedro Octavio Munar Cadena. (La subraya y negrilla es mía).

<sup>2</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia Laboral. Providencia del 18/FEB/2011.

<sup>3</sup> Art. 622.-Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...* (La subraya y negrilla es mía).



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

presente. Esto se funda en el extracto jurisprudencial que se cita a continuación:

*“...es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) si fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello...”<sup>4</sup>*

En el caso concreto, a las voces de la doctrina especializada se indica que el llenado abusivo o la *integración abusiva del título valor en blanco*, que es la excepción que estamos esbozando, tiene el efecto inter partes de la ineficacia de la obligación cambiaria, siempre que la irregularidad se hubiere presentado entre las mismas partes que suscribieron el título, sin que este hubiera circulado, en otras palabras, en el presente caso donde otorgante y beneficiario son los mismos demandado y demandante.

Para finalizar, y teniendo en cuenta que el estatuto mercantil fija una lista taxativa de las excepciones que se pueden proponer a la acción cambiaria, la presente se puede encuadrar dentro de la descripción de los numerales 12 y 13 del Artículo 784 del Código de Comercio, en razón a que el presente es un título valor causal, así como se trata de una excepción personal que puede oponer el demandado al actor.

**B. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ**

Sea lo primero insistir que el pagaré del presente caso es un título valor causal, esto quiere decir que es posible de toda excepción que se generase en lo referente al numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio.

Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el accionante como el accionado son los mismos sujetos que intervinieron en el negocio causal o genitor a partir del cual se creó el pagaré, es decir, en el contrato de transacción. De tal forma se abre el catálogo de las posibles excepciones del mencionado 784, al punto de poder aducir un pago parcial que no fue apuntado en el título por el demandante como debía de haber sido (aparte que el pago fue previo a diligenciar el título).

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-060 de 2012. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

Por lo antedicho será a todas luces de recibo la excepción presente atinente a un pago extra cartular.

Así las cosas, tiene cabida alegar el pago parcial efectuado por mi cliente por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756 del banco Davivienda, efectuado el día 20/MAR/2018.

Dicho pago a su vez fue notificado al señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo de CORFERIAS), a través de correo electrónico, el cual fue respondido por él mismo señalando que efectivamente se recibió la suma acotada (correo que es aportado en forma de prueba documental).

En este orden de ideas, al haberse efectuado el referido pago parcial en fecha anterior a la del diligenciamiento del pagaré que coincide con la fecha de exigibilidad de tal (30/IV/2019), el valor del mismo al tiempo del diligenciamiento debió haber sido de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000), lo cual varía correlativamente los intereses, razones en las que se funda la presente excepción.

**IV. PRUEBAS**

**A. PARA DECRETAR:**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se decrete el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante, es decir de la persona jurídica Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., para que este absuelva las preguntas que le formularé en la respectiva audiencia.
- **TESTIMONIAL:** Solicito se decrete declaración de parte del señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo) de la compañía demandante, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la misma dirección de notificaciones del demandante al tratarse de un trabajador de dicha sociedad. El objeto de esta prueba es que el deponente absuelva las preguntas relacionadas a indicarnos el pago efectuado por mi cliente, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) referido en los hechos y por él confirmado en cuanto a su recibo. Es de anotar que él fungía como trabajador de la compañía demandante para la fecha en que mi cliente procedió con el pago.
- **DOCUMENTAL EN PODER DEL DEMANDANTE:** Solicito se ordene al accionante aportar el extracto bancario correspondiente a su cuenta



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

de ahorros N°481800000756 del banco Davivienda, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018.

- OFICIAR REMISIÓN DE DOCUMENTOS: Insto a que se oficie por parte del despacho al banco Davivienda, a efectos de que remita constancia de la titularidad de la cuenta de ahorros N°481800000756; así como los respectivos extractos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

Es de anotar que esta documentación es de imposible acceso para nosotros a través de derecho de petición, por cuanto se trata de información confidencial financiera del demandante.

#### B. DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDADO:

- Copia de extracto bancario de la cuenta corriente N°560009369997953 del banco Davivienda del demandado, en el cual consta la transferencia a favor del demandante por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) efectuada el 20/MAR/2018<sup>5</sup>.
- Impresión de pantalla de correo electrónico remitido al señor MARIO CAJIAO, informándole de la realización del pago mencionado.
- Impresión de pantalla de correo recibido del señor MARIO CAJIAO, indicando el recibo de la mencionada suma.
- Impresión de pantalla del comprobante de la transferencia de la plataforma del Banco Davivienda.

#### V. ANEXOS

- Los anunciados como pruebas documentales.
- Poder especial conferido por el órgano de representación de la sociedad demandada.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

<sup>5</sup> Este documento fue solicitado personalmente por mi cliente el día 19/NOV/2020, en las instalaciones del referido banco, razón por la cual se informa al despacho que ya se procedió tal y como lo expresa el inciso 2 del Artículo 173 del CGP.



Grupo Legal Asesor y Consultor  
Celulares: 310 303 91 96  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co

**VI. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REVISIÓN DEL PROCESO**

Solicito comedidamente con la presentación de la demanda que se tenga por AUTORIZADA (dependiente judicial) de conformidad al Decreto 196 de 1.971 (artículos 25, 26 y 27); Artículo 123 del CGP, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales a Karolin Ariana Ramos Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.243.992.

**VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante las recibirá en la dirección de correo electrónico que fue notificado de la existencia del proceso.
- El demandante la recibirá en la dirección que se halla en la demanda.
- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho y/o en los correos electrónicos: miguelarango@grupolegal.com.co - contactenos@grupolegal.com.co.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente,



**JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**  
C.C. 80.764.761 de Bogotá.  
T.P. N°187.757 del C. S. de la Judicatura



Grupo Legal Asesor & Consultor  
Celular: 319 303 91 86  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co



Señor  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Asunto: PODER ESPECIAL**  
**Referencia: 2019-482**

La suscrita, **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841, obrando como representante legal de la sociedad **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340-6; por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.



Es de anotar que para fines de la contestación de la demanda presente que por medio de este poder faculto al mencionado apoderado especial a efectuar, la totalidad de hechos y documentación que se incluyen en la misma fueron aportados por mí en su totalidad.



El apoderado queda con las facultades propias de su cargo, además de las de elevar peticiones, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar aún en mi ausencia, allanarse, transigir, desistir, ofrecer garantías, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, aceptar desistimientos, tachar documentos y demás pruebas de falsas, notificarse en mi nombre de cualquier providencia o decisión y, en general, todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la ejecución del presente mandato.

Atentamente,

*Juliet Bibiana Quintana* 52915841

**TASTY CONCEPTS S.A.S.**  
**NIT N°900.224.340 - 6**

\*R.L. **JULIET BIBIANA QUINTANA**, identificada con la CC 52.915.841.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4190

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052915841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*



7t19bjyyvyxs  
14/11/2020 - 13:07:01:872



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante un dispositivo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información JUEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

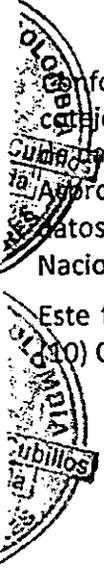
*[Handwritten signature]*



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS  
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7t19bjyyvyxs

Papel para USO EXCLUSIVO de la...



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

- Buzón
- No leídos
- Destacado
- Borradores 113
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas

Respuesta a carta -7, Yahoo/Buzón

**Diego Ortiz Tasty** <diego@tastycon> jue, 10 de mayo de 2018 a las 10:16 a.m.  
Para: Mario Cajiao  
CC: JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL

Estimado Mario, es un gusto saludarte.

Te escribo con respecto a los pagos pendientes que tenemos para ustedes. Los cuales no hemos podido cumplir a cabalidad.

Este primer Q estuvo algo difícil para nosotros, las marcas entraron en recesión y solo el mercado desierio luego del inicio de año fiscal para muchos. Abril. Y efectivamente estos meses están funcionando muy bien.

No obstante como sabes los tiempos de facturación y recaudo tardan al menos 90 días, en lo cual estamos trabajando para mejorar esos tiempos con factoring y otras medidas.

Créeme que mi intención es cumplir con todos los acuerdos, y están en prioridad 1 de nuestro endeudamiento.

te voy contando cuando haremos el siguiente pago.

Feliz semana.

Diego Ortiz.

Árbol navi... Árbol navi...

Colorido le...

Árbol navi... Árbol de n...

Escribir Atrás Archivar Mover Borrar Spam

Buzón

- No leídos
- Destacado
- Sorradores 113
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Oferas
- Carpeta Ocultar
- Carpeta nueva
- DICIEMBRE
- Junk 75



Mario Cajiao <mcajiao@corferias.com>

jué, 17 de mayo de 2010 a las 2:24 p. m.

Para: Diego Ortiz Tasty
CC: JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL, Natalia Riveros Castillo, Fabio Antonio Corredor Guzman

Apreciado Diego, muchas gracias por tu respuesta.

Como sabes, contábamos con un acuerdo sobre el tema del pago de los \$400 millones, el cual, aceptamos en monto y términos atendiendo tus consideraciones:

- a) Pago inicial 30 de enero el cual se amplió por solicitud de urds al 28 febrero por \$200.000.000, de los cuales solo recibimos \$100.000.000
- b) 2do pago 31 de marzo \$ por 200 millones el cual por la circunstancia anterior debería ser \$300.000.000

Entendemos la situación, sin embargo considero que Corferias ha siendo comprensivo y amplio de cara a todo este proceso y no podemos seguir dando más prórrogas. Te agradezco poder cerrar este tema a más tardar al 30 de mayo.

Por otra parte, permíteme agradecerte por el buen trabajo entre tu equipo y nuestra garantía de comunicaciones para cumplir con el plan definido para ser cubierto con pauta en los medios que tu lideras.

Quedo atento.

Cordial saludo,

Mario

Mario Cajiao
VICEPRESIDENCIA ASUNTOS CORPORATIVOS
Email: mcajiao@corferias.com | Teléfono: +57-1-3810000 Ext.5600
www.corferias.com

Corferias| Bogotá D.C. | Colombia

INICIO

Arbol nav... \$ 70.900	Colorido... \$ 27.890
Arbol nav... \$ 70.900	Arbol nav... \$ 59.900
Colorido... \$ 25.590	Cabina s... \$ 114.900
Piscina d... \$ 61.900	Mini usb... \$ 36.515

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TASTY CONCEPTS S.A.S  
N.I.T. : 900.224.340-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01811417 DEL 18 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 4 NO 16-15 OF 903  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : RS@ROLLINGSTONE.COM.CO

CERTIFICA:

Signature Not Verified  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 9 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01222146 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TASTY CONCEPTS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS LTDA POR EL DE: TASTY CONCEPTS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.007 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. BAJO EL NOMBRE DE: TASTY CONCEPTS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2009/06/25	JUNTA DE SOCIOS	2009/10/01	01331011	
006	2013/09/20	JUNTA DE SOCIOS	2013/09/26	01768557	
007	2013/09/30	JUNTA DE SOCIOS	2013/10/01	01769966	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : TASTY CONCEPTS ES UNA COMPAÑÍA EDITORIAL DE CARÁCTER CULTURAL LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: I. LA CREACIÓN, EDICIÓN, PRODUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y DESARROLLO DE PROYECTOS EDITORIALES IMPRESOS Y DIGITALES DENTRO DE COLOMBIA A TRAVÉS DE TALLERES PROPIOS O DE TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE DE LIBROS DE TODO TIPO, REVISTAS, PERIÓDICOS, FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES SERIADAS, DE CARÁCTER CULTURAL. 2. DESARROLLO PROPIO DE MARCAS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 3. LA REPRESENTACIÓN DE MARCAS EDITORIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS SOBRE PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. 4. EL COMERCIO AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CULTURAL. 5. EJERCICIO PERIODÍSTICO E INVESTIGATIVO PARA PROYECTOS EDITORIALES DE CARÁCTER CULTURAL. SE ENTIENDE HACEN PARTE DEL MENCIONADO OBJETO A MANERA DE OBJETO SECUNDARIO TODOS LOS ACTOS QUE DESARROLLE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA, CUYA FINALIDAD SEA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. DICHS SERVICIOS U OBJETOS PODRÁN SER PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS CONTRATADOS POR LA MISMA PARA ADELANTAR TALES FINES.

PARÁGRAFO 1. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: I) COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; II) TOMAR O DAR DINEROS EN PRÉSTAMOS A INTERÉS; III) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES; IV) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESENTAR PARA ACEPTACIÓN Y COBRO, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, INTERVENIR COMO AVALISTA, RESPECTO DE TÍTULOS VALORES, BIEN SEA ACEPTÁNDOLOS U OFRECIÉNDOLOS PARA EL PAGO; V) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, ENSEÑAS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, NOMBRES COMERCIALES Y DEMÁS MANIFESTACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y/O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; VI) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES INMUEBLES LLEVANDO A CABO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS MISMOS; VII) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

O ASOCIARSE CON SOCIEDADES PARA LA EXPORTACIÓN DE NEGOCIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL BUEN Y CORRECTO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; VIII) PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TIENDAN A FACILITAR ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS Y/O ACCIONES EN ELLAS, OBRANDO COMO SOCIO GESTOR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, O FUSIONÁNDOSE CON LAS MISMAS Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES ORDINARIAS, EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO OPORTUNO Y CRECIENTE DE LAS SOCIEDADES DE TIPO MERCANTIL Y/O CIVIL, LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS COMO ÉSTA. PARÁGRAFO 2. AL TENOR LITERAL DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258/2008 PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO 3. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5813 (EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013,

INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01769966 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUINTANA PINILLA JULIET BIBIANA	C.C. 000000052915841
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ORTIZ BONILLA DIEGO ANDRES	C.C. 000000080169320

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PUDIENDO REALIZAR ENTRE OTRAS ACCIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; D) PRESENTAR INFORMES DE SU GESTIÓN AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS, CUANDO SE VAYA A EFECTUAR EL CÓNCLAVE ORDINARIO ANUAL; DE LA MISMA MANERA PRESENTARLOS A LOS ACCIONISTAS, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. E) CONVOCAR AL CÓNCLAVE DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS; F) FUNGIR COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EJECUTANDO TODAS LAS POTESTADES INHERENTES A TAL CARGO G) LAS DEMÁS QUE CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS LE INCUMBIEREN. LO ANTERIOR TENIENDO COMO LIMITACIÓN PARA COMPROMETER EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS REALIZADOS A NOMBRE DE ÉSTA, HASTA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) AL MOMENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 1. PARA PODER OBRAR MÁS ALLÁ DE TAL LÍMITE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL NEGOCIO DETERMINADO, EXPEDIDA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 2. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, SIEMPRE QUE ÉSTE OBTenga DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR ÉL. PARAGRAFO 3. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO 4. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS AUN CUANDO FUEREN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS INFERIORES AL LÍMITE EN SALARIOS MÍNIMOS SEÑALADO EN EL ARTICULO PRESENTE, TODOS LOS NEGOCIOS Y TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO, LEASING, FACTORING, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS Y DEMAS GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, Y DEMÁS SIMILARES QUE SE ADELANTEN CON BANCOS, TERCEROS Y ENTIDADES FINANCIERAS, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN EXPRESA EMITIDA DEL MÁXIMO ÓRGANO DECISORIO, DONDE SE LE AUTORICE EXPRESAMENTE PARA ELLO. PARÁGRAFO 5. PARA EL CASO PUNTUAL REFERIDO EN EL PARÁGRAFO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; LA DECISIÓN HABRÁ DE ENCONTRARSE AJUSTADA EN LO QUE CIERNE A SUS QUÓRUMS, QUE PARA EL CASO ESPECIAL EL DE DELIBERACIÓN HABRÁ DE SER EL NÚMERO DE ACCIONISTAS REPRESENTANTES DEL NOVENTA (90%) DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y EN LO TOCANTE A LAS MAYORÍAS DECISORIAS, ESTAS DEBERÁN SER EQUIVALENTES AL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES PRESENTES DENTRO DE LA JUNTA DEL MÁXIMO ÓRGANO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2041790731847

19 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 08:42:45

AB20417907

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

DECISORIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE JUNIO DE 2008
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2019 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bienvenido: Señor(a) Diego Ortiz  
TASTY CONCEPTS LTDA

20 de Marzo del 2010 - 13:54

### Comprobante de Transferencia de Fondos

La transferencia de fondos ha sido realizada con éxito.  
Si desea, puede imprimir esta información, para mantener una copia de sus transferencias.

#### Datos de la Transferencia

Número de aprobación:	1501327633
Fecha de proceso:	20/03/2010
Hora de proceso:	13:54
Tipo Producto Origen:	CUENTA CORRIENTE
Número Producto Origen:	560009359997363
Tipo Producto Destino:	CUENTA DE AHORROS
Número Producto Destino:	481600000755
Banco Destino:	DAVIVIENDA
Referencia:	000008600024843
Valor Transferido:	\$ 100.000.000,00
Detalle:	pagu
EMIS:	alejandra@rollingstone.com.co

© 2008 Davivienda. Todos los derechos reservados.  
Forma Electrónica v. 1.0.01  
Transferencias v. 9.19.01

121

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

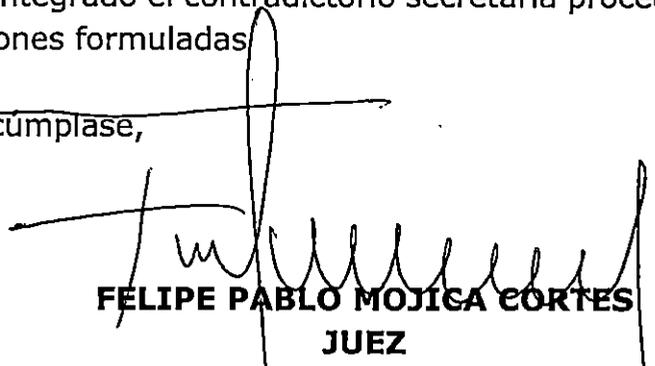
Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

Radicado No. 110013103010201900482 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada Tasty Concepts SAS se notificó por conducta concluyente. Se reconoce personería al abogado José Miguel Arango Leal como apoderado del extremo demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio secretaría proceda a correr traslado de las excepciones formuladas

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 10 DIC. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No 013 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
**SECRETARIO**

Señor  
**JUEZ DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

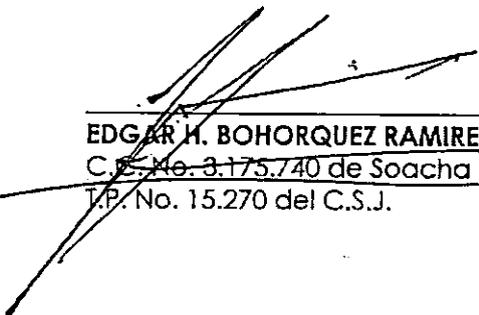
REF.: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 508**  
**DE: HB ARTE URBANO S.A.**  
**CONTRA: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO**

**EDGAR HERNAN BOHORQUEZ**, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el proveído de fecha 05 febrero de 2020, obrante al folio 46, me permito allegar a su despacho certificaciones de notificación al demandado **DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO**, efectuadas dentro del termino correspondiente por vía electrónica.

Igualmente, haciendo cotejo de términos, el demandado guardo silencio, en consecuencia, no dio contestación a la demanda, ni ha efectuado pago.

**Anexo:** Certificaciones.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ**  
C.P. No. 3.175.740 de Soacha  
I.P. No. 15.270 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 AGO 2019 14 AGO 2019

RAD. 1100131030102019-00508-00  
Ejecutivo

Cumplidos los requisitos legales, se dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) por concepto de mutuo recibidos por el señor DARIO ROBERTO CASTANO LINDO, obligación reconocida en la pregunta 5 del interrogatorio de parte anticipado que se adjunta a la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), correspondientes a los intereses al 2% desde el día 17 de enero de 2017, así como las demás sumas que por este concepto se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce como apoderado de la parte ejecutante al profesional del derecho EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ.

~~NOTIFIQUESE~~

FELIPE PABLO MORALES CORTEZ  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 119 DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2019  
EL SECRETARIO. LAIS



OFICINA BOGOTA  
452 44 07  
CALLE 64G NO 76D 34  
300 151 122 - 2  
operacionesbogota@certipostal.com  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No. 7039160801Z  
CNP - Citación Notificación Personal  
Radicado: 2019-00508  
Naturaleza: EJECUTIVO  
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-02-17 esta oficina recibió y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
Contacto: 0	
Dirección: CACARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 110321 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 0	
Identificación: C Cedula ..10	
Datos de destinatario	
Nombre: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	
Contacto: 0	
Dirección: dcastanolindo@gmail.com 110131 BOGOTA BOGOTA	
Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA	
Demandante: HB ARTE URBANO	
Radicado: 2019-00508	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	
Notificado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO	
Fecha auto: -	

### Notificación electrónica dcastanolindo@gmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-17 05:42:54	Correo electrónico Procesado	Processed Mail dcastanolindo@gmail.com [OK]
2020-02-17 05:42:56	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.0.0 OK 1581979376 m14s11466724llg.18 - gsmtip Servidor Destino: gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.111.26) Ip Servidor Destino: 108.177.111.26
2020-02-17 10:54:31	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (iPhone CPU (iPhone OS 12_4 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA  
Imreso Por FivePostal (www.fivepostal.com)

Archivo adjunto: 10824717\_CASTAÑO.PDF

Observaciones: ACUSE DE RECIBIDO: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 17 DE FEBRERO DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 12 dias del mes Marzo del año 2020

Página 1 de 1

OFICINA BOGOTA | 300 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDF. VIRREY CENTRAL  
CIUDAD: BOGOTA D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART. 291 DEL C.G.P.**

Señor  
**DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO**  
**dcastanolindo@gmail.com**

Comendidamente me permito comunicarle que en este Despacho se adelanta proceso **Ejecutivo**, instaurado por **HB ARTE URBANO**, en contra del señor **DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO**, con número de radicado **2019-00508**, de igual manera le notifico el auto que Libró Mandamiento de fecha **14 Agosto de 2019**.

Debe comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia indicada.

La presente notificación se expide en Bogotá D.C., a los 17 de Febrero del año 2020.

**Parte Interesada:**

  
**EDGAR HERNAN BOHORQUEZ**  
C.C. No. 3.175.740  
Apoderado parte demandante



**17 FEB 2020**

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 2519



OFICINA BOGOTA  
482 44 07  
CALLE 64G NO 70D 34  
900 151 122 - 2  
operacionesbogota@certipostal.com  
Certipostal.Com  
2519 de Octubre 23 de 2015  
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.800545200012  
NPA - Notificación Per Aviso  
Radicado: 2019-00508  
Naturaleza: Ejecutivo,  
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail Notificación

Que el día 2020-03-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>	
Nombre: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: 0 Dirección: CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4 EDF. VIRREY CENTRAL 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 010	
<b>Datos de destinatario</b>	
Nombre: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO Contacto: 0 Dirección: dcastanolindo@gmail.com 110531 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
<b>Datos de notificación</b>	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: HB ARTE URBANO Radicado: 2019-00508 Naturaleza: Ejecutivo, Demandado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO Notificado: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO Fecha auto: -	

### Notificación electrónica dcastanolindo@gmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-03-11 07:16:07	Correo electrónico Procesado	Processed Mail dcastanolindo@gmail.com [OK]
2020-03-11 07:16:11	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.0.0 OK 1583968571 b12sl3084483ioh.0 - gsmt Servidor Destino: gmail-smtp-in.l.google.com (172.217.212.26) Ip Servidor Destino: 172.217.212.26

Archivo adjunto: 10895027\_292 DARIO ROBERTO.PDF

**Observaciones:** EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 11 DE MARZO DE 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

<b>Firma autorizada</b>	 <b>CERTIPOSTAL</b> Soluciones Integrales
-------------------------	--

Para constancia se firma en Bogota a los 08 días del mes Julio del año 2020

Página 1 de 1

proceso 2019 - 00508 RADICACIÓN DE MEMORIAL

SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Mar 11/08/2020 13:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION HB ARTE URBANO (1).pdf;

Buen día,

Envío adjunto memorial con anexos de certificación de notificación electrónica al demandado.

Para continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,

**EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ**  
**Abogado.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D.C**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el día de hoy, 19 de octubre 2020 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Dario Roberto Castaño Ludo Identificado (a) con CC No. 79.151.325 expedida en Bogotá, en su condición de Demandado quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 14/08/19 y \_\_\_\_\_ a través de la (s) cual (es) se decidió:

- ADMITIR LA DEMANDA
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA
- OTRO (FECHA Y DECISIÓN)

Dentro del Proceso con radicación 2019-00508 . Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

- PODER
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Quien se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

**EL NOTIFICADO (A):**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Dario R. Castaño CEDULA: 79.151.325 DE: Bogotá

Dirección y teléfono: Cra. 12 # 119-90

Correo electrónico: dcastandino@gmail.com

**QUIEN NOTIFICA POR EL JUZGADO:**

Alexandra Verónica Castilla

**RADICACION DE MEMORIAL proceso 2019 - 00508**

SS

SERVICIOS CONSULTOR <consultor.ebr@gmail.com>

Jue 22/10/2020 15:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)

memorial HB ARTE URBANO 21102020 CIRCUITO BOGOTA.pdf;

Buen día,

Envío adjunto memorial para que sea anexo al trámite del proceso.

Atentamente,

**EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ**

Abogado

Señor

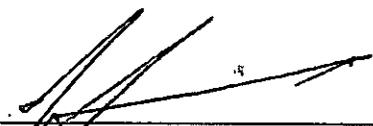
**JUEZ DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 508**  
**DE: HB ARTE URBANO S.A.**  
**CONTRA: DARIO ROBERTO CASTAÑO LINDO**

**EDGAR HERNAN BOHORQUEZ**, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente solicito que se tenga en cuenta que al demandado ya se le había notificado la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., venciéndosele el termino para contestar la demanda, puesto que hasta el día lunes 19 de octubre de 2020, se realizó el acta de notificación del demandado.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ**

**C.E. No. 3.175.740 de Soacha**

**T.P. No. 15.270 del C.S.J.**



Para mover  
AL DESPACHO  
Venero Lemus  
FECHA. 03 DIC. 2020  
  
SECRETARIO

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

RAD. 2019-508 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente y en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

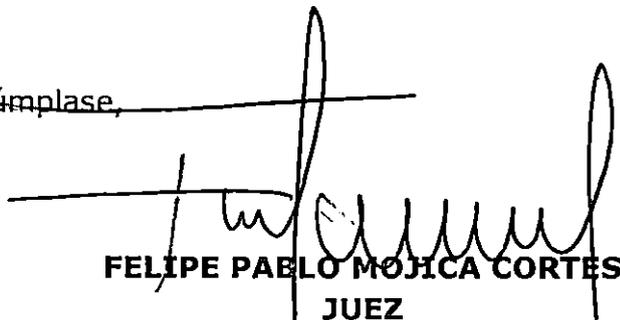
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

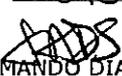
TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000 = .Liquídense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 10 DIC. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 073 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA  
SECRETARIO

23

**NORBERTO VANEGAS CANO**

Vanesa Delgado <vanesa.delgado@cobroactivo.com.co>

Mié 21/10/2020 16:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Yenifer Gomez <yenifer.gomez@cobroactivo.com.co>; Cristian Alvarado <cristian.alvarado@cobroactivo.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

291POSITIVO NORBERTO VANEGAS CANO.pdf; NORBERTO.pdf;

Cordial saludo

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Por medio del presente me permito adjuntar memorial de notificación personal (291) del proceso que relaciono a continuación:

PARTES: BANCO OCCIDENTE VS NORBERTO VANEGAS CANO  
RADICADO: 2019- 685

GRACIAS.

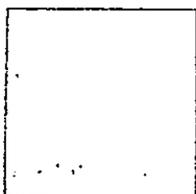


**Vanesa Delgado**

Dependiente Jurídico

PBX: 7451421 ext. 4033

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



Señor:  
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
CARRERA 09 # 11 45 PISO 04 COMPLEJO KAYSSER EDIF 3

E. S. D.

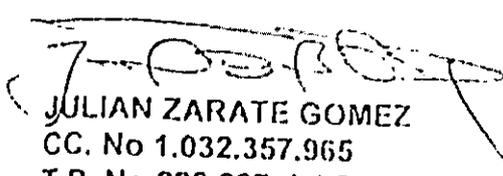
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADO : NORBERTO VANEGAS CANO CC: 79.629.569  
RADICADO : 2019 00685

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ART (291) CGP

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito allegar notificación del demandado conforme al art (291) del C.G.P. la cual arrojó como resultado (ENTREGA) según No De g. a (812123600012) según lo indica el documento anexo de la empresa de correspondencia CERTIPOSTAL.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

  
JULIAN ZARATE GOMEZ  
CC. No 1.032.357.965  
T.P. No 289.627 del C.S de la J

SEDE MEDELLIN  
Calle 10 sur N° 51ª 55  
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105  
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTÁ  
Carrera 7 N° 27 52  
Edificio Victoria - Oficina 402  
Teléfono. 7451421

25



JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.

Señor(a):  
Nombre: NORBERTO VANEGAS CANO  
Dirección: CALLE 21 # 87 B 36 INT 6 AP 512  
Ciudad: BOGOTA D.C

C.C. No. 79.629.569

Fecha:  
DD. MM. AAAA  
09-06-2020

No de Radicación del Proceso	Clase de Proceso	Fecha de Providencia DD - MM - AAAA
2019 - 00685	EJECUTIVO	16 - 10 - 2019

Demandante	Demandando
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NORBERTO VANEGAS CANO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5\_X\_ 10\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en 16 DE OCTUBRE de año 2019, dentro del proceso de la referencia, Mediante la cual se admitió la demanda, ( ) admitió el llamamiento en garantía ( ). Libro mandamiento de pago(X).

CARRERA 09 # 11 - 45 PISO 04 COMPLEJO KAYSSER EDIFICIO N.º 3

Empleado Responsable

Parte interesada  
JULIAN ZARATE GOMEZ  
CC 1.032.357.965  
T.P 289.627

Nombre y Apellidos

Firma

NOTA: En caso de que le usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 002519

SEDE BOGOTA  
Carrera 7 N° 27 52  
Edificio Victoria - Oficina 402  
Teléfono: 7451421

SEDE BOGOTA  
Carrera 7 N° 27 52  
Edificio Victoria - Oficina 402  
Teléfono: 7451421

OFICINA BOGOTA  
 392 44 07  
 CALLE 64G NO 70D 34  
 900 151 122 - 2  
 operacionesbogota@certipostal.com  
 Cortipostal.Com  
 2519 de Octubre 23 de 2015  
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No.812123600012  
 CNP - Citación Notificación Personal  
 Radicado: 2019 00685  
 Naturaleza: EJECUTIVO  
 Fecha auto

96



Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2020-06-02 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b> Nombre: COBROACTIVO SAS Contacto: COBROACTIVO SAS Dirección: CALLE 10 SUR # 51 A 55 LOCAL 105 - 106 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 448 38 38 Identificación: N Nit 900 591 222-2	
<b>Datos de destinatario</b> Nombre: NORBERTO VANEGAS CANO Contacto: 79629569 Dirección: CALLE 21 NRO. 87 B 36 INT 6 APTO 512 BOGOTA BOGOTA [CP: 111411] Telefono: Identificación: Observaciones: URGENTE	
<b>Datos de notificación</b> Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2019 00685 [CNP - Citación Notificación Personal] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: NORBERTO VANEGAS CANO Notificado: NORBERTO VANEGAS CANO Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-06-04 14:17:06	

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FECHA DE EMISION 2020 06 02 17 24 50	FECHA DE ADICION 2020 06 02 17 24 50		SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA
<b>REMITENTE</b> OFICINA BOGOTA CALLE 10 SUR # 51 A 55 LOCAL 105 - 106 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COO POS: 111411 Telefono: 448 38 38 Nit CC Cod: 900 591 222		<b>DESTINATARIO</b> PARA NORBERTO VANEGAS CANO 79629569 CALLE 21 NRO. 87 B 36 INT 6 APTO 512 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COO POS: 111411 Telefono:		Guía No. <b>812123600012</b>	
<b>CONTENIDO URGENTE</b> <b>CONJUNTO PARQUE LOS HAYUELOS</b>					
Fecha: 03/06/20		CNP - Citación Notificación Personal Banco de Occidente SA Radicado: 2019 00685 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: NORBERTO VANEGAS CANO Notificado: NORBERTO VANEGAS CANO		Valor Original: \$0 Valor Liquidado: \$0 Valor Recibido: \$30,000 Valor Total: \$30,000	

**Observaciones:** SE ENTREGO EL DIA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO CONJUNTO PARQUE DE LOS HAYUELOS CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIR ECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

**ENTREGADO SI**

Firma autorizada

**CERTIPOSTAL**  
 Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 04 dias del mes Junio del año 2020

Señor:  
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : NORBERTO VANEGAS CANO CC: 79.629.569  
RADICADO : 2019 00685

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN ART (291) CGP**

**JULIAN ZARATE GOMEZ** Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar notificación del demandado conforme al art (291) del C.G.P, la cual arrojó como resultado (**CORREO ABIERTO**) según No. De guía. (812242200012) según lo indica el documento anexo de la empresa de correspondencia CERTIPOSTAL.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

  
**JULIAN ZARATE GOMEZ**  
CC. No 1.032.357.965  
T.P. No 289.627 del C.S de la J



JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.

Señor(a):  
Nombre: NORBERTO VANEGAS CANO  
Correo: [cvngambo@yaho.es](mailto:cvngambo@yaho.es)  
Ciudad: BOGOTA D.C

C.C. No. 79.629.569

Fecha:  
DD. MM. AAAA  
09-06-2020

No de Radicación del Proceso,	Clase de Proceso	Fecha de Providencia DD - MM - AAAA
2019 - 00685	EJECUTIVO	16 - 10 - 2019

Demandante	Demandando:
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NORBERTO VANEGAS CANO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en 16 DE OCTUBRE del año 2019, dentro del proceso de la referencia, Mediante la cual se admitió la demanda, (  ), admitió el llamamiento en garantía (  ), Libro mandamiento de pago(X).

**CARRERA 09 # 11 - 45 PISO 04 COMPLEJO KAYSSER EDIFICIO No. 3**

Empleado Responsable

Parte interesada

JULIAN ZARATE GOMEZ  
CC 1.032.357.965  
T.P 289.627

Nombre y Apellidos

Firma

NOTA: En caso de que le usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**CERTIPOSTAL**  
 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 002519



# CERTIFICA

FiveMail Notificación

29

Que el día 2020-06-05 esta oficina recepción y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

<b>Datos de remitente</b>
Nombre: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: 0 Dirección: CRA 09 11 45 PISO 04 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 666666666611

<b>Datos de destinatario</b>
Nombre: NORBERTO VANEGAS CANO Contacto: 0 Dirección: cvngamboa@yahoo.es 110511 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0

<b>Datos de notificación</b>
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2019 685 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: NORBERTO VANEGAS CANO Notificado: NORBERTO VANEGAS CANO Fecha auto: 16 10 2019

### Notificación electrónica cvngamboa@yahoo.es

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-06-05 03:22:40	Correo electrónico Procesado	Processed Mail cvngamboa@yahoo.es [OK]
2020-06-05 11:22:44	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp;250 ok dirdel Servidor Destino: mx-eu.mail.am0.yahoodns.net (188.125.72.74) Ip Servidor Destino: 188.125.72.74
2020-06-05 05:04:54	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with YahooMailProxy; <a href="https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html">https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html</a> from Sunnyvale, California

Archivo adjunto: 11016136\_NORBERTO VANEGAS CANO- ART 291.PDF

**Observaciones:** EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 05 DE JUNIO DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 12 dias del mes Junio del año 2020

certipostal.com notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

POS	ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FPA IMPRESION 2020-06-05 10:22:44	FPA ADMISION 2020-06-05 10:22:04
-----	-------------------------	--------------------------	---	--



REMITENTE	DE JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Dir: CRA 05 11 45 PISO 04		DESTINATARIO	PARA: NORBERTO VANEGAS CANO Dir: CVNGAMBOA@YAHOO.ES				
	Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321			Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110511				
	Telefono 0	Nit-CC-Cod: 66666666611		Telefono: 0	Nit-CC-Cod: 14			
DICE CONTENER NOTIFICACION PERSONAL			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / GS 1 1 Unidades	Valor Declarado \$0
REMITENTE NOMBRE (POR EL SELLO)		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada		Otros Valores \$1,000 Flete \$6,000 Valor Total		
		Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRC Depto. BOGOTA Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Radicado: 2019 685 Naturaleza: EJECUTIVO						

Guia No.  
**812242200012**

OFICINA BOGOTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D-34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
operacionesbogota@cerip  
2519 de Octubre 23 de

06

SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

FECHA 03 DIC. 2020

*[Handwritten signature]*  
MIL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA



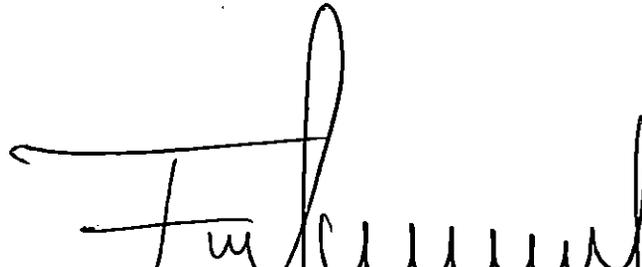
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

RAD. 110013103010201900685 00

Téngase en cuenta el citatorio remitido al demandado, la parte actora remita el aviso del 292 del CGP.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 10 DIC. 2020 Notificado  
por anotación en ESTADO No 075 de la  
misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
**SECRETARIO**

11001310301020190084500 contra WILMER JAIME DUARTE DELGADO

LUCIA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

Vie 14/08/2020 15:51

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendej.ramajudicial.gov.co>, matisseuitama@gmail.com <matisseuitama@gmail.com>

3 archivos adjuntos (7 MB)

FAM - DUARTE WILMER 14-8-2020.pdf; FAM - DUARTE WILMER - NOTIFICACION PERSONAL.pdf; FAM - WILMER DUARTE DELGADO - DEMANDA.pdf;

Buen dia:

Adjunto solicitud.

Atento saludo,

## OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 66 No. 11-50 Of. 504 Edificio Villotrio P.H.

Tel. (1) 7020610 Cel.3142961004

E mail: [luarenalesabogada@yahoo.com](mailto:luarenalesabogada@yahoo.com)

[luarenales@hotmail.com](mailto:luarenales@hotmail.com)

BOGOTA D.C.

**CUIDATE!!!! ... EL MUNDO TE NECESITA!.**



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4º  
Edificio Virrey Central  
Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL**  
Art. 292 del C. G. P. - Art. 8 del Decreto 806 de 2020

Fecha	24 de Julio de 2020
Señor	WILMER JAIME DUARTE DELGADO
Dirección electrónica	<a href="mailto:matisseditama@gmail.com">matisseditama@gmail.com</a>
No. Radicación proceso	11001310301020190084500
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO
Fecha de providencia	15 DE ENERO DE 2020
Demandante	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.
Demandado	WILMER JAIME DUARTE DELGADO

A través de este **AVISO**, le notifico la providencia calendarada el día **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, mediante la cual se dictó mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que la **NOTIFICACION DEL AUTO** mencionado, se considerará realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este aviso, vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado (**10 DÍAS HÁBILES**). Dentro de este término podrá manifestar lo que considere necesario en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DICTO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, ADJUNTO COPIA DEL AUTO Y COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 68 No. 11-50 Of. 504
Teléfonos	Cel. 3142961004 - (1) 7020610
Correo electrónico	<a href="mailto:luarenalesabogada@yahoo.com">luarenalesabogada@yahoo.com</a>
Ciudad	Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 15 FNE 2019 15 FNE 2020

EXPEDIENTE No. 110013103010-2019-00845-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de FERRETERÍA ANDRES MARTINEZ S.A.S., en contra de WILMER JAIME DUARTE DELGADO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$207.701.800,00 por concepto del capital contenido en el título valor aportado con la demanda;
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de noviembre de 2018, hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO actúa como apoderada de la parte actora en su calidad de endosatario en procuración.

Previo a resolver respecto de la solicitud de medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a suscribir el mismo, en el término de ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE RABLO MOSICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIO  
Bogotá D.C., 16 FNE 2019 Notificado  
por anotación en ESTADO No 003 de la  
misma fecha.  
JORGE ALEJANDRO DIAZ SOA

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

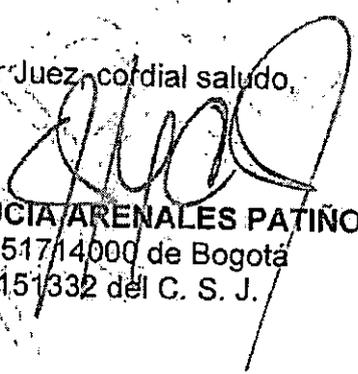
Abogada

Señor  
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**  
 E. S. D.

Radicación	2019-00845
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS
Demandado	WILMER DUARTE

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **CERTIFICACION** expedida por **SERVIENTREGA S.A. (E-ENTREGA)** donde consta que el demandado recibió en legal forma el aviso de notificación personal de que trata el Art. 292 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual y en atención a que se encuentran vencidos los términos otorgados en las citadas normas, solicito tenerlo por notificado y ordenar seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez, cordial saludo,

  
**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**  
 C. C. No. 51714000 de Bogotá  
 T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 66 No. 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel. (1) 7020610  
 Mail: [luarenalesabogada@yahoo.com](mailto:luarenalesabogada@yahoo.com)



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4°  
Edificio Virrey Central  
Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL**  
Art. 292 del C. G. P. - Art. 8 del Decreto 806 de 2020

Fecha	24 de Julio de 2020
Señor	WILMER JAIME DUARTE DELGADO
Dirección electrónica	<a href="mailto:matisseduitama@gmail.com">matisseduitama@gmail.com</a>
No. Radicación proceso	11001310301020190084500
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO
Fecha de providencia	15 DE ENERO DE 2020
Demandante	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.
Demandado	WILMER JAIME DUARTE DELGADO

A través de este AVISO le notifico la providencia calendada el día QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), mediante la cual se dictó mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que la NOTIFICACION DEL AUTO mencionado, se considerará realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este aviso, vencidos los cuales empezará a contarse el respectivo término de traslado (10 DÍAS HÁBILES). Dentro de este término podrá manifestar lo que considere necesario en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DICTO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, ADJUNTO COPIA DEL AUTO Y COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 66 No. 11-50 Of. 504
Teléfonos	Cel. 3142961004 - (1) 7020610
Correo electrónico	<a href="mailto:luarenalesabogada@yahoo.com">luarenalesabogada@yahoo.com</a>
Ciudad	Bogotá D.C.

**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje****NOTIFICACION PERSONAL**

---

Buen día:

Adjunto NOTIFICACION PERSINAL en proceso judicial seguido en su contra.

Atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Apoderada sociedad demandante

---

**Adjuntos**

---

FAM\_-\_WILMER\_DUARTE\_DELGADO\_-\_DEMANDA.pdf

FAM\_-\_DUARTE\_WILMER\_-\_NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf

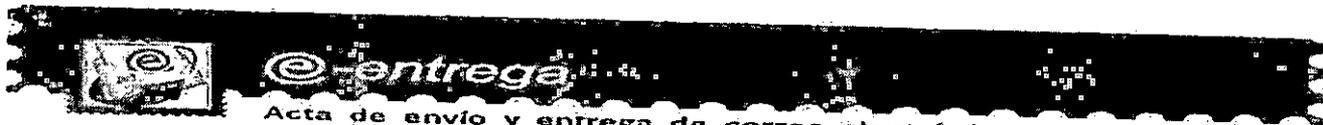
---

**Descargas**

---

Archivo: FAM\_-\_DUARTE\_WILMER\_-\_NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf desde:  
186.102.96.167 el día: 2020-07-24 12:12:27

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	31680
<b>Emisor</b>	luarenalesabogada@yahoo.com
<b>Destinatario</b>	matisseditama@gmail.com - WILMER JAIME DUARTE DELGADO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha Envío</b>	2020-07-24 12:08
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/24 12:11:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 17:11:24 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrió la notificación	2020/07/24 12:12:02	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.112 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/07/24 12:12:17	<b>Dirección IP:</b> 186.102.96.167 Colombia - Boyacá - Tunja <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 13_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/13.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

1/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

23

**Fw: 11001310301020190084500 contra WILMER JAIME DUARTE DELGADO**

LUCIA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

Mié 23/09/2020 19:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (7 MB)

FAM - DUARTE WILMER 14-8-2020.pdf; FAM - DUARTE WILMER - NOTIFICACION PERSONAL.pdf; FAM - WILMER DUARTE DELGADO - DEMANDA.pdf;

Buen día:

Respetuosamente solicito dar trámite a solicitud radicada el 14 de agosto de 2020.

Atento saludo,

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304 - Bogotá D.C.

Cel.3142961004

E mail: [luarenalesabogada@yahoo.com](mailto:luarenalesabogada@yahoo.com)

[luarenales@hotmail.com](mailto:luarenales@hotmail.com)

----- Mensaje reenviado -----

De: LUCIA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
matisseditama@gmail.com <matisseditama@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020, 03:51:34 p. m. COT

Asunto: 11001310301020190084500 contra WILMER JAIME DUARTE DELGADO

Buen día:

Adjunto solicitud.

Atento saludo,

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 66 No. 11-50 Of. 504 Edificio Villotrio P.H.

Tel. (1) 7020610 Cel.3142961004

E mail: [luarenalesabogada@yahoo.com](mailto:luarenalesabogada@yahoo.com)

[luarenales@hotmail.com](mailto:luarenales@hotmail.com)

BOGOTA D.C.

**CUIDATE!!!!!! ... EL MUNDO TE NECESITA!.**

fetas

24

11001310301020190084500 VS Wilmer Duarte

LUCIA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

Vie 10/07/2020 12:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

FAM - DUARTE WILMER 09-07-20.pdf;

Buen día,

Adjunto solicitud.

Atento saludo,

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 66 No. 11-50 Of. 504 Edificio Villotrio P.H.

Tel. (1) 7020610 Cel.3142961004

E mail: [luarenalesabogada@yahoo.com](mailto:luarenalesabogada@yahoo.com)

[luarenales@hotmail.com](mailto:luarenales@hotmail.com)

BOGOTA D.C.

**CUIDATE!!!! ... EL MUNDO TE NECESITA!.**

25

# OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

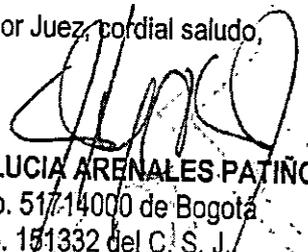
Abogada

Señor  
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

Radicación	2019-00845
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS
Demandado	WILMER DUARTE

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito manifestar, para los efectos del Art.8 del Decreto 806 de 2020, que la dirección electrónica del demandado es: matisseditama@gmail.com, tal como consta en el título base de la presente acción.

Del Señor Juez, cordial saludo,

  
OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO  
C. C. No. 51714000 de Bogotá  
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 66 No. 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel. (1) 7020610  
Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

Despacho  
10

26

EMBARGO OFICIO N 639-22 DE FEBRERO DE 2020 STICKER 91111100687744

areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mié 02/12/2020 17:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

91111100687744\_1.PDF;

**Buen día**

*En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.*

*Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.*

*Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.*

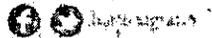
*Cordialmente,*

*Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



27

UTcc2015



Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2020

91111100687744

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

AOCE - 2020 - 5066  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):  
010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
CARRERA 9 N 11 45 PISO 4  
BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: Embargo Oficio No. 639 22 de Febrero de 2020

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 6 de Marzo de 2020 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
DUARTE DELGADO WILMER JAIME	88227994	11001310301020190084500	300,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

RUFINO AYA MONTERO  
Profesional Senior

Procesado: cacoslav  
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



REPUBLICA DE COLOMBIA

28



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 Dic. 2020

RAD. 2019-845-00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020, quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

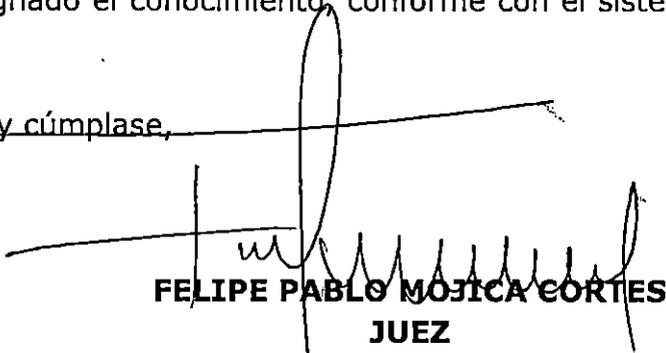
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 ₺. Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 10 Dic. 2020 Notificado por  
aportación en ESTADO No 073 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

Radicado No. 11001310301020200847 00

1. Téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación informada por la parte actora en el escrito que antecede. (fl. 119).
2. Téngase en cuenta que el demandado Julio Cesar Atencia Castro se notificó mediante aviso conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio.
3. Examinado el expediente se requiere a la parte actora a fin de aportar el folio de matrícula inmobiliaria donde se registre la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria para seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
 SECRETARIA  
 Bogotá D.C. 09 DIC. 2020 Notificado por  
 anotación en ESTADO No 03 de la misma fecha.  
*[Handwritten Signature]*  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
**SECRETARIO**

Envío Cartas de Embargos 2020-11-01 - REF: AX :: 0110508193852114 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 05/11/2020 8:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892011010466.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 5 de 2020

Señores

**010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011010466

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

164



Bogota D.C., 01 de Noviembre de 2020  
EMB\7089\0002124409

Señores:

**010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C**  
Carrera 9 No 11 45 Piso 4  
Bogota D C



R70892011010466

Información Confidencial

**Asunto:**

Oficio No. 1033 de fecha 20201030 RAD. 11001310301020200013000 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE ALQUILER DE COMPUTADORES S A S VS CAMARCA S A S

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

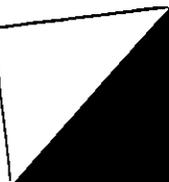
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.504.241-7			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RADICADO No. 20203250267351

165

Salidas contacto <salidas\_contacto@dane.gov.co>

Mié 04/11/2020 8:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonard Paez Ramirez <lpaezr@dane.gov.co>; Judith Sarmiento Mayorga <jsarmientom@dane.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

20203250267351.pdf;

Estimado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, adjunto enviamos Radicado No. 20203250267351

**Aviso importante:**

Este correo es exclusivo para envío de respuesta de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta, debe ser remitida a la cuenta de correo [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)

Cordialmente,



**GIT GESTION DOCUMENTAL**

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00

Bogotá D.C.

[contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)



@DANEColombia

@DANE\_Colombia

/DANEColombia

/DANEColombia

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



No 2020-325-026735-1

Fecha Radicado 03/11/2020 16:33:24 -Usuario Radicador MARAMIREZC  
Asunto: Respuesta embargo Juzgado décimo Bogotá  
Destino: CENTRAL DE CUENTAS -ORIGEN: CIU JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
Consulta el estado de su trámite en nuestra Página - <http://www.dane.gov.co>  
Bogotá D.C. Carrera 63 No 74-79 Interior 1 - CAN, tel: 4378333  
Sistema de Gestión - OrfeoCol

Bogotá, D. C.

325

Señor  
**JORGE ARMANDO DAZ SOA**  
Secretario  
Juzgado décimo civil del circuito  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono (+57) 1 2820225  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta REF: Ejecutivo singular 11001310301020200013000 de: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. NIT 900.190.135-4 contra CAMARCA S.A.S NIT 900.504.241-7

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta comunicamos que, la empresa CAMARCA S.A.S. con NIT. No. 900.504.241-7 no tiene vinculación contractual o esté en proceso de contrato con la entidad.

Cordialmente

**LEONARD PÁEZ RAMÍREZ**  
Coordinador Área Financiera DANE - FONDANE

Antecedente: Radicado 20203130219762



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RADICADO No. 20203250267361

167

Salidas contacto <salidas\_contacto@dane.gov.co>

Mié 04/11/2020 8:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonard Paez Ramirez <lpaezr@dane.gov.co>; Judith Sarmiento Mayorga <jsarmientom@dane.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

20203250267361.pdf;

Estimado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, adjunto enviamos Radicado No. 20203250267361

**Aviso importante:**

Este correo es exclusivo para envío de respuesta de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta, debe ser remitida a la cuenta de correo [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)

Cordialmente,



**GIT GESTION DOCUMENTAL**

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00

Bogotá D.C.

[contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)



El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

@DANEColombia

📧DANE\_Colombia

/DANEColombia

/DANEColombia

[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

168

**DANE**  
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**DANE**



No 2020-325-026736-1

Fecha Radicado 03/11/2020 10:59:02 - Usuario Radicador MARAMIREZC  
Asunto: Respuesta de embargo Juzgado décimo de Bogotá  
Destino CENTRAL DE CUENTAS --ORIGEN: CIJ ANAFAJARDOMERNADEZ  
Consulte el estado de su trámite en nuestra Página - <http://www.dane.gov.co>  
Bogotá D.C. Carrera 58 No 24-70 Interior 1 - C.A.N. tel: 6781359  
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

Bogotá, D. C.

325

Señor  
**JORGE ARMANDO DÍAZ SOA**  
Secretario  
Juzgado décimo civil del circuito  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
[ccto1.0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto1.0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono (+57) 1 2820225  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta REF: Ejecutivo singular No 110013103001020200013000 de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. NIT 900.190.135-4 contra CAMARCA S.A.S. NT 900.504.241-7

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta comunicamos que, la empresa CAMARCA S.A.S. con NIT No. 900.504.241-7 no tiene vinculación contractual o esté en proceso de contrato con la entidad y queda informada sobre la orden emitida por el juzgado en levantar la orden cautelar de embargo.

Atentamente,

**LEONARD PÁEZ RAMÍREZ**  
Coordinador Área Financiera DANE - FONDANE

Antecedente: Radicado 20203130240672

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Carrera 59 # 20 - 70 Interior 1 CAN, Edificio DANE  
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321  
Teléfono (571) 597 83 00  
[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co) / [contacto@dane.gov.co](mailto:contacto@dane.gov.co)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

169  
**Prosperidad  
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)      Número Identificación 9001901354      Nombre COMPUTADORES SAS ALQUILER DE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007823121	9005042417	CAMARCA SAS CAMARCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 11.222.693,55
400100007851231	9005042417	CAMARCA S A S	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 78.853.193,00

Total Valor \$ 90.075.886,55

170



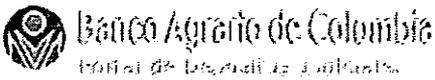
**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

U

U

171



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/11/2020 3:19:19 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/11/2020 01:57:00 PM
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/11/2020 03:19:15 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



172

**Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE  
**Usuario:** JORGE ARMANDO DIAZ SOA

**Datos del Título**

**Número Título:** 400100007851231  
**Número Proceso:** 11001310301020200013000  
**Fecha Elaboración:** 06/11/2020  
**Fecha Pago:** NO APLICA  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 110012031010  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 78.853.193,00  
**Estado del Título:** IMPRESO ENTREGADO  
**Oficina Pagadora:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial título anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandante:** 9001901354  
**Nombres Demandante:** ALQUILER  
**Apellidos Demandante:** COMPUTADORES SAS

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandado:** 9005042417  
**Nombres Demandado:** CAMARCA S  
**Apellidos Demandado:** A S

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombres Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Apellidos Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**No. Oficio:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8909039388  
**Nombres Consignante:** BANCOLOMBIA  
**Apellidos Consignante:** SIN INFORMACIÓN

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos****Datos de la Transacción**

**Tipo Transacción:** CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE  
**Usuario:** JORGE ARMANDO DIAZ SOA

**Datos del Título**

**Número Título:** 400100007823121  
**Número Proceso:** 11001310301020200013000  
**Fecha Elaboración:** 06/10/2020  
**Fecha Pago:** NO APLICA  
**Fecha Anulación:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial:** 110012031010  
**Concepto:** DEPÓSITOS JUDICIALES  
**Valor:** \$ 11.222.693,55  
**Estado del Título:** IMPRESO ENTREGADO  
**Oficina Pagadora:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial título anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial título Anterior:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Nuevo Título:** SIN INFORMACIÓN  
**Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:** SIN INFORMACIÓN  
**Fecha Autorización:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Demandante**

**Tipo Identificación Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandante:** 9001901354  
**Nombres Demandante:** COMPUTADORES SAS  
**Apellidos Demandante:** ALQUILER DE

**Datos del Demandado**

**Tipo Identificación Demandado:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Demandado:** 9005042417  
**Nombres Demandado:** CAMARCA SAS  
**Apellidos Demandado:** CAMARCA SAS

**Datos del Beneficiario**

**Tipo Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Número Identificación Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Nombres Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**Apellidos Beneficiario:** SIN INFORMACIÓN  
**No. Oficio:** SIN INFORMACIÓN

**Datos del Consignante**

**Tipo Identificación Consignante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
**Número Identificación Consignante:** 8903002794  
**Nombres Consignante:** BANCO DE OCCIDENTE S  
**Apellidos Consignante:** A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

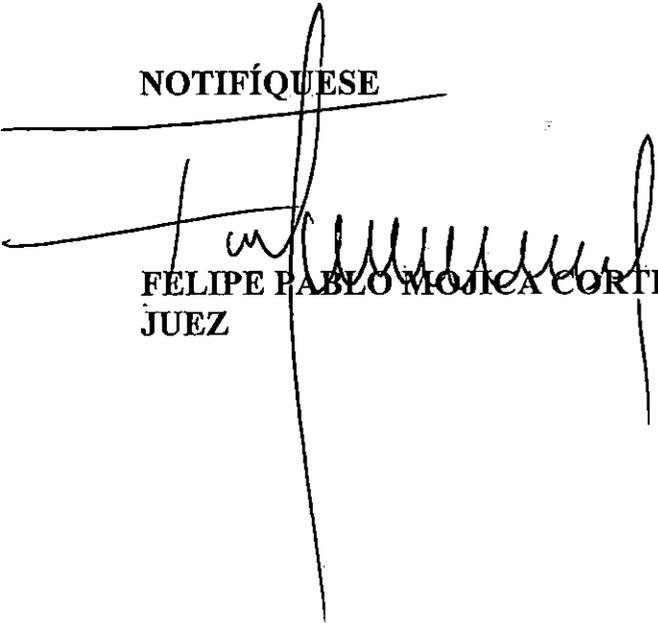
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**REF: 2020 - 00130**

**Ejecutivo**

Previamente a resolver sobre la entrega de dineros que se solicita por la parte ejecutada, la parte contraria deberá coadyuvar la petición, pues véase que el levantamiento de la mayoría de medidas cautelares se hizo por petición de ambos, lo que quiere decir que la disposición de los dineros retenidos, deberá hacerse de la misma forma, ya que en el contrato de transacción que aportaron no se hace mención sobre quién deberá recibir tales sumas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
EL 07 DE HOY 30 DE Noviembre DE .. 2020  
EL SECRETARIO, ADS**

175

**MEMORIAL 2020 - 0130**

juridico@legalplusabogados.com <juridico@legalplusabogados.com>

Mié 02/12/2020 12:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Juan Pablo Marquez Gomez' <juridica@camarcasas.com>; dependiente@legalplusabogados.com  
<dependiente@legalplusabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

COADYOVO SOLICITUD ALQUILER VS CAMARCA 02.12.2020.pdf;

Señor,  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES POR CONCEPTO DE EMBARGO A CAMARCA S.A.S.**  
Demandante: **ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.**  
Demandado: **CAMARCA S.A.S.**  
Radicado: **110013103020200013000**

Sr Juez,

Remito adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Cordial saludo,

**Manolo Gaona García**  
Gerente Jurídico  
**Legal Plus Abogados S.A.S.**  
Dirección: Carrera 15 A No. 120 – 42 Oficina 101 Edificio Profesional Santa Bárbara.  
Teléfono: + 57 1 3223137 Celular: 3003431087  
Email: [juridico@legalplusabogados.com](mailto:juridico@legalplusabogados.com)  
[www.legalplusabogados.com](http://www.legalplusabogados.com)  
Bogotá D.C. - Colombia.



La información contenida en este e-mail y sus anexos, es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message, including any attachments, contains confidential information. If you are not the intended recipient and received this email by mistake, please refrain from using or revealing it in any way. Please inform the sender and delete it. Any unauthorized use, disclosure or distribution of this message is strictly prohibited.



Señor,  
**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES POR CONCEPTO DE EMBARGO A CAMARCA S.A.S.**  
Demandante: **ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.**  
Demandado: **CAMARCA S.A.S.**  
Radicado: **110013103020200013000**

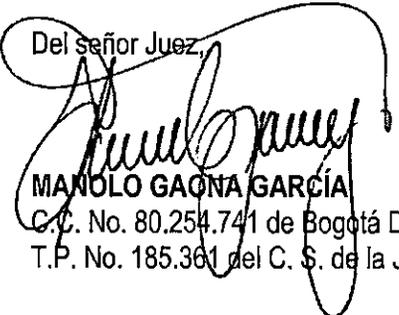
1

**MANOLO GAONA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.254.741 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 185.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad comercial **ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.190.135-4, parte demandante del presente proceso, teniendo en cuenta el acuerdo de conciliación suscrito entre las partes, la solicitud de suspensión temporal del proceso y levantamiento de medidas cautelares así como la emisión de oficios donde ordena el desembargo de las cuentas a nombre de **CAMARCA S.A.S.**, de la manera más atenta solicito lo siguiente:

COADYUVO la solicitud de entrega de títulos a favor de la empresa demandada, para que el despacho ordene la entrega de los mencionados títulos correspondientes a los dineros retenidos por cualquier entidad financiera.

En todo caso se aclara que con esta solicitud, no se modifica de ninguna forma el acuerdo allegado al Despacho, pues únicamente se hace con efectos de dar claridad al Despacho para que proceda con la entrega de estos títulos de depósito judicial, lo cual fue previamente acordado entre las partes.

Sin otro particular.

Del señor Juez,  
  
**MANOLO GAONA GARCÍA**  
C.C. No. 80.254.741 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 185.361 del C. S. de la J.

AL DESPACHO  
*Solís*  
FECHA 09 DIC 2020  
*ADS*  
SECRETARIO

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



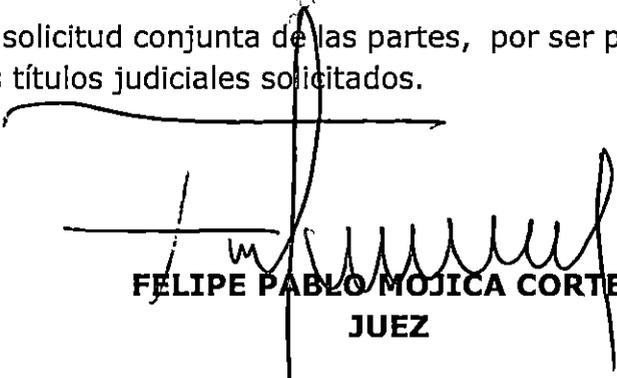
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

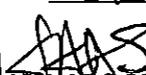
Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

Expediente Rad. No. 2020-130-00

Atendiendo la solicitud conjunta de las partes, por ser procedente se accede a la entrega de los títulos judiciales solicitados.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 10 DIC. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 073 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 DIC. 2020

*ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**REFERENCIA: 2020 – 0224-00**  
**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**  
**DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**  
**E.S.P**  
**Contra: HABIT NARANJO ORJUELA**

Una vez realizada la diligencia de inspección judicial el día 3 de diciembre de 2020, corresponde admitir el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que admitió la demanda, por ser la petición legalmente procedente.

Por otra parte, se decide la solicitud de la apoderada de la parte actora elevada en la inspección judicial sobre la autorización de inicio de ejecución de obras en el predio comprometido, para lo cual es pertinente resaltar lo siguiente:

La ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece en su artículo 28, con la modificación introducida por el artículo 7 del decreto 798 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020", que:

*"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

*Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".*

A la demanda presentada se acompañaron los documentos y anexos requeridos para dar inicio al proceso de imposición de servidumbre, y además, al haberse desistido del

recurso de reposición que se interpuso contra el auto admisorio, se realizó la diligencia de inspección judicial con la participación de la apoderada de la parte actora y los funcionarios de la empresa demandante, por ello en aplicación de la norma transcrita es procedente otorgar la autorización a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.S.P para que inicie los trabajos en el predio descrito en la demanda, como en efecto se dispondrà, así mismo se dictaràn las órdenes consecuenciales para la efectividad de la orden, todo ello en aplicación de los postulados constitucionales de prevalencia del interés común en la ejecución de dicho proyecto.

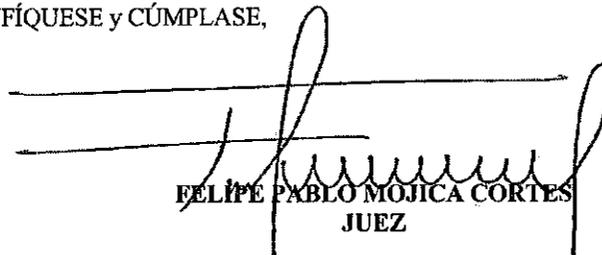
De conformidad con lo dicho se resuelve:

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.S.P para que ingrese al predio ubicado en la dirección catastral CUCHIBARA PTE AGUALINDA e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40089293, cedula catastral US 55361 y chip AAA0137MRRU y dê inicio a la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan del proyecto "LEGALIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO SOBRE EL PREDIO RURAL UBICADO EN LA DIRECCIÓN CATASTRAL CUCHIBARA PTE AGUALINDA, VEREDA OLARTE DE LA LOCALIDAD DE USME EN BOGOTÀ D.C., PARA EL PROYECTO LÍNEA DE ABASTECIMIENTO REGADERA - PLANTA DORADO Y REGADERA -PLANTA LAGUNA", presentado con la demanda, así como las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que tratan las pretensiones.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.S.P que le exhiba esta providencia contentiva de la autorización para ingreso y ejecución de obras a la parte demandada propietaria del predio, en la visita al predio para el inicio de las labores.

**TERCERO:** OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÀ y demás autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, para que presenten su colaboración y acompañamiento para garantizar el uso de la presente autorización por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.S.P. EXPIDASE copia auténtica de esta providencia para adjuntarla al oficio respectivo, para garantizar la efectividad de esta orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 078, DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, PAAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

**RADICADO No. 2020-372**

Atendiendo la presente asignación de la demanda de expropiación, que fue de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona bajo el radicado 2020-00075, se indispensable hacer la siguiente consideración:

El artículo 28 del Código General del Proceso consagra las directrices determinantes del fuero territorial, y en el numeral 7° instituye el criterio según el cual es competente de modo privativo el Juez en donde se ubiquen de los bienes, cuando la acción abrigue derechos reales, de modo que dispone que: "[...] *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, **expropiación**, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante [...]*" (negrilla fuera del texto).

Ahora, el numeral 10 ejusdem, prevé que "[...] *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas [...]*"

No obstante lo anterior, debe indicarse que el artículo 29 ídem consiga la prevalencia entre uno y otro, por cuanto precisa que "[...] *Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor [...]*"

Así las cosas, siendo la parte demandante, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, una entidad del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en Bogotá, el Despacho es competente para conocer del trámite.

Por lo Anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso de EXPROPIACIÓN, interpuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en contra de JOSÉ DEL CARMEN LIZCANO, en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Previo a continuar con el trámite ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, para que proceda a poner a disposición de éste despacho judicial la medida cautelar deprecada – Inscripción de demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría infórmese a la oficina de instrumentos público el conocimiento de la presente demanda.

**TERCERO:** Con fundamento en el numeral 5 del artículo 399 del C.G. del P., se requiere la parte actora para lo siguiente:

1. Allegue el certificado de que trata el numeral 3 del artículo 339 del C.G. del P., esto es, aquel acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre los inmuebles.
2. Allegue nuevo avalúo por cuanto éste data de octubre del 2017, y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 éste se encuentra vencido a la fecha de presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 078 hoy 10 Dic. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 572 DE 2019

21 MAY 2019

"Por medio de la cual se modifica la lista de peritos previstas en el artículo primero de la Resolución N°. 964 de 2016, y las Resoluciones N°. 0964 y N° 1934 de 2018".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 56 de 1981 y el numeral 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015 y en ejercicio de las facultades otorgadas según los numerales 7 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 964 de 2016, se conformó la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplican el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución N° 964 de 25 de Julio de 2016, por el cual autoriza la modificaciones de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, y se faculta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, en cualquier momento, en especial por el retiro de algún funcionario que integra la lista o por terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de lista con este Instituto o por exclusión de conformidad con la orden judicial.

Que mediante la Resolución N° 964 de 2018 y la Resolución N°. 1934 de 2018, se modificó la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución N°964 de 2016, actualizando la lista de auxiliares de la justicia, correspondiente a la vigencia del 2018, las cuales estaban sujeto al vencimiento del plazo de los contratos de prestación de servicios de los contratista del Instituto Agustín Codazzi.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución N° 964 de 2016, la lista de peritos podrá ser modificada por este Instituto en cualquier momento, siendo la justificación para el presente caso la terminación del plazo de los contratos de prestación de servicios del 2018, se debe realizar modificar con funcionarios y contratistas, vinculados o contratados para vigencia del 2019, por lo que se procede a modificar el artículo primero de las Resoluciones N°. 964 de 2018 y N° 1934 de 2018 correspondiente a la lista de peritos del Instituto relacionadas.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar al artículo primero de la Resolución No. 964 del 25 de julio de 2016, proferida por el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "pbr la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplican el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", y el artículo Primero de la Resolución N°. 964 de 2018 y el artículo Primero de la Resolución N°. 1934 de 2018, así:



TEM	TERRITORIAL	NOMBRE	CEDEULA DE CIUDADANIA	TIPO DE VINCULACION	CORREO INSTITUCIONAL	TELEFONO TERRITORIAL	DIRECCION SEDE TERRITORIAL	CIUDAD	FECHA INICIO DE CONTRATO	FECHA FINALIZACION CONTRATO	CATEGORIAS RAA														
1	Bogotá Antioquia	ADRIANA VIVAS ROCHA	35.529.771	Contratista	adriana.vivas@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	14/03/2019	28/12/2019	1	2	3	5	6	7	13								
2	Bogotá Antioquia	CRISTIAN MAURICIO MAYORGA URREA	1.031.146.693	Contratista	cristian.mayorga@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	9/4/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
3	Bogotá Antioquia	DIANA MARCELA GALINDO ALAVA	40.781.832	Contratista	diana.galindo@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	29/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	7	8	10								
4	Bogotá Antioquia	DIEGO ANDRES GARCIA GUERRERO	1.015.421.028	Contratista	diegoandres.garcia@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	20/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
5	Bogotá Antioquia	ISABEL QUINTERO PINILLA	52.049.522	Contratista	isabel.quintero@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	14/03/2019	28/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
6	Bogotá Antioquia	JEASSON MANUEL ALFONSO ZORRO	1.010.167.299	Contratista	jeasson.alfonso@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	28/03/2019	30/12/2019	1	2	3	6	13										
7	Bogotá Antioquia	JORGE EDUARDO FORERO TORRES	1.033.759.954	Contratista	jorge.forero@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	21/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
8	Bogotá Antioquia	LUIS EDUARDO GOMEZ DAZA	1.018.471.334	Contratista	luis.gomez@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	21/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
9	Bogotá Antioquia	ROBINSON MIGUEL CACERES PARRA	79.917.941	Contratista	robinson.caceres@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	21/03/2019	30/12/2019	1	2	3	4	13										
10	Bogotá Antioquia	STEFANNYE BUITRAGO MARULANDA	1.026.279.132	Contratista	stefannye.buitrago@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	9/4/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
11	Bogotá Antioquia	YEISON ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ	1.031.160.412	Contratista	yeison.sanchez@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	9/4/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
12	Bogotá Antioquia	ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA	79.937.759	Contratista	angel.rodriguez@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	15/03/2019	29/12/2019	1	2	3	5	6	7	11	12	13						
13	Bogotá Antioquia	JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA	2.173.660	Contratista	jairo.moreno@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	14/03/2019	28/12/2019	1	2	3	5	7	10	13								
14	Bogotá Antioquia	JOSE GERMAN CASTELLANOS TORRES	80.011.076	Contratista	jgerman.castellanos@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	26/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	11	13								
15	Bogotá Antioquia	LUIS FERNANDOCOTE VEGA	79.469.709	Contratista	fernando.cote@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	20/05/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
16	Bogotá Antioquia	OMAR AUGUSTO MUÑOZ IBARRA	12.142.551	Contratista	omar.munoz@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	20/05/2019	30/12/2019	1	2	3	6	7	13									
17	Bogotá Antioquia	CARLOS JAVIER ALAPE COCOMO	79.427.131	Contratista	carlos.alape@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	20/05/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13					
18	Bogotá Antioquia	EFREN EMIGDIO CARDENAS BERMUDEZ	79.605.849	Contratista	efren.cardenas@igac.gov.co	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	20/05/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	11	12	13							



19	Bogotá Antioquia	HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA	79.937.573	Contratista	<a href="mailto:hugo.sotelo@igac.gov.co">hugo.sotelo@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	14/03/2019	28/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13
20	Bogotá Antioquia	JOSE ALFREDO RIANO SALCEDO	80.422.980	Contratista	<a href="mailto:jose.riano@igac.gov.co">jose.riano@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	22/02/2019	30/12/2019	1	2	3	5	7	13				
21	Bogotá Antioquia	JULIO CESAR DIAZ	79.698.504	Contratista	<a href="mailto:julio.diaz@igac.gov.co">julio.diaz@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	18/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	11	13		
22	Bogotá Antioquia	LUZ MERY PULIDO PELAEZ	39.548.629	Contratista	<a href="mailto:luz.pulido@igac.gov.co">luz.pulido@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	26/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13
23	Bogotá Antioquia	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	52.617.497	Contratista	<a href="mailto:maria.ortiz@igac.gov.co">maria.ortiz@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	14/03/2019	28/12/2019	1	2	3	5	6	7	8	11	12	13
24	Bogotá Antioquia	OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ	79.469.305	Contratista	<a href="mailto:oscar.navarro@igac.gov.co">oscar.navarro@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	15/03/2019	29/12/2019	1	2	3	5	6	7	11	12	13	
25	Bogotá Antioquia	WILSON QUIROGA ORJUELA	96.123.903	Contratista	<a href="mailto:wilson.quiroga@igac.gov.co">wilson.quiroga@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	28/03/2019	30/12/2019	1	2	3	5	6	13				
26	Bogotá Antioquia	ALEJANDRA GOMEZ SARMIENTO	1.030.592.264	Contratista	<a href="mailto:alejandra.gomez@igac.gov.co">alejandra.gomez@igac.gov.co</a>	3694000 ext 91336	Carrera 30 N° 48-51	Bogotá	8/5/2019	30/12/2019	1	2	3	4	7	13				
27	Atlántico	MONICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL	32.820.625	Carrera Administrativa	<a href="mailto:monica.rosales@igac.gov.co">monica.rosales@igac.gov.co</a>	(5)3686426 ext 98111	Carrera 58 N° 70-93	Barranquilla	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
28	Cauca	EDGAR ENRIQUE CHAMORRO CAVACHI	79.562.321	Carrera Administrativa	<a href="mailto:edgar.chamorro@igac.gov.co">edgar.chamorro@igac.gov.co</a>	(2)8240236 ext 19112	Calle 3 N° 7 - 08	Popayan	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
29	Cesar	EDUARDO JOSE MOLINA PACHECO	7.701.561	Carrera Administrativa	<a href="mailto:emolina@igac.gov.co">emolina@igac.gov.co</a>	(5)5733932 ext 20109	Calle 16 N° 9 - 30	Valledupar	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
30	Guajira	LIBETH BAQUERO MAESTRE	27.018.915	Carrera Administrativa	<a href="mailto:lbaquero@igac.gov.co">lbaquero@igac.gov.co</a>	(5)7270425 ext 44103	Calle 12 N° 5 - 25	Rioacha	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
31	Magdalena	YANETH MARIA PEREZ BERNAL	36.546.884.00	Carrera Administrativa	<a href="mailto:yperez@igac.gov.co">yperez@igac.gov.co</a>	(5)4210247 ext 47111	Calle 15 N° 3 - 25 Piso 4	Santa Marta	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
32	Nariño	RAUL EDUARDO SANTACRUZ LOPEZ	71.689.951	Carrera Administrativa	<a href="mailto:rsantacr@igac.gov.co">rsantacr@igac.gov.co</a>	(2)7210708 ext 52104	Calle 18 N° 18A - 21	Pasto	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
33	Risaralda	MIGUEL ANGEL DUARTE PULIDO	19.492.560	Mercado Inmobiliario	<a href="mailto:mduarte@igac.gov.co">mduarte@igac.gov.co</a>	(6)3243996 ext 6618	calle 19 N° 9 - 50 local N° 8 complejo Urbano Diano del Otun	Pereira	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
34	Tunja Boyaca	FANNY ELIZABETH DIAZ ALVAREZ	40.028.759	Carrera Administrativa	<a href="mailto:fanny.diaz@igac.gov.co">fanny.diaz@igac.gov.co</a>	(8)441968 ext 15109	Calle 18 N° 11 - 31	Tunja	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
35	Valle del cauca	DANIEL BAQUERO	19.313.314	Carrera Administrativa	<a href="mailto:dbaquero@igac.gov.co">dbaquero@igac.gov.co</a>	(2)8818625 ext 76013	Carrera 5 N° 13 - 56/62	Cali	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Sede Central



572

21 MAY 2019

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Expedida en la ciudad de Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

21 MAY 2019

*Evamaría Uribe Tobón*

EVAMARIA URIBE TOBON  
Directora General Instituto Agustín Codazzi

Elaboró: Carolina Cardona Bueno – Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Dra. Luz Alda Barreto Barreto–Jefe Oficina Asesora Jurídica del IGAC

*Amey*

840 T

JUZ 10 CIV CTO BOG  
0364-19-MAR-2020 12:15



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

5210/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-01-2020 09:14

Al Contestar Cite Nr.:8002020EE71-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:8 - GIT AVALUOS/PALACIOS ROBERTO PEDRO ENRIQUE

DESTINO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO/DIAZ SOA JAORGE ARMA

ASUNTO: E/RESPUESTA 2019ER 19212 - EMPRESA ACUEDUCTO ALC/

OBS: RADICACION PEDRO PALACIOS

Bogotá,

Doctor  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
Secretario  
Juzgado 10 Civil del Circuito  
Carrera 9 N° 11 – 45 piso 4  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud con radicación IGAC No. 8002019ER19212 de 24/12/2019. Designación de perito dentro del Proceso N° 2008-00493 de Empresa de Acueducto Alcantarillado y aseo de Bogotá contra Graciela Suarez de Merchán

Cordial saludo doctor Díaz Soa:

En atención a su oficio del asunto, me permito informar que el Ingeniero Diego David Zapata Ortiz no hace parte de la lista, por lo cual adjunto al presente, copia de la Resolución N° 0572 de 2019, mediante la cual el IGAC modificó la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 de 2016, "Por la cual se conforma la lista de peritos auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi", para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Atentamente,

PEDRO ENRIQUE PALACIOS ROBERTO  
Coordinador GIT Avalúos

SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

FECHA: 18 U. SET. 2020

AL DESPACHO  
Comun. comun. - Respuesta  
I.G.A.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

841

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 09 DIC. 2020

REF: EXPROPIACION  
2008 - 0493

Téngase en cuenta que para la fecha de presentación del peritaje el señor DIEGO DAVID ZAPATA ORTIZ ya no hace parte de la lista oficial de que trata la Resolución 0572 de 2019, por ello se dispone no tener en cuenta su dictamen y en su lugar se ordena oficiar nuevamente al IGAC para que indique la lista de la cual se pueden designar los peritos en esta materia pues véase que de la lista en comento (Resolución 0572 de 2019) los contratistas aparecen con contrato vencido al 31 de diciembre de 2019 y en el capítulo de los funcionarios de carrera no se aprecia ninguno de esta ciudad, de modo que hasta el momento el juzgado está imposibilitado para designar alguien que cumpla el encargo.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 013, DE HOY 10 DE Diciembre DE 2020  
EL SECRETARIO, FADS.